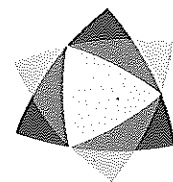


Nº 26985



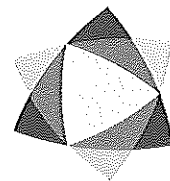
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 044-2014

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 01 DE AGOSTO DEL 2014

SAN JOSÉ, COSTA RICA



Acta de la sesión ordinaria número 044-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 01 de agosto del dos mil catorce.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez, asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, ambos Miembros Propietarios y el señor Jaime Herrera Santiesteban, Miembro Suplente.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Walther Herrera Cantillo, Director a.i. de la Dirección General de Mercados, Jorge Brealey Zamora, Mercedes Valle Pacheco y Rose Mary Serrano Gómez, Asesores del Consejo.

Se deja constancia de que asiste la señora Lianette Medina Zamora, Directora a.i. de la Dirección General de Operaciones en sustitución de Mario Luis Campos Ramírez, quien se encuentra participando en una capacitación, tal y como consta en el acuerdo 019-027-2014, del acta de la sesión ordinaria 027-2014, realizada el 7 de julio del 2014.

ARTÍCULO 1

De inmediato la señora Presidenta da lectura a la propuesta de orden del día para la presente sesión; se sugieren adicionar los siguientes temas:

Propuestas de la Dirección General de Calidad.

1. Recomendación de homologación del Contrato de adhesión denominado: "Anexo de Servicios Empresariales" del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Propuesta de resolución para declaratoria de confidencialidad de piezas sobre los datos de numeración y ubicación de clientes activos en los principales operadores/proveedores de servicios de telefonía (fija y móvil), internet (fijo y móvil) y televisión por suscripción".

Propuestas de la Dirección General de Mercados.

3. Informe verbal del señor Walther Herrera Cantillo sobre actividad de Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones, Informe 2010 - 2013.

Propuestas de la Dirección General de Operaciones.

4. Plan Operativo Institucional, para el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el 2015.

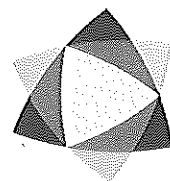
AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LA SESIÓN 043-2014

3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - Observaciones al Proyecto de Ley para promover la comunicación de la actividad parlamentaria. Exp 19114.
- 3.2 - Recurso de revocatoria contra la RCS-071-2014 por queja interpuesta por el señor Manuel Roldan contra la empresa Amnet Cable Costa Rica, S.A.
- 3.3 - Solicitud de vacaciones de la señora Maryleana Méndez Jiménez para el 18 de agosto del 2014.



4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 4.1 - Informe de administración de Fonatel del I semestre del 2014.
- 4.2 - Informe de análisis financiero del Fideicomiso al 30 de junio de 2014.

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 - Criterio de la Dirección General de Mercados sobre opinión 05-2014 de la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom) sobre caso AMNET-TELECABLE.
- 5.2 - Informe y propuesta de resolución sobre renuncia del ICE a cinco (5) números cortos.
- 5.3 - Informe y propuesta de resolución sobre solicitud de asignación de dos (2) números cortos y cinco mil (5000) números de usuario final, presentada por RACSA, para servicios de telefonía fija.
- 5.4 - Solicitud de cambio de razón social de CORPORACIÓN MERCURIA INTERNACIONAL S. A., que pasa a ser conocida como ANDITEL INTERNATIONAL AI S. A., con cédula jurídica número 3-101-555206.
- 5.5 - Informe verbal del señor Walther Herrera Cantillo sobre actividad de Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones, Informe 2010 - 2013.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 - Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de radioaficionados.
- 6.2 - Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial.
- 6.3 - Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)
- 6.4 - Dictamen técnico sobre la adecuación de Títulos Habilitantes de la Universidad de Costa Rica red para el soporte al servicio de radiodifusión para televisión de acceso libre.
- 6.5 - Dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes de la empresa Bivision de Costa Rica S.A. red para el soporte al servicio de radiodifusión para televisión de acceso libre.
- 6.6 - Recomendación para homologación condicionada del anexo servicios de transferencia de datos fijos del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- 6.7 - Recomendación de homologación del Contrato de adhesión denominado: "Anexo de Servicios Empresariales" del Instituto Costarricense de Electricidad
- 6.8 - Recomendación de archivo de trámites por imposibilidad técnica y jurídica para atender las solicitudes de criterio Técnico.
- 6.9 - Recomendaciones sobre el funcionamiento del sistema de atención de llamadas (IVR) de la SUTEL.
- 6.10 - Criterio para la adecuación de Títulos Habilitantes relacionados con la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- 6.11 - Propuesta de resolución para declaratoria de confidencialidad de piezas sobre los datos de numeración y ubicación de clientes activos en los principales operadores/proveedores de servicios de telefonía (fija y móvil), internet (fijo y móvil) y televisión por suscripción

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 7.1 - Resolución de ampliación de jornada laboral de la funcionaria Ana Yansy Noguera.
- 7.3 - Solicitud de modificación Acuerdo 001-007-2013 Comité TI para las Normas Técnicas.
- 7.4 - Desarrollo de estudio de publicidad para caso de éxito 2014 Microsoft-SUTEL en LATAM.
- 7.5 - Plan Operativo Institucional, para el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el 2015

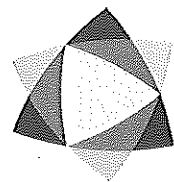
Después de analizado el tema, el Consejo dispone por unanimidad

ACUERDO 001-044-2014

Aprobar, introduciéndole los cambios sugeridos, el orden del día de la sesión 044-2014.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 043-2014



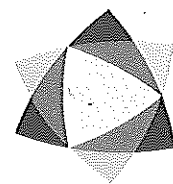
Seguidamente, la señora Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 043-2014, celebrada el 23 de julio del 2014. Una vez analizado su contenido, el Consejo resuelve:

ACUERDO 002-044-2014

CONSIDERANDO:

- I. Que en la fecha de celebración de la sesión 043-2014, la señora Maryleana Méndez Jiménez se encontraba en una capacitación en el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas - INCAE en Costa Rica, tal y como consta en el acuerdo 003-033-2014 del acta 033-2014 de fecha 18 de junio del 2014 y el señor Gilbert Camacho Mora asistió a la XIII Cumbre BEREC-REGULATEL y Plenaria Extraordinaria de REGULATEL, que se celebra en la ciudad de Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 21 al 24 de julio del 201, según se consignó en el acuerdo 005-034-2014 del acta 034-2014 de fecha 25 de junio del 2014, y por lo tanto no estuvieron presente en la sesión 043-2014 celebrada el 23 de julio del 2014.
- II. El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, como miembro propietario y Jaime Herrera Santiesteban, en su calidad de Miembro Suplente, participaron en la sesión 043-2014 celebrada el 23 de julio del 2014, y dado que el Consejo de la SUTEL lo integran tres miembros propietarios y cuenta con un miembro suplente para suplir las ausencias temporales de alguno de los primeros, conforme con el artículo 61 de la Ley 7593, en la siguiente sesión ordinaria -la presente- en la cual se aprueba el acta de la sesión 043-2014, el señor Herrera Santiesteban no puede participar como miembros del Consejo al estar los tres miembros propietarios integrando el quórum del Consejo.
- III. La Procuraduría General de la República en el dictamen C-053-2000, ante la consulta de si "[e]n el caso de que un miembro de un órgano colegiado haya estado ausente en una sesión, y asista a la siguiente en la cual se aprueba el acta de la sesión anterior, tiene éste la obligación de votar la aprobación del acta o puede abstenerse de hacerlo", emite el criterio de que ese miembro ausente en una sesión está imposibilitado de participar en la deliberación y en la votación del acta respectiva, es decir, debe abstenerse. Mediante el dictamen C-087-2000 la Procuraduría General de la República ratifica su criterio ante la solicitud de una reconsideración. En este dictamen además se indicó que:

"Se afirma que si un directivo resulta facultado para participar en todos los actos del colegio, se entiende que puede aprobar el acta. La lógica obliga, por el contrario, a señalar que debe abstenerse. El ordenamiento no pretende que el acta sea aprobada a partir de una información indirecta que el directivo pueda recibir por parte de otro directivo. Supuesto en el cual un tercero podría participar también a dar veracidad al acta. Se requiere, por el contrario, que la certeza del contenido del acta se derive del hecho de que quienes participaron en la sesión están de acuerdo en que el acta recoge fielmente lo discutido y aprobado, con la participación de los diferentes ponentes, si ello fuere procedente. Por demás, si el objeto de la aprobación es dar certeza a partir de lo sucedido en la sesión, debe concluirse que esa aprobación no puede ser el producto de una lectura del acta, porque precisamente del director no se exige que aprehenda el contenido de la sesión por una lectura, sino por su participación. Esa lectura no pretende ese conocimiento por parte del director, sino que la lectura está dirigida a comprobar la exactitud de lo documentado con lo sucedido realmente, por lo que si el directivo solo cuenta con lo leído, carecerá de un elemento de confrontación para determinar la corrección del acta y de lo que ella da cuenta. Cabe recalcar, en ese sentido, que la aprobación no tiende a dar funcionalidad al órgano, sino ante todo certeza en relación con lo deliberado y decidido: qué opiniones se han vertido, cómo fue la votación, por ejemplo. / En orden a la responsabilidad de quien aprueba un acto, del que carece de elementos para determinar su corrección, corresponde recordar que el miembro directivo que está ausente de una sesión, no asume responsabilidad directa por los acuerdos que hayan sido tomados. La responsabilidad que le puede caber por aprobar el acta no deriva de los acuerdos, sino de la propia aprobación del acta. Ello en el tanto estaría afirmando que la sesión tuvo lugar en los términos en que indica el acta, sin que su criterio sea fundamentado."



- IV. Adicionalmente, la Procuraduría General de la República en su dictamen C-012-2003, establece lo siguiente:

"En situaciones de excepción en las cuales exista una causa permanente, material o jurídica, que impida a quienes participaron en una sesión volver a reunirse para aprobar el acta (por ejemplo, en el caso de enfermedad o muerte repentina de alguno o algunos integrantes del órgano; o tratándose de la sustitución de alguno, algunos o todos los miembros del órgano) los nuevos miembros deberán discutir y votar la aprobación del acta respectiva, con la finalidad de dar firmeza a los acuerdos adoptados."

En dicho dictamen C-012-2003, la Procuraduría General de la República, señaló:

"A pesar de ello, existe también la posibilidad de que por decisión expresa de los directivos salientes, alguno o algunos de los acuerdos de dicha sesión no hayan sido adoptados en firme, o bien que contra alguno o algunos de esos acuerdos se haya planteado un recurso de revisión en los términos previstos en el propio artículo 24 del Reglamento a la Ley Orgánica del Banco Popular. En tales supuestos, y por vía de excepción, los nuevos directivos deberán discutir y votar (afirmativa o negativamente) la aprobación del acta respectiva, ya no con la finalidad de dar fe de los datos que constan en ella - pues no estuvieron presentes en esa sesión- sino para dar firmeza a tales acuerdos y para resolver los recursos de revisión que eventualmente hubiesen sido planteados. / Existen dos razones para que ello deba ser así. En primer lugar, porque de no aprobarse el acta de la sesión anterior, los acuerdos adoptados en aquella nunca adquirirían firmeza, lo cual atenta contra el principio de conservación del acto administrativo; y, en segundo lugar, porque si los directivos anteriores decidieron expresamente no dar firmeza a esos acuerdos, o, en su caso, plantear algún recurso de revisión contra ellos, fue con el propósito de que su aprobación se discutiera de nuevo, aun cuando esa discusión corriera por cuenta de la nueva Junta Directiva. / De toda suerte, debemos insistir en que se trata de una situación excepcional, pues como indicamos en el primer apartado de este dictamen, por regla general, solo los directivos que estuvieron presentes en la sesión cuya acta se conoce, están habilitados para participar en la deliberación y aprobación del acta respectiva." (el resultado es intencional)

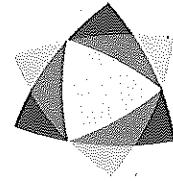
- V. Tratándose de una situación excepcional que impide al miembro suplente del Consejo que participó en la sesión número 043-2014 celebrada el 23 de julio del 2014, volver a reunirse para aprobar el acta respectiva, y dado que los restantes miembros propietarios que en conjunto con el señor Manuel Emilio Ruiz están integrando el Consejo en esta sesión ordinaria, éstos deberán discutir y votar la aprobación de dicha acta, para lo cual y como considerarse conveniente cuentan con la presencia del señor Jaime Herrera Santiesteban.

POR TANTO:

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 043-2014, celebrada el 23 de julio del 2014 y considerar que los señores Maryleana Méndez Jiménez y Gilbert Camacho Mora la aprueban con la finalidad de dar firmeza a los acuerdos adoptados que constan en dicha acta, dada la situación excepcional que impide al miembro suplente del Consejo que participó en la sesión número 043-2014, según se justifica en los considerandos de este acuerdo y de conformidad con los citados dictámenes de la Procuraduría General de la República números C-053-2000, C-087-2000 y C-012-2003.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO



**3.1- Observaciones al Proyecto de Ley para promover la comunicación de la actividad parlamentaria.
Exp 19114.**

Ingresa a la sala de sesiones el señor Osvaldo Madrigal Méndez, funcionario de la Dirección General de Calidad.

La señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema relacionado con las observaciones al Proyecto de Ley para promover la comunicación de la actividad parlamentaria, según el expediente 19114.

Al respecto menciona que a través del acuerdo 006-041-2014 BIS del acta 041-2014 de fecha 16 de julio del 2014, se solicitó a la Asamblea Legislativa una prórroga para que la Superintendencia de Telecomunicaciones remita las observaciones al proyecto mencionado, así como que se requirió a la funcionaria Rose Mary Serrano para que en coordinación con funcionarios de la Dirección General de Calidad y los señores Gilbert Camacho Mora y Manuel Ruiz Gutiérrez, prepararan un borrador de respuesta al oficio CG-121-2014 de fecha 03 de julio del 2014.

El funcionario Osvaldo Madrigal presenta el oficio 4504-SUTEL-CS-2014, sin fecha, e indica que se han considerado todos los elementos acotados por el señor Camacho Mora.

Añade que el oficio en cuestión, tiene como objeto presentar ante la señora Rosa María Vega, Jefa de Área de la Comisión Permanente del Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, el pronunciamiento de SUTEL en relación al proyecto de ley que les ocupa.

Para efectos de evaluar alternativas, se procede a explicar el tema de televisión digital y entre los aspectos se discuten está el tema de la multiplicación de canales, por lo cual cree conveniente agregar dentro del oficio un capítulo al respecto, donde se expliquen las posibilidades con que esa tecnología cuenta, lo que la convierte en una alternativa de menor plazo de implementación.

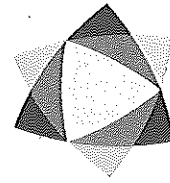
Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 003-044-2014

1. Dar por recibida, la propuesta de oficio 4504-SUTEL-CS-2014, mediante el cual se dará respuesta a la solicitud de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, contenido en su oficio CG-121-2014 del 3 de julio del 2014, por cuyo medio solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones las observaciones al Proyecto de Ley denominado "*Ley para promover la Comunicación de la actividad parlamentaria*" según el expediente 19114 (NI-5666-2014), e incorporarle el tema de televisión digital.
2. Aprobar, introduciéndole los comentarios y sugerencias hechos en esta oportunidad, el oficio 4504-SUTEL-CS-2014, mediante el cual se dará respuesta a la solicitud de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, contenido en su oficio CG-121-2014 del 3 de julio del 2014, de conformidad con el texto que se copia a continuación:

**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY DENOMINADO LEY PARA PROMOVER LA
COMUNICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA, EXPEDIENTE Nº 19114 (NI-5666)**

Mediante oficio CG-121-2014 del pasado 3 de julio de 2014 se solicita el criterio de esta Superintendencia en relación con el proyecto de ley denominado "*Ley para promover la comunicación de la actividad parlamentaria*" el cual se tramita bajo el expediente legislativo 19114. El proyecto consiste en otorgar en concesión especial al Poder Legislativo una frecuencia de radio en la banda de FM con sus respectivas frecuencias de enlace así como una frecuencia de televisión en las bandas de UHF y



VHF y de televisión digital, incluyendo frecuencia principal, repetidoras y enlaces. Como parte del proyecto de ley se establece una serie de condiciones tales como la exoneración del cobro de cánones, tarifas o similares por el uso de estas frecuencias, así como la prioridad de otorgar estas frecuencias una vez que se recupere el recurso requerido para estos efectos por parte del Estado.

1. Sobre el espectro radioeléctrico

En vista de que el objetivo del proyecto es el otorgamiento de frecuencias del espectro radioeléctrico de forma exclusiva para su utilización por parte del Poder Legislativo para los fines descritos en el proyecto, se debe en primera instancia hacer una breve referencia a la legislación vigente en la materia, caracterizado por ser un bien demanial al amparo de la Constitución Política.

Para efectos de uso y explotación de este recurso, el espectro radioeléctrico forma parte de los bienes del Estado sobre los cuales la Carta Magna establece la siguiente disposición, según el artículo 121:

"Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

(...)

14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación.

No podrán salir definitivamente del dominio del Estado:

(...)

c) Los servicios inalámbricos;

Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa."

Asimismo, el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, (en adelante LGT) define el espectro radioeléctrico en los siguientes términos:

"El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público. Su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la presente Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan."

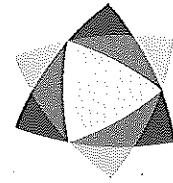
Por otra parte, el artículo 8 de la misma Ley define una serie de objetivos en relación con la utilización del espectro radioeléctrico, los cuales se señalan a continuación:

- "a) Optimizar su uso de acuerdo con las necesidades y las posibilidades que ofrezca la tecnología.*
- b) Garantizar una asignación justa, equitativa, independiente, transparente y no discriminatoria."*
- c) Asegurar que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente y sin perturbaciones producidas por interferencias perjudiciales."*

Por lo que, a efectos de cumplir con estos objetivos, la misma legislación establece tanto una clasificación para el uso del espectro como para los títulos habilitantes o figuras que se deben utilizar para la explotación de este recurso por parte de los administrados. En este sentido, el artículo 9 de la LGT establece una clasificación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico en razón del uso que se haga de las mismas.

Finalmente, en relación con el marco jurídico de las telecomunicaciones, dentro de las competencias establecidas al Poder Ejecutivo en materia de espectro radioeléctrico, el artículo 10 de la LGT señala:

"El Poder Ejecutivo asignará, reasignará o rescatará las frecuencias del espectro radioeléctrico, de acuerdo con lo establecido en el Plan nacional de atribución de frecuencias, de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria, de conformidad con la Constitución Política y lo dispuesto en esta Ley."



En relación con lo indicado en el artículo anterior, se debe tomar en cuenta que la anterior disposición es un reflejo de los compromisos suscritos por el país como parte del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, ratificado mediante Ley N° 8622, en donde el capítulo trece del mismo se refiere a la actividad de telecomunicaciones. En particular, el artículo 13.10 establece la siguiente disposición en relación con la asignación y uso de recursos escasos:

"1. Cada Parte administrará sus procedimientos para la asignación y uso de recursos de telecomunicaciones escasos, incluyendo frecuencias, números y servidumbres de paso de una manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria." (el resaltado no corresponde al original)

A partir de lo indicado anteriormente, se debe concluir que el espectro radioeléctrico presenta una serie de características que deben ser consideradas para efectos de análisis del proyecto sometido a consulta. En primera instancia se trata de un bien demanial cuya utilización por parte de particulares solo podrá efectuarse por medio de una concesión o ley especial para tales efectos. Por otra parte, la legislación vigente en la materia, en concordancia con lo indicado en el Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos señala el carácter de recurso escaso de este bien demanial por lo que su asignación y uso se sujeta a criterios de oportunidad, transparencia y no discriminación conforme lo establecido en la LGT y leyes concordantes.

2. Sobre las frecuencias utilizadas para radio y televisión

La Ley General de Radio, Ley N° 1758, establece las disposiciones que rigen la actividad de radio y televisión abierta en el país. En relación con el uso de frecuencias de espectro radioeléctrico requeridas para la prestación de este servicio, se debe considerar que los artículos vigentes de la Ley de Radio resultan omisos en relación con las condiciones para el uso y explotación de este bien demanial por parte de particulares.

En vista de que la legislación vigente no contempla la existencia de un espectro radioeléctrico sujeto a una regulación distinta por ser utilizado para las transmisiones de radio y televisión abierta, se concluye que el espectro radioeléctrico se encuentra sujeto a una serie de principios y objetivos establecidos en la LGT y que para efectos de su regulación se deben respetar las competencias establecidas tanto en esta Ley como en el resto del marco normativo en la materia. Esto en concordancia con la interpretación de la Procuraduría General de la República (PGR) mediante dictamen C-003-2013 del 5 de enero del 2013, que dice:

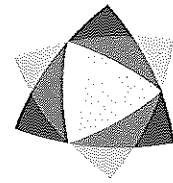
"En el tanto no existe una división del espectro en razón de su utilización para radio y televisión con respecto a otras actividades, se debe entender que la disposición contenida en el artículo 29 de la LGT y su respectiva remisión a la Ley de Radio, únicamente se encuentra referida la regulación para prestar estos de servicios en el tanto el mismo artículo establece que las redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión quedan sujetos a la LGT en materia de planificación, control y administración del espectro radioeléctrico."

Por lo tanto, la utilización del espectro radioeléctrico para efectos de la prestación de servicios de radio y televisión se encuentra sujeta a las disposiciones establecidas en esta materia por la LGT y por lo tanto a las competencias de las instituciones establecidas por esta misma Ley (sea el Poder Ejecutivo a través del Viceministerio de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones).

En todo caso, debe recordarse que para efectos de la prestación de servicios de radiodifusión (televisión y radio) deberán seguirse las disposiciones de la Ley N° 1758 y supletoriamente de la Ley N° 8642.

3. Sobre el texto propuesto para el otorgamiento al Poder Legislativo de frecuencias del espectro radioeléctrico para radio y televisión

Tal y como se indicó al inicio del presente informe, el objetivo del proyecto de ley es otorgar por medio de una concesión especial al Poder Legislativo una frecuencia de radio en la banda FM con sus



respectivas frecuencias de enlace y una frecuencia de televisión en la banda UHF o VHF y de televisión digital con su respectiva frecuencia principal, frecuencias repetidoras y frecuencias de enlace de microondas o sus equivalentes.

Al respecto, es importante hacer una serie de consideraciones sobre la conveniencia y oportunidad de emitir una ley especial en estos términos, a la luz de las funciones que actualmente realiza tanto esta Superintendencia como el Poder Ejecutivo en relación con el uso y explotación que se ha venido haciendo del espectro radioeléctrico por particulares, en especial en el caso de radio y televisión.

3.1. Sobre la disponibilidad de frecuencias de espectro radioeléctrico para radio y televisión.

El proyecto de ley establece en uno de sus artículos un supuesto en cuanto a la no disponibilidad de frecuencias para radio y televisión al momento de entrar en vigencia esta norma. Al respecto, tal y como se asume en el proyecto presentado, efectivamente en la actualidad no existen frecuencias disponibles en las bandas de 54 MHz a 72 MHz, 76 MHz a 88 MHz, 174 MHz a 216 MHz, 470 MHz a 608 MHz y 614 a 806 MHz correspondientes a televisión abierta así como en las frecuencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora FM (88 MHz a 108 MHz). Es decir, **la totalidad del espectro radioeléctrico para televisión y radiodifusión sonora asignado para estos efectos por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) actualmente se encuentra concesionado.**

Sobre el particular, esta Superintendencia ha presentado informes al Viceministerio de Telecomunicaciones y a la Contraloría General de la República en relación con la ocupación real de estos rangos de frecuencias, los cuales de conformidad con el PNAF se encuentran atribuidas para los servicios de televisión abierta y radiodifusión sonora FM respectivamente.

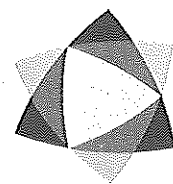
Al respecto, mediante informes 1619-SUTEL-2010, 5173-SUTEL-DGC-2012 y 06362-SUTEL-DGC-2013, se ha presentado un informe de ocupación de las frecuencias correspondientes a los rangos anteriormente citados. En dichos informes se presentan recomendaciones tendientes a la recuperación de aquellas frecuencias que pese a encontrarse concesionadas actualmente no se encuentran en uso o se encuentran subutilizadas. Cabe destacar que la de recuperación y extinción de concesiones es competencia del Poder Ejecutivo.

Por su parte la Contraloría General de la República en el informe DFOE-IFR-IF-05-2013 sobre transición a la radiodifusión digital, se refiere en términos similares con respecto al espectro actualmente utilizado para radiodifusión y televisión en el país y la necesidad de recuperar, como parte del proceso de transición, recurso no utilizado con el fin de cubrir las necesidades actuales y futuras de frecuencias para servicios de telecomunicaciones.

Dicho informe concluye:

"(...) Asimismo, que no obstante la estrecha relación que tiene este proceso con la necesidad de disponer en el muy corto plazo de frecuencias para servicios IMT, subsisten limitaciones, así como falta de acciones y definiciones que eventualmente pueden afectar el desarrollo del mercado de Telecomunicaciones y que conducen incluso a la necesidad de revisar la efectividad de la Estrategia Nacional de Banda Ancha, especialmente en lo que a banda ancha móvil se refiere. Además de lo anterior, existen asuntos por resolver en lo que respecta a la ocupación de frecuencias de radiodifusión que exigen acciones y toma de decisiones oportunas y eficaces por parte del MICITT con el apoyo técnico de la SUTEL, con el fin de que se recupere todo espectro concesionado que esté subutilizado o que no se encuentre del todo en uso, así como la revisión de los títulos habilitantes otorgados para adecuarlos a la legislación vigente."

Por otra parte, se debe considerar que entre los actuales concesionarios de bandas de frecuencias para radio y televisión abierta se encuentra el Estado costarricense, el cual cuenta con una empresa pública creada por Ley Especial (Ley Nº 8346 y sus reformas), el Sistema Nacional de Radio y Televisión, en



adelante SINART. Como parte de su patrimonio esta empresa cuenta con los siguientes recursos, asignados mediante concesión especial en los términos de la Ley de creación:

- "a) La Red Nacional de Televisión, que utilizará los canales 8, 10 y 13 en la banda de muy alta frecuencia, los cuales serán otorgados en concesión, por un período de diez años prorrogable automáticamente, salvo objeción de alguna de las partes; además, el Estado, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, podrá darle en concesión cualquier otra frecuencia que considere necesaria.*
- b) Una red nacional de radio, que utilizará las frecuencias de 590 kilohercios, en la onda media, y 101.5 y 88.1 megahercios en la banda de frecuencia modulada; dichas frecuencias serán otorgadas en concesión por un período de diez años, prorrogable automáticamente, salvo objeción de alguna de las partes. Además, el Estado, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, podrá darle en concesión cualquier otra frecuencia que considere necesaria."*

Además de lo señalado en este artículo en relación con las frecuencias otorgadas a esta entidad, mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 23-2014-TEL-MICITT del 25 de abril de 2014, el Poder Ejecutivo otorgó "permiso de uso experimental" al SINART para la utilización de las frecuencias correspondientes al canal 20 (de 506 MHz a 512 MHz). Lo anterior para efectos del inicio de pruebas para realizar transmisiones de televisión en formato digital.

3.2. Sobre las competencias asignadas por la legislación vigente en materia de espectro radioeléctrico

Para efectos de destacar y evidenciar la situación actual en la que se encuentra este bien demanial, se debe hacer referencia a lo establecido en el oficio Nº DFOE-IFR-0440, consecutivo Nº 07735 del 30 de julio del 2012 por la Contraloría General de la República (en adelante, CGR) mediante el cual se remite copia del informe DFOE-IFR-IF-6-2012, sobre las disposiciones que deberán ser atendidas conjuntamente por el Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones hoy por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y el Consejo de SUTEL en materia de espectro radioeléctrico.

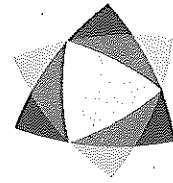
En el citado informe se reconoce la importancia del espectro radioeléctrico en el marco de la sociedad de información y conocimiento, por lo que considerando que dicho bien demanial se constituye en un recurso escaso (sobre el cual se debe aplicar el principio de optimización de recursos escasos), se impone la necesidad de que el Estado, propietario natural de este bien, se asegure que su explotación sea lo más eficiente posible, en aras de cubrir y prever oportunamente las necesidades presentes y futuras que los distintos sectores de la sociedad demanden de este recurso.

A partir de lo anterior, la Contraloría califica en su informe como una muy deficiente gestión de planificación, administración y control de este bien demanial, por lo que, establece una serie de acciones y disposiciones que deberán desarrollarse en conjunto por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Poder Ejecutivo con el fin de lograr la optimización y su uso eficiente.

En este contexto y con fundamento en las labores que compete desarrollar a esta Superintendencia, en particular tomando en cuenta lo señalado por el órgano contralor en cuanto a la gestión de este recurso, la Procuraduría General de la República se ha referido a una serie de consideraciones con respecto a este tema, a partir de lo dispuesto en relación con el espectro radioeléctrico en la LGT.

En el caso concreto de frecuencias para radiodifusión y televisión, en el dictamen C-03-2013 del 15 de enero de 2013 señaló:

"En ese ámbito, interesa destacar la sujeción de las redes que dan soporte a la radiodifusión a la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico. Por ende, al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, a las metas, los objetivos y políticas del sector de telecomunicaciones; sometimiento a los principios que informan estas funciones.



Conforme el artículo 8 de la Ley General, reiteramos, estas funciones responden a los objetivos de optimizar el uso del espectro radioeléctrico, garantizar su asignación justa, equitativa, independiente, transparente y no discriminatoria y que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente y sin perturbaciones producidas por interferencias perjudiciales". Objetivos que son derivación de los contenidos en el artículo 2 de la Ley y de los principios esenciales del sector de las telecomunicaciones. No puede dejarse de lado que la optimización de los recursos escasos, entre los cuales se encuentra el espectro, se refiere a la asignación y utilización de estos recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, transparente, no discriminatoria y para asegurar una competencia efectiva y la expansión y mejora de redes y servicios (artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones).

Para el cumplimiento de estos objetivos, las redes tendrán que someterse a las competencias propias del Poder Ejecutivo y de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Ello comprende lo relativo a la asignación, reasignación, adecuación y en su caso, el rescate de frecuencias. Aspectos que, obviamente, no se regulan por la Ley de Radio sino por la Ley General de Telecomunicaciones.

En igual forma, lo dispuesto en el artículo 29 implica que la red estará sujeta a las comprobaciones que realice SUTEL de las emisiones radioeléctricas, así como a sus inspecciones, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. Todo lo anterior conforme el artículo 10 de la Ley de Telecomunicaciones y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, modificada por la Ley 8660.

En consecuencia, las redes de radiodifusión no se regulan por la Ley de Radio. La sujeción de las redes de radiodifusión a la Ley de Telecomunicaciones y a los objetivos y principios que rigen las telecomunicaciones y las redes necesariamente alude también a la posibilidad de que en esa red pasen diversos servicios de telecomunicaciones, información, radiodifusión o aplicación informática, sea la convergencia. Esa posibilidad determina la aplicación de la Ley General de Telecomunicaciones en los términos del párrafo final del artículo 29.

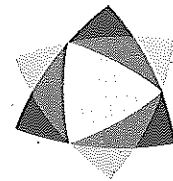
Por otra parte, el uso de una frecuencia para radiodifusión no podría otorgarse si ese uso no satisface el objetivo de optimizar el espectro radioeléctrico y su explotación racional, eficiente, transparente y no discriminatoria. Afirmación que es válida en relación con una concesión de frecuencia y con mucha mayor razón para cualquier otro título habilitante que resultare aplicable. En ese sentido, la Ley General de Telecomunicaciones, sus objetivos y principios enmarcan el otorgamiento de las concesiones para radiodifusión, las que deben satisfacerlos. De allí también la necesidad de respetar el criterio técnico en el otorgamiento de frecuencias."

Por lo anterior, esta Superintendencia considera que para efectos del otorgamiento de concesiones y permisos para el uso y explotación del espectro radioeléctrico resulta indispensable que se consideren tanto los principios y objetivos señalados en la legislación vigente, citada por la Procuraduría, como el ejercicio de las competencias tanto de la Superintendencia como del órgano rector en materia de telecomunicaciones.

En criterio de esta Superintendencia, las concesiones que se otorgan mediante leyes especiales, como es el caso del proyecto sometido a consulta, deben en todo caso sujetarse a los requisitos técnicos y a los objetivos de política pública que rigen el uso y explotación de este bien demanial, con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines establecidos por la legislación vigente y procurar la optimización y uso eficiente de este recurso.

3.3. Sobre la asignación prioritaria de frecuencias al Poder Legislativo

Por otra parte, el artículo 4 del texto propuesto establece una asignación de frecuencias de manera prioritaria al Poder Legislativo una vez que se cuente con el recurso disponible para estos fines. Tal y como se indica en este artículo, actualmente no existen frecuencias de radio y televisión disponibles, por lo que no es posible el otorgamiento de este recurso para el desarrollo de esta actividad por parte de particulares.



Al respecto, esta Superintendencia considera en la misma línea de lo señalado por la Procuraduría en el dictamen citado en párrafos anteriores, que la asignación de frecuencias de radio y televisión debe regirse además de las disposiciones legales correspondientes por criterios y objetivos definidos en las políticas públicas que se emitan en relación con el uso del espectro radioeléctrico.

En concordancia con lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 de la LGT en relación con la gestión del espectro radioeléctrico, se considera que la definición en cuanto a prioridades con respecto a la asignación de frecuencias debe ajustarse a la planificación que realiza el Poder Ejecutivo mediante el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), los cuales deben a su vez cumplir con los objetivos definidos en la misma ley relacionados con una optimización del uso de este bien, su asignación y la eficiencia en la explotación de este recurso.

Por lo que esta Superintendencia recomienda considerar para efectos del cumplimiento de los objetivos de esta iniciativa de ley la utilización del recurso concesionado a la empresa pública del Estado (SINART) para la realización de transmisiones televisivas tanto analógicas como digitales.

Es importante señalar que el SINART, ya cuenta con el permiso otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 23-2014-TEL-MICITT del 25 de abril de 2014 al SINART para el inicio de transmisiones en formato digital que le permite el uso experimental del canal 20 para la transmisión de contenido y aplicaciones de forma digital simultánea a receptores móviles, portátiles y fijos según las especificaciones señaladas en el Acuerdo.

3.4. Sobre la exoneración del pago de cánones y tasas por el uso del espectro radioeléctrico que eventualmente sea asignado para los fines previstos en la ley

De conformidad con los numerales 60 y el 73 de la Ley Nº 7593, Ley de la ARESEP, se le otorgaron a la SUTEL obligaciones relacionadas con el espectro radioeléctrico, de las cuales se destacan las siguientes:

- Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos.

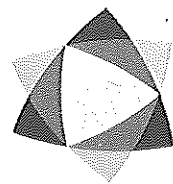
En relación con las funciones de esta Superintendencia en materia de espectro radioeléctrico, la Procuraduría General de la República mediante dictamen C-089-2010 del 30 de abril del 2010 señaló:

"En cuanto a la administración y control del espectro estas son funciones que corresponden a la Superintendencia de Telecomunicaciones, de acuerdo con los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, reformada por la No. 8660"

Más adelante concluye este dictamen:

"8. Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones la administración y el control del uso eficiente del espectro radioeléctrico y las emisiones radioeléctricas. La planificación a que se refieren los artículos 29 y 63 de la Ley deben entenderse referidas a sus propias funciones, sin que pueda comprender o interferir la potestad de planificación atribuida al Poder Ejecutivo."

Tal y como se desprende de lo establecido por la normativa citada así como en el criterio de la Procuraduría General de la República, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones



tanto las funciones de administración y control del uso eficiente del espectro radioeléctrico y emisiones radioeléctricas como la planificación indicada en los artículos 29 y 63 de la Ley General de Telecomunicaciones en el tanto se refiera a sus propias funciones.

El interés público que reviste las actividades de la SUTEL en estas áreas es de tal importancia, que el legislador estableció lo siguiente:

Una tasa exclusiva para financiar dichas actividades (canon de espectro), señalando expresamente que esa tasa no responde a objetivos de política fiscal. Sobre este aspecto, debe señalarse que la Contraloría General de la República ha sido enfática en establecer que la única manera de cubrir las actividades que realiza la SUTEL en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, es a través de esta tasa contemplada en el artículo 63 de la LGT. Así las cosas, la SUTEL no podría utilizar los recursos provenientes de sus otras fuentes de financiamiento (canon de regulación, contribución parafiscal del Fondo Nacional de Telecomunicaciones) para actividades de espectro. Ello con base en lo indicado por la Contraloría General de la República en los oficios DFOE-ED-0545 y DFOE-ED-0977; que en lo que interesa señalan:

*"4- Se deberán realizar los ajustes al presupuesto de egresos que corresponda, mediante el trámite de una modificación presupuestaria, con el fin de que los gastos que demande la administración de la SUTEL sean cubiertos proporcionalmente con recursos tanto del canon de regulación, como con los del canon de reserva del espectro (una vez incorporados al presupuesto) y los de FONATEL, los cuales deben ser identificados en el detalle de origen y aplicación de recursos indicado en el punto 1 inciso a) de este informe. Lo anterior considerando que, de acuerdo con la propuesta presentada en este presupuesto ordinario, se pretende que el canon de regulación cubra el 100% dichos gastos administrativos.
(...)"*

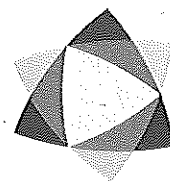
A partir de lo anterior, los recursos de carácter específico, deberán ser aplicados a las finalidades que dispone la normativa que los regula, siendo responsabilidad de la administración establecer los controles pertinentes que le permitan garantizar esa especificidad de recursos, en función de los proyectos planificados conforme a sus necesidades reales, la asignación correspondiente deberá sujetarse a lo antes señalado." (DFOE-ED-0977)

En suma, el legislador previó dotar a la SUTEL de las garantías necesarias en lo financiero para que cumpliera su función en forma independiente, y asegurar que siempre existan recursos a partir de la obligación de los contribuyentes para financiar los costos en que incurra para la prestación de servicios (principio de equivalencia o provocación de costos) a éstos, como consecuencia de haberles asignado frecuencias.

Por su parte la Contraloría General de la República en reiterados informes ha señalado la necesidad de tener presente que toda actividad de la SUTEL, como órgano público, está sujeta al principio de servicio al costo, por lo cual el financiamiento de todas sus actividades en razón de sus funciones no puede quedar al margen de este parámetro.

De tal forma, debe tomarse en consideración que esta Superintendencia, al contar con fuentes de ingreso particulares, (canon de regulación, canon de reserva de espectro radioeléctrico y contribución parafiscal), con finalidades específicas y excluyentes una de las otras, es imperativo que el legislador garantice el financiamiento de acuerdo a la especificidad de los objetivos que deben cubrirse con cada una de dichas fuentes, evitando de esta manera, subsidios cruzados entre las fuentes o imposiciones adicionales al resto de proveedores, dejando expuesto al órgano regulador a posible infracción del principio de servicio al costo.

Por lo anterior, esta Superintendencia no podría ejercer de manera adecuada la prestación de servicios sin el necesario financiamiento, por lo que no se considera oportuno la excepción de pago de cánones



o tasas para ningún concesionario de espectro radioeléctrico, incluyendo la Asamblea Legislativa o cualquier sujeto que deba ser regulado como en este caso.

4. Consideraciones finales

Es obligación de esta Superintendencia de Telecomunicaciones dejar patente que:

- La totalidad del espectro radioeléctrico para televisión y radiodifusión sonora asignado para los efectos pretendidos en esta iniciativa de ley, por medio del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) actualmente se encuentra concesionado.
- Es imperativo que el legislador establezca fuentes de financiamiento específicas para cubrir los costos de los servicios que se pretenden prestar a los nuevos regulados, de ser aprobada esta iniciativa de ley.
- Toda asignación de espectro radioeléctrico que sea otorgada al amparo de la Ley General de Telecomunicaciones o mediante Ley especial –como se propone–, es resorte exclusivo del Poder Ejecutivo.
- Corresponderá a la Superintendencia de Telecomunicaciones la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y el cumplimiento de los objetivos de la política pública que rigen el uso y explotación de este bien demanial.

Finalmente, se recomienda a los señores y señoras diputadas considerar para efectos del cumplimiento de los objetivos de esta iniciativa de ley, valorar el uso del recurso concesionado a la empresa pública del Estado (SINART) para la realización de transmisiones televisivas tanto analógicas como digitales del contenido que se produce en el Poder Legislativo, máxime que se trata de instituciones del Estado.

NOTIFÍQUESE.

3.2- **Recurso de revocatoria contra la resolución RCS-071-2014 por queja interpuesta por el señor Manuel Roldan contra de la empresa Amnet Cable Costa Rica, S.A.**

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica.

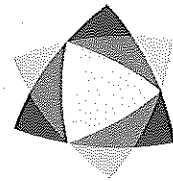
Seguidamente, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el informe sobre el recurso de revocatoria contra la resolución RCS-071-2014 por queja interpuesta por el señor Manuel Roldán en contra de la empresa Amnet Cable Costa Rica, S.A. Cede la palabra a la funcionaria Mariana Brenes Akerman para que se refiera al respecto.

La funcionaria Brenes Akerman presenta para defensa del tema el oficio 4689-SUTEL-UJ-2014 de fecha 22 de julio del 2014, en el cual señala que mediante nota del 6 de mayo del 2014, el señor Manuel Roldán Roboz presentó recurso de revocatoria contra la resolución RCS-071-2014, en la cual se acordó:

"I. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Roldan Roboz contra el oficio de la Dirección General de Calidad 6586-SUTEL-DGC-2013 del 19 de diciembre del 2013.

II. Mantener incólume lo resuelto por la Dirección General de Calidad en el oficio 6586-SUTEL-DGC-2013 del 19 de diciembre del 2013, modificado parcialmente según la resolución RDGC-0015-SUTEL-2014 de las 10:00 horas del 17 de marzo del 2014.

III. Dar por agotada la vía administrativa".



Al respecto, considera que debe tenerse presente que dicha resolución carece de recurso alguno y la vía administrativa se encuentra agotada y así las cosas, la gestión del señor Roldán Roboz resulta inadmisibles.

Cree necesario que debe aclarársele al usuario que el monto de \$24.24 no corresponde al reconocimiento de daños y perjuicios, sino a la compensación que el operador, en este caso Amnet Cable Costa Rica, S.A. (TIGO) debía reconocerle por las interrupciones sufridas en su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

Dado lo anterior y luego de la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 004-044-2014

1. Dar por recibido el oficio 4689-SUTEL-UJ-2014 de fecha 22 de julio del 2014, mediante el cual explica el criterio de la Unidad a su cargo con respecto al recurso de revocatoria presentado por el señor Manuel Roldán Roboz contra la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-071-2014.
2. Aprobar la siguiente resolución:

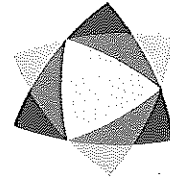
RCS-180-2014

“SE RECHAZA EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR EL SEÑOR MANUEL ROLDAN ROBOZ EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUTEL RCS-071-2014”

EXPEDIENTE SUTEL-AU-171-2010**RESULTANDO**

1. Que en fecha 05 de agosto del 2010 el señor Manuel Roldán Roboz interpuso formal reclamación contra la empresa Amnet Cable Costa Rica, S.A. (en adelante TIGO), indicando supuestas anomalías con la suspensión, sin previo aviso, del servicio de televisión por cable durante los días 04 y 05 de junio del año 2010. En dicha oportunidad solicitó una indemnización por daños, perjuicios y daño moral subjetivo por considerar insuficiente la disculpa ofrecida por TIGO.
2. Que mediante oficio 6586-SUTEL-DGC-2013 del 19 de diciembre del 2013, la Dirección General de Calidad procedió al cierre de la reclamación interpuesta por el señor Roldán Roboz indicando que en virtud del ajuste realizado por el operador denunciado se consideraba que no existía un interés actual que justificara la apertura de un procedimiento administrativo, por cuanto se había cumplido satisfactoriamente con la pretensión de una compensación por la interrupción del servicio. Adicionalmente se le indicó al reclamante que se rechazaba la solicitud de indemnización por daños y perjuicios en virtud que no se logró demostrar con prueba idónea y suficiente, el nexo de causalidad entre el perjuicio sufrido y el hecho del agente causante.
3. Que en fecha 26 de diciembre del 2013, el señor Manuel Roldán Roboz presentó recurso ordinario de revocatoria y apelación en subsidio contra el oficio N° 6586-SUTEL-DGC-2013.
4. Que mediante resolución RDGC-0015-SUTEL-2014 de las 10:00 horas del 17 de marzo del 2014, la Dirección General de Calidad resolvió:

(...)



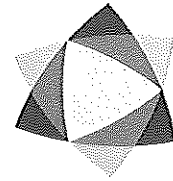
- I. **ACoger PARCIALMENTE** el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Manuel Roldan Roboz en contra del oficio N° 6586-SUTEL-DGC-2013 del 19 de diciembre del 2013.
 - II. **ORDENAR** a la empresa Amnet Cable Costa Rica S.A (TIGO) que en el plazo máximo de **3 días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, proceda con la devolución al señor Roldan Roboz de la suma de \$24.24 por concepto de la interrupción del servicio de televisión por suscripción sufrida por el señor Roldan Roboz durante los días 04 y 05 de junio del 2010.
 - III. **RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** la pretensión del recurrente sobre perjuicios y daño material y moral por concepto de la avería sufrida durante el 04 y 05 de junio del 2010, toda vez que éstos no se individualizaron ni cuantificaron, técnica ni científicamente a través de los medios probatorios idóneos, y además, no se logró comprobar el nexo de causalidad entre el daño sufrido y el hecho del agente causante.
 - IV. **MANTENER INCÓLUME** en todos los demás extremos lo **resuelto** mediante oficio 6586-SUTEL-DGC-2013.
 - V. **SEÑALAR** a la empresa Amnet Cable Costa Rica S.A que **deberá** informar a esta Superintendencia dentro de las **48 horas siguientes**, una vez realizada la anterior acreditación al señor Roldan Roboz.
 - VI. **REMITIR** al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de **apelación** interpuesto por el señor Manuel Roldan Roboz en contra del oficio N° 6586-SUTEL-DGC-2013, para lo cual se deberá conceder a las partes el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** para que se apersonen ante el Superior hacer valer sus derechos y expresar sus agravios".
5. Que mediante resolución RCS-071-2014, adoptada según el acuerdo 008-24-2014, de la sesión ordinaria 24-2014 celebrada el día 23 de abril del 2014, el Consejo de la SUTEL acordó:
- I. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Roldan Roboz contra el oficio de la Dirección General de Calidad 6586-SUTEL-DGC-2013 del 19 de diciembre del 2013.
 - II. Mantener incólume lo resuelto por la Dirección General de Calidad en el oficio 6586-SUTEL-DGC-2013 del 19 de diciembre del 2013, modificado parcialmente según la resolución RDGC-0015-SUTEL-2014 de las 10:00 horas del 17 de marzo del 2014.
 - III. Dar por agotada la vía administrativa".
6. Que mediante nota del 6 de mayo del 2014, el señor Manuel Roldán Roboz presentó un recurso de revocatoria contra la resolución RCS-071-2014 y solicitó que se le aclarara si el monto de los \$24.24 correspondía al reconocimiento de daños y perjuicios.
7. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

1. Que la resolución RCS-071-2014 carece de ulterior recurso administrativo por lo que la vía administrativa se encuentra agotada.
2. Que por lo tanto, lo procedente es declarar inadmisibile el recurso de revocatoria presentado por el señor Manuel Roldán Roboz contra la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-071-2014.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.



**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Roldan Roboz contra la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-071-2014.
2. Aclarar al señor Manuel Roldan Roboz que el monto de \$24.24 no corresponde al reconocimiento de daños y perjuicios, sino a la compensación que el operador, en este caso Amnet Cable Costa Rica, S.A. (TIGO) debía reconocerle por las interrupciones sufridas en su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

NOTIFÍQUESE

3.3- Solicitud de vacaciones de la señora Maryleana Méndez Jiménez para el 18 de agosto del 2014.

Seguidamente la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la solicitud, para que se le autorice el disfrute de parte de sus vacaciones para el día 18 de agosto del 2014.

Luego de analizada la solicitud, el Consejo resuelve:

ACUERDO 005-044-2014

1. Dar por recibida y aprobar la solicitud planteada por la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, para disfrutar de parte de sus vacaciones el día 18 de agosto del 2014.
2. Convocar al señor Jaime Herrera Santiesteban, en su calidad de miembro suplente, para que sustituya a la señora Maryleana Méndez Jiménez por disfrute de parte de sus vacaciones, el día 18 de agosto del 2014.

NOTIFÍQUESE.

Al ser las 10:00 horas, se retira de la sala de sesiones el señor Jaime Herrera Santiesteban.

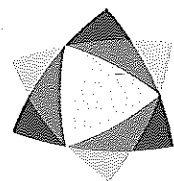
ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL.

4.1 Informe de administración de Fonatel del I semestre del 2014.

Ingresa a la sala de sesiones el señor Oscar Benavides Arguello, Profesional Jefe de la Dirección General de Fonatel.

La señora Presidenta presenta a los Miembros del Consejo el Informe de Administración de FONATEL correspondiente al I semestre del 2014 y brinda el uso de la palabra al señor Oscar Benavides para que se refiera al tema.



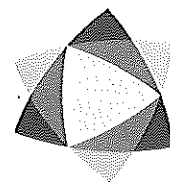
El señor Benavides manifiesta que en cumplimiento de lo dispuesto de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la ley General de Telecomunicaciones, No. 8642 y en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 40, rinde a la Contraloría General de la República y al Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el primer Informe Semestral de Administración correspondiente al 2014, periodo 01 de diciembre 2013 al 31 de mayo de 2014, de la Dirección General de FONATEL. Pone el informe a disposición como mecanismo de rendición de cuentas y transparencia en su administración.

Indica que la Superintendencia ha realizado las acciones que se describen en el informe bajo los principios de focalización en el uso de los recursos, transparencia en su asignación y búsqueda de sostenibilidad de los proyectos, con un claro respeto a los principios de ley y en línea con la Política Pública, para la ejecución de los fondos del FONATEL y se reconocen los avances en la administración del fondo, los logros, acciones, gestiones, seguimiento, avance en la ejecución y los riesgos inherentes a su gestión.

Señala que desde la perspectiva de la Gestión Financiera y Administrativa los principales logros fueron: se obtuvo dos auditorías externas a los estados financieros de los fondos, tanto en la SUTEL como del Fideicomiso del Banco Nacional, con una opinión limpia en ambos casos, la identificación del estado de todos los sujetos de pago de la Contribución Parafiscal y sinergias con el Ministerio de Hacienda, se logró un 52% de recaudación de la Contribución Parafiscal sobre los ingresos reportados por los operadores al 31 de mayo, se generó la decisión inicial para la contratación de una empresa que apoye el desarrollo de un instrumento para evaluación de impacto, la decisión inicial para desarrollar los mecanismos e instrumentos sobre imposición de obligaciones de servicio universal y la actualización del reglamento, se generó la orden de inicio de los servicios para que colabore con la Dirección en el desarrollo de un modelos de Alianzas Público – Privadas, se generó la decisión inicial para la contratación de una empresa que realice desarrollo sobre el sistema de control de ingresos de la contribución especial parafiscal, se trabajó con el apoyo de servicios externos el desarrollo de un plan estratégico de FONATEL 2014 – 2018 y se desarrollaron los macro procesos y procedimientos de la dirección, y finalmente se logró dar cumplimiento con el 100% de las disposiciones de la Contraloría.

Desde la perspectiva de la Gestión de Planes y Proyectos los principales logros fueron: firma de dos convenios con el MEP y el Micitt para el desarrollo de los proyectos relativos a brindar soluciones tecnológicas a los Centros Educativos y CECIs respectivamente, adjudicación en firme y firma de los 5 contratos de los proyectos de la zona norte y la firma de la carta de entendimiento entre los 5 alcaldes de la zona norte, para el apoyo al proyecto reconociendo el interés que reviste la infraestructura de telecomunicaciones, la Presidencia del Consejo de la SUTEL y la firma de honor de la Ministra del MICITT. Se desarrolló el diseño conceptual de un nuevo Programa de Promoción del uso de Servicios de Telecomunicaciones para Poblaciones Vulnerables (Programa 2) denominado Hogares Conectados, la recepción de la fase 1 de ejecución de los proyectos de la Roxana y Siquirres que permitió el pase a la fase de producción, con ello la SUTEL logró concretar la construcción, por medio de los operadores adjudicados, las primeras infraestructuras de telecomunicaciones con los fondos del servicio universal que permitirán llevaran los servicios de voz fija e internet de banda ancha y permitirá poner en práctica los principios del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad. Se realizó la audiencia pre cartel para los 6 proyectos de la zona sur y la generación de la Orden de Desarrollo para los 6 proyectos de la Zona Atlántica / Talamanca, que darán continuidad al Programa 1. Con los 19 proyectos, en sus diferentes etapas de ejecución, SUTEL estará llevando acceso y servicio universal al 51% del territorio nacional, en las zonas más rurales y en condiciones vulnerables del país, para que sus habitantes gocen de los beneficios en igualdad de condiciones, contribuyendo así al cierre de la brecha digital.

Desde la perspectiva de la Rendición de Cuentas los principales logros fueron: se emitió el segundo informe 2013 y remitió a la Contraloría y al Ministro Rector, se emitió el informe anual 2013 y se remitió a la Asamblea Legislativa, se realizó una sesión de rendición de cuentas ante los Operadores y



Proveedores de Telecomunicaciones, con presencia de la Contraloría, se logró publicar además en la página web de la SUTEL un informe periódico sobre la administración del FONATEL y los proyectos.

Explica que el informe está organizado en cuatro secciones:

- I. Marco de Referencia
- II. Gestión Financiera y Administrativa
- III. Gestión de Planes y Proyectos
- IV. Rendición de cuentas
- V. Anexos

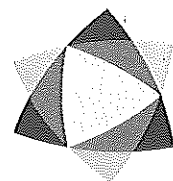
Indica que el primer apartado de **Marco de Referencia** incluye el marco normativo para la Administración de FONATEL, la organización en SUTEL para la Administración de FONATEL y el Fideicomiso constituido como instrumento para la Gestión de los Proyectos y Programas con cargo a FONATEL. En el capítulo de **Marco Normativo para la Administración de FONATEL** se desarrolla una contextualización de FONATEL en el ordenamiento jurídico y durante el periodo de existencia del Fondo. El capítulo de **Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones** se describe la organización y los procesos organizacionales implementados en SUTEL para la administración del Fondo. En el capítulo de **Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas** se describen los objetivos, el funcionamiento y los resultados del Fideicomiso que SUTEL suscribió con el Banco Nacional de Costa Rica para la Gestión de los Proyectos y Programas con cargo al Fondo. En el capítulo de **Estadísticas Relevantes sobre la cobertura de los Servicios de Telecomunicaciones** se hace referencia a las estadísticas sobre el estado actual de los Servicios de Telecomunicaciones en Costa Rica recopiladas por la SUTEL y presentadas en este informe.

Con respecto al segundo apartado: **Gestión Financiera y Administrativa** se incluyen los Estados Financieros de FONATEL y el Informe de Actividades de Administración de FONATEL realizadas en el periodo objeto de este informe. En el capítulo de **Estados Financieros de FONATEL** se presenta un análisis los Estados Financieros Auditados de FONATEL para el periodo, la proyección multianual de uso de recursos y las actividades de Control del Ingresos y Gestión de Cobro por la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL. Además, en el capítulo de **Informe de Actividades de Administración de FONATEL** se describen las actividades y logros en la administración del Fondo para este periodo en las áreas de Gestión del Plan de Proyectos y Programas, Control de Ingresos y Gestión de Cobro, Rendición de Cuentas y Gestión Administrativas.

El apartado de **Gestión de Planes y Proyectos** incluye una descripción de los Programas en Desarrollo con cargo al Fondo incluidos en el Plan de Proyectos y Programas de FONATEL aprobado por el Consejo de SUTEL, el estado de ejecución de los proyectos y programas en desarrollo y un resumen de las Iniciativas presentadas a FONATEL.

En el apartado de **Rendición de Cuentas** se describen las acciones de rendición de cuentas sobre la administración de FONATEL, el estado de cumplimiento de las disposiciones de la Contraloría General de la República, el avance en las metas asignadas a FONATEL en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y una actualización de la Valoración de Riesgos de la Administración de FONATEL.

Finalmente indica que en la última sección se incluyen los anexos al informe los cuales corresponden a las Estadísticas Relevantes sobre la cobertura de los Servicios de Telecomunicaciones; Estados Financieros Auditados de FONATEL; Estados Financieros del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL; el Registro de Poblados Incluidos en Iniciativas presentadas a FONATEL, el Plan de Proyectos y Programas de FONATEL 2014 y la lista de contribuyentes sujetos al pago de la CEP a FONATEL.



De inmediato se tiene un cambio de impresiones dentro del cual se hace ver la importancia de remitir el informe con los ajustes solicitados en esta oportunidad a la Contraloría General de la República y a la señora Gisela Kooper, Ministra del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), de conformidad con el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Asimismo, girar al Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de Proyectos y Programas de FONATEL, la Orden de Desarrollo del Programa 2: "*Programa de Promoción del uso de Servicios de Telecomunicaciones para Poblaciones*", para que se proceda con la operacionalización inicial del programa.

Adicionalmente, se comentó la oportunidad de remitir una nota a la señora Gisela Kooper, Ministra del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), en la que se informe sobre la generación de la Orden de Desarrollo para la formulación inicial del Programa 2, con el fin de obtener insumos a considerar en el desarrollo del Programa.

Por último, se creyó conveniente solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que se realicen los esfuerzos necesarios para que la formulación del proyecto de la Región Atlántica se realice en el menor tiempo posible y se lleven a cabo los ajustes necesarios a los cronogramas y los recursos requeridos para tal efecto.

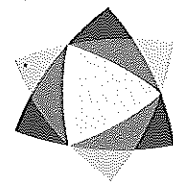
Analizado el tema, con base en lo expuesto por el funcionario Oscar Benavides, la señora Maryleana Méndez lo somete a votación y el Consejo resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 006-044-2014

1. Dar por recibido el "*Informe de Administración de FONATEL 1-2014*", elaborado por la Dirección General de FONATEL.
2. Aprobar, introduciéndole los ajustes solicitados por los Miembros del Consejo en esta oportunidad, el "*Informe de Administración de FONATEL 1-2014*".
3. Remitir el "*Informe de Administración de FONATEL 1-2014*", con los ajustes indicados, a la Contraloría General de la República y a la señora Gisela Kooper, Ministra del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), de conformidad con el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones.
4. Dejar establecido que una copia del "*Informe de Administración de FONATEL 1-2014*", con las correcciones realizadas quedará formado parte de la documentación de esta sesión.

NOTIFÍQUESE.**ACUERDO 006-044-2014 Bis**

1. En el marco de la presentación del Informe de Administración de FONATEL 1-2014", realizada por la Dirección General de FONATEL en esta sesión y de acuerdo con el Plan de Proyectos y Programas de FONATEL, girar al Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de Proyectos y Programas de FONATEL, la Orden de Desarrollo del Programa 2: "*Programa de Promoción del uso de Servicios de Telecomunicaciones para Poblaciones*", para que se proceda con la operacionalización inicial del programa.
2. Remitir una nota a la señora Gisela Kooper, Ministra del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), en la que se informe sobre la generación de la Orden de



Desarrollo para la formulación inicial del Programa 2, con el fin de obtener insumos a considerar en el desarrollo del Programa.

3. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que se realicen los esfuerzos necesarios para que la formulación del proyecto de la Región Atlántica se realice en el menor tiempo posible y se lleven a cabo los ajustes necesarios a los cronogramas y los recursos requeridos para tal efecto.
4. Remitir este acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica.

NOTIFÍQUESE.**4.2 Informe de análisis financiero del Fideicomiso al 30 de junio de 2014.**

La señora Méndez hace del conocimiento del Consejo el informe de análisis financiero del fideicomiso al 30 de junio del 2014 y brinda el uso de la palabra al señor Humberto Pineda Villegas para que se refiera al respecto.

El señor Pineda Villegas presenta el informe de análisis realizado a los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR con corte al 30 de junio del 2014 y el oficio FID-1268-2014 de fecha 10 de julio del 2014 (NI-05884-14), donde la Subgerencia General Banca Corporativa de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional, envía el informe financiero con toda la documentación pertinente.

Explica en detalle los datos relevantes del Balance General al 30 de junio del 2014, el Estado de Resultados al 30 de junio de 2014, el comportamiento de la Cartera de inversiones, el Control de Límites – Política de Inversión y la Ejecución Presupuestaria para junio 2014.

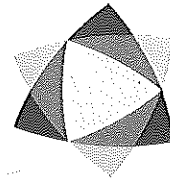
Sobre el particular, se tiene un cambio de impresiones dentro del cual se hace ver la importancia de solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que lleve a cabo la implementación de una contabilidad por proyecto, en la que se refleje la distribución proporcional de los costos de gestión de cada uno de los proyectos en desarrollo.

Con base en lo expuesto, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 007-044-2014.

1. Dar por recibido el oficio FID-1268-2014 del 10 de julio del 2014 (NI-05884-2014), por cuyo medio los señores Carolina Villalobos Sancho, Directora, Dirección Fiduciaria y Walter Cubillo Alvarez, funcionario de la Dirección Fiduciaria, remiten al señor Humberto Pineda V., Director de la Dirección General de FONATEL, el informe financiero del Fideicomiso 1082-001 GPP SUTEL.BNCR, con corte al 30 de junio del 2014.
2. Dar por recibido el "Informe de análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-001 GPP SUTEL.BNCR", junio 2014, elaborado por la Dirección General de FONATEL.
3. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que lleve a cabo la implementación de una contabilidad por proyecto, en la que se refleje la distribución proporcional de los costos de gestión de cada uno de los proyectos en desarrollo.
4. Comunicar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica.

NOTIFÍQUESE.



ARTICULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS.**5.1 Criterio de la Dirección General de Mercados sobre la opinión 05-2014 de la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom), respecto de caso AMNET-TELECABLE).**

A continuación, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el criterio presentado por la Dirección General de Mercados sobre la opinión 05-2014 de la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom), respecto del caso AMNET-Telecable.

Sobre el particular, se conoce el oficio 4634-SUTEL-DGM-2014, de fecha 18 de julio del 2014, por medio del cual esa Dirección hace del conocimiento del Consejo el "Informe sobre razones para apartarse parcialmente del criterio de la Comisión para Promover la Competencia", así como la propuesta de resolución correspondiente.

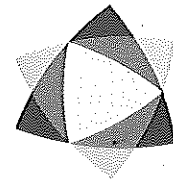
El citado documento contiene los antecedentes de este caso, el análisis de los aspectos formales y de fondo respecto del criterio emitido por esa entidad, así como las conclusiones que se detallan a continuación:

(")

3. CONCLUSIÓN

En razón de los argumentos expuestos anteriormente, se concluye que:

- i. En relación con las conclusiones 1, 2, 3 y 4 de la Opinión 05-14 de COPROCOM, se estima que el Consejo de la SUTEL debe proceder a habilitar al Órgano Director para que, en caso de resultar pertinente, este pueda proceder a recabar la prueba adicional necesaria para valorar los puntos indicados por COPROCOM y a convocar a una segunda comparecencia para evacuar dicha prueba, de conformidad con los artículos 309 y 319 de la Ley N° 6227.
- ii. En relación con la conclusión número 5) de la Opinión 05-14 de la COPROCOM, se estima que esta no es procedente dentro del procedimiento administrativo seguido en el expediente SUTEL-OT-66-2011, por lo siguiente:
 - a. La definición del mercado geográfico de referencia en materia de telecomunicaciones se define como la zona en donde las condiciones de competencia son similares o suficientemente homogéneas.
 - b. El alcance del mercado geográfico de referencia puede ser definida por la zona de cobertura de la red de telecomunicaciones o por el alcance geográfico está definido en el título habilitante.
 - c. Los títulos habilitantes otorgados AMNET CABLE COSTA RICA, S. A. y TELECABLE ECONÓMICO TVE, S. A. son para operar a nivel cantonal.
 - d. La prueba aportada al expediente permite concluir que no existen diferencias entre los niveles de competencia a nivel geográfico si el análisis se hace a nivel cantonal o distrital, lo cual implica que no resulta necesario definir una unidad geográfica más pequeña para definir el mercado relevante.
 - e. Que dada la situación particular de sobrecapacidad que tenían las redes de televisión por suscripción en el período 2011-2012, lo que facilitaba la expansión con relativa rapidez a



áreas geográficas cercanas, no se considera pertinente realizar un análisis a nivel distrital, ya que esto podría llevar a tener un mercado relevante muy estrecho que ignorara la realidad existente en el momento en el cual se produjo la promoción investigada.

- f. *La información que recabó el órgano director del procedimiento fue con una desagregación geográfica a nivel cantonal.*
- g. *La SUTEL no cuenta con información con desagregación geográfica a nivel distrital. Es decir, que en las bases de datos de indicadores de mercado de la SUTEL no se maneja información con una desagregación a nivel distrital.*

Interviene el señor Herrera Cantillo, quien manifiesta que se presenta este asunto para conocimiento del Consejo en esta oportunidad, en atención a lo dispuesto en el acuerdo 011-043-2014, adoptado en la sesión ordinaria 043-2014, celebrada el 23 de julio del 2014.

Explica que en esa ocasión, el Consejo solicitó la ampliación de la información relacionada con este asunto y se refiere a los detalles correspondientes.

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien se refiere a los argumentos por los cuales en su oportunidad se descarta la opinión de Coprocom y se refiere a los aspectos considerados en la resolución final.

Con base en lo conocido, indica el señor Herrera que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo instruya al órgano director que conoce el citado procedimiento para que proceda de conformidad con lo correspondiente para dar cumplimiento a las recomendaciones 1, 2, 3 y 4 emitidas por la Coprocom mediante la Opinión 05-14.

Analizado este asunto, el Consejo por unanimidad acuerda:

ACUERDO 008-044-2014

1. Dar por recibido el oficio 4634-SUTEL-DGM-2014, de fecha 18 de julio del 2014, por medio del cual esa Dirección hace del conocimiento del Consejo el *"Informe sobre razones para apartarse parcialmente del criterio de la Comisión para Promover la Competencia"*.
2. Aprobar la siguiente resolución:

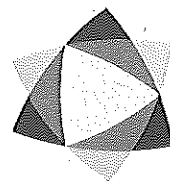
RCS-181-2014

"SEPARACIÓN PARCIAL EN RELACIÓN CON EL PUNTO 5 DEL CRITERIO DE LA COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EMITIDO MEDIANTE OPINIÓN 05-2014 Y HABILITACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LO RECOMENDADO POR COPROCOM EN LOS PUNTOS 1, 2, 3 Y 4 DE LA OPINIÓN 05-2014"

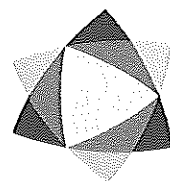
EXPEDIENTE SUTEL OT-066-2011

RESULTANDO

1. Que el 19 de mayo de 2011 mediante escrito sin número (NI-1504-11), el señor Juan Carlos Pizarro Morales, portador de la cédula de identidad número 1-0825-0366, en su condición de Apoderado Especial Administrativo de la empresa TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. (TELECABLE), titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-336262, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) formal denuncia contra la empresa AMNET CABLE COSTA RICA S.A. (AMNET), cédula jurídica número 3-101-577518 por la ejecución de presuntas prácticas monopolísticas relativas. (folios 2 a al 320).



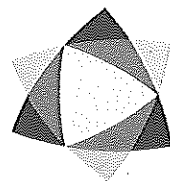
2. Que el 29 de julio de 2011 mediante nota **1747-SUTEL-DGM-2011** la Dirección General de Mercados (en adelante DGM), con fundamento en el artículo 55 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley Nº 8642), solicitó a la COPROCOM su criterio técnico respecto a la denuncia presentada por la empresa TELECABLE contra AMNET por presuntas prácticas monopolísticas y que se tramita en el expediente administrativo número SUTEL OT-066-2011 (folios 323 al 327).
3. Que en fecha 31 de agosto de 2012 mediante oficio número UTA-COPROCOM-OF-142-2011 (NI-3124-11), la Unidad Técnica de la COPROCOM remitió a la SUTEL el **Artículo Quinto de la sesión ordinaria Nº 25-2011** de la Comisión para Promover la Competencia celebrada a las 17:30 horas del día 25 de octubre del 2011 su criterio técnico respecto a la denuncia presentada por TELECABLE contra AMNET por cometer presuntamente prácticas monopolísticas relativas (folios 328 al 340).
4. Que en fecha 15 de junio de 2012 se notificó la resolución de Consejo de la SUTEL número RCS-163-2012 de las 09:55 horas del 23 de mayo de 2012, mediante la cual se procedió a la **"Apertura del Procedimiento Administrativo de Competencia"** contra la empresa AMNET S.A. (folios 367 al 373)
5. Que el 06 de enero de 2014, el órgano director del procedimiento mediante el oficio **Nº 0023-SUTEL-DGM-2014** presento al Consejo de la SUTEL su informe sobre el procedimiento administrativo seguido en contra de AMNET CABLE COSTA RICA S.A. por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas.
6. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo **008-001-2014** de la sesión ordinaria Nº 001-2014 celebrada el 8 de enero del 2014, dio por recibido el oficio 0023-SUTEL-DGM-2014 del 6 de enero del 2014, mediante el cual el órgano director procedimiento rinde su informe sobre el procedimiento e indicó a la DGM continuar el procedimiento y solicitar el criterio técnico de la COPROCOM previo a que el Consejo dicte la resolución final (folio 1295).
7. Que el 29 de enero del 2014, mediante oficio **534-SUTEL-DGM-2014** la DGM solicitó a la COPROCOM su criterio técnico y remitió el expediente (folio 1296).
8. Que en fecha 24 de febrero del 2014 (NI-1562-14) mediante **Opinión 05-14** de las 19:25 horas del 18 de febrero del 2014, la COPROCOM remitió a la SUTEL su criterio técnico respecto al procedimiento administrativo seguido en contra de AMNET por cometer presuntas prácticas monopolísticas relativas (folios 1297 al 1307).
9. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo **015-026-2014**, de la sesión 026-2014, celebrada el 30 de abril del 2014, dio por recibida la Opinión 05-14 de las 19:25 horas del 18 de febrero del 2014, de la COPROCOM en relación con el procedimiento administrativo instaurado en contra de AMNET CABLE COSTA RICA, S.A. (folio 1310).
10. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo **003-027-2014**, de la sesión 027-2014, celebrada el 7 de mayo del 2014, solicitó a los Asesores Legales del Consejo un criterio sobre cuál es órgano competente para analizar y emitir posición respecto al dictamen emitido por la COPROCOM.
11. Que el 14 de mayo del 2014, mediante el oficio **2891-SUTEL-ACS-2014** los Asesores Legales del Consejo, emitieron su criterio sobre cuál es el órgano competente para analizar y emitir el criterio técnico en el caso en el que se tuviera que apartarse del dictamen emitido por la COPROCOM.



12. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 004-029-2014 de la sesión ordinaria Nº 29-2014 celebrada el 23 de mayo del 2014: 1) dio por recibido el oficio 2891-SUTEL-ACS-2014 del 14 de mayo del 2014, en el cual los Asesores Legales del Consejo, emiten su criterio sobre cuál es órgano competente para analizar y emitir el criterio técnico para eventualmente apartarse del dictamen emitido por la COPROCOM, y 2) solicitó a la DGM el criterio técnico sobre si la recomendación dada por la COPROCOM en el criterio OP 05-14 del 18 de febrero del 2014, numeral 5) de las conclusiones, es procedente o no dentro del procedimiento administrativo seguido en el expediente SUTEL-OT-66-2011.
13. Que el 18 de julio de 2014, mediante oficio 4634-SUTEL-DGM-2014, la Dirección General de Mercados emitió su criterio sobre la Opinión 05-14 de la COPROCOM, indicando las razones para apartarse del punto 5 de dicha Opinión.
14. Que a partir de las anteriores consideraciones,

CONSIDERANDO**PRIMERO: SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL**

- I. Que el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que según el artículo 60 inciso k) de la Ley Nº 7593 es una obligación fundamental de la SUTEL conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- III. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, señala que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, el cual se regirá por lo previsto en dicha Ley y supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Nº 7472. En ese sentido, la SUTEL tiene competencia exclusiva para conocer de oficio o por denuncia, así como corregir y sancionar, cuando proceda, las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.
- IV. Que los artículos 3 inciso g) y 30 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones establecen que le corresponde a la SUTEL conocer de oficio o por denuncia, así como corregir y sancionar, cuando proceda, las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.
- V. Que el artículo 30 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones establece que la SUTEL deberá investigar de oficio o por denuncia las prácticas monopolísticas previstas en la Ley Nº 8642.
- VI. Que el artículo 55 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que a la SUTEL de previo a resolver sobre la procedencia o no procedencia del procedimiento sobre una práctica monopolística solicitará a la COPROCOM el criterio técnico correspondiente.
- VII. Que el artículo 44 inciso 1, sub inciso f) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF), establece que a la Dirección General de Mercados, le corresponde preparar de oficio o por denuncia, los estudios técnicos necesarios para que el Consejo pueda conocer de las prácticas



monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones. Asimismo, le corresponde a esta Dirección solicitar, conocer y tomar en cuenta en sus análisis, el criterio de la Comisión para Promover la Competencia, de previo a emitir su recomendación al Consejo, así como proponer las razones para apartarse de los criterios de dicha Comisión; sea para la procedencia de la apertura del procedimiento administrativo correspondiente o para el dictado del acto final (incisos i., q., y t.).

VIII. Que de conformidad con el artículo 33 inciso 31) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos desconcentrados (RIOF), le corresponde al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones corregir y sancionar, las prácticas monopolísticas cometidas por operadores o proveedores que tengan por objeto o efecto limitar, disminuir o eliminar la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.

SEGUNDO: SOBRE LAS RAZONES PARA APARTARSE DEL CRITERIO DE LA COPROCOM

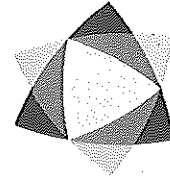
I. Para efectos de resolver el presente asunto conviene extraer del informe técnico de recomendación de la DGM rendido mediante oficio número 4634-SUTEL-DGM-2014, el cual es acogido en su totalidad por este Órgano decisor, lo siguiente:

4. SOBRE EL CRITERIO EMITIDO POR COPROCOM

La COPROCOM en su *Opinión 05-14* de las 19:25 horas del 18 de febrero del 2014, concluyó lo siguiente:

"Luego del análisis de los documentos contenidos en el expediente SUTEL OT-066-2011, es el criterio técnico de esta Comisión que para que el Consejo de la SUTEL pueda adoptar una decisión final suficientemente sustentada en el procedimiento administrativo realizado, es preciso ampliar el análisis en los siguientes términos:

1. Realizar un análisis del plazo de la oferta y del periodo por el cual fue implementada, lo anterior por cuanto un periodo que garantiza la permanencia del cliente por ocho meses, podría llevar a desplazar a un competidor por un tiempo suficientemente largo como para hacerlo incurrir en pérdidas al tener costos fijos en la zona, como son el pago de la red de posteo, mantenimiento de la red, entre otros, así como enviarle una señal de que eso podría ocurrir en otras zonas si trata de entrar a competir.
2. Investigar las diferencias en la forma en que se aplicó la promoción en los cantones con presencia de TELECABLE o sin esta. Así, se considera relevante para entender el objetivo de la supuesta conducta que se investiga, que se determine qué características tenían los 11 cantones en los cuales AMNET no ofreció la promoción, especialmente determinar si existían competidores en el servicio de televisión por suscripción en esos cantones. También se debe procurar entender la relevancia de los cantones de San Ramón, Grecia, Poás y Naranjo en los que no estaba presente TELECABLE y la promoción fue fuertemente impulsada, con el fin de determinar si la denunciante había mostrado interés en entrar en esas zonas, o si estaba en gestiones para hacerlo, o si AMNET tenía competidores similares en el servicio de televisión por suscripción en esos cantones, o bien, qué razones pudieron motivar ese impulso.
3. Valorar en la investigación y en la determinación de la supuesta conducta, la posibilidad de que AMNET usara la promoción en otros cantones para evadir la comprobación de la conducta, o bien que en esos otros cantones también existieran otros competidores similares a TELECABLE que podrían verse afectados por la supuesta práctica.
4. Este órgano estima que los hechos investigados, de demostrarse los aspectos necesarios pueden ser enmarcados en el inciso a) del artículo 54 de la ley citada, esto es como una



práctica de discriminación de precios. Asimismo considera que el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones no puede limitar lo establecido en la LGT. Sin embargo, en caso de que la SUTEL no comparta este criterio, la supuesta conducta podría enmarcarse en el inciso j), que como norma amplia permitiría su análisis aunque con ciertos matices, como la demostración de intencionalidad.

5. Debido a que el mercado relevante se define como aquel que pudo verse afectado por la conducta que se investiga, se considera que para un análisis adecuado de la supuesta práctica es preciso conocer las zonas geográficas en las cuales efectivamente compiten las partes u otros que pudieron verse afectados, así como las áreas en las cuales se implementó la oferta, en una división territorial menos extensa, tal vez a nivel de distrito. Se considera que esta delimitación permitirá conocer de una mejor manera la verdad real de los hechos, estos es, si efectivamente la empresa denunciada cuenta con poder sustancial en el mercado que se llegue a delimitar, en qué lugares efectivamente se realizó la promoción, lo que podría ayudar a establecer si efectivamente ésta pretendía el desplazamiento indebido de competidores o el impedimento sustancial de su entrada.

Como se desprende de lo manifestado por el Consejo de la SUTEL en su acuerdo 004-029-2014, dicho Órgano Decisor concuerda con las recomendaciones emitidas por la COPROCOM en los incisos 1 al 4 de su Opinión 05-14, lo que implica que el Órgano Director del procedimiento debe proceder a analizar los elementos adicionales señalados por COPROCOM y que no fueron incorporados en el criterio rendido mediante oficio 0023-SUTEL-DGM-2014. Para lo cual se estima que el Órgano Director del procedimiento deberá proceder a examinar si la prueba que consta en el expediente SUTEL OT-066-2011 es suficiente para proceder a incorporar lo recomendado por COPROCOM, siendo que en caso contrario dicho Órgano deberá proceder a llevar las gestiones necesarias para incorporar dicha prueba al expediente, y con posterioridad, proceder a celebrar una segunda comparecencia en la cual las Partes puedan referirse a la prueba adicional incorporada al expediente, respetando de este modo el debido proceso y el derecho de defensa de las Partes del procedimiento. En todo caso, para la eventual celebración de una segunda comparecencia el Consejo de la SUTEL deberá proceder a habilitar al Órgano Director, de conformidad con lo establecido en los artículos 309 y 319 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo 309.-

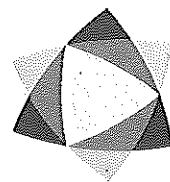
- 1.- El procedimiento ordinario se tramitará mediante una comparecencia oral y privada, ante la Administración, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes.
- 2.- Podrán realizarse antes de la comparecencia las inspecciones oculares y periciales.
- 3.- Se convocará a una segunda comparecencia únicamente cuando haya sido imposible en la primera dejar listo el expediente para su decisión final, y las diligencias pendientes así lo requieran" (el subrayado no es del original).

"Artículo 319.-

- 1.- Terminada la comparecencia el asunto quedará listo para dictar el acto final, lo cual deberá hacer el órgano competente dentro del plazo de quince días, contado a partir de la fecha de la comparecencia, salvo que quiera introducir nuevos hechos o completar la prueba en cuyo caso deberá consultar al superior.
- 2.- Este decidirá en cuarenta y ocho horas y si aprueba fijará un plazo máximo de quince días más para otra comparecencia.
- 3.- Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los plazos máximos fijados en los artículos 261 y 263.
- 4.- Será prohibido celebrar más de dos comparecencias."

Por su parte, en lo referente al inciso 5 de las recomendaciones de la Opinión 05-14 de COPROCOM, el Consejo de la SUTEL considera pertinente apartarse de la Opinión rendida por la COPROCOM, de conformidad con la potestad que le confiere el artículo 55 de la Ley Nº 8642. En ese sentido, como fue desarrollado de previo, corresponde a la DGM proponer las razones para apartarse de los criterios de la COPROCOM, en virtud de lo anterior, a continuación se procede a explicar las razones del por qué no se considera pertinente ni necesario llevar a cabo el análisis a nivel distrital.

- **Sobre las zonas geográficas en que efectivamente compiten las partes.**



Como bien lo destaca COPROCOM en su Opinión 05-14 "se considera que para un análisis adecuado de la supuesta práctica es preciso conocer las zonas geográficas en las cuales efectivamente compiten las partes u otros que pudieron verse afectados..." (lo destacado es intencional), en ese sentido la definición del mercado geográfico relevante pretende determinar justamente las zonas geográficas en las cuales efectivamente compite las partes.

En este sentido, sobre el mercado relevante geográfico la Ley Nº 7472 indica:

Artículo 14.- Mercado relevante.

Para determinar el mercado relevante, deben considerarse los siguientes criterios:

- a) Las posibilidades de sustituir el bien o el servicio de que se trate, por otro de origen nacional o extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, el grado en que los consumidores cuenten con sustitutos y el tiempo requerido para efectuar tal sustitución.
- b) Los costos de distribución del bien mismo, sus insumos relevantes, sus complementos y sustitutos, desde otros lugares del territorio nacional y del extranjero; para ello se tendrán en cuenta los fletes, los seguros, los aranceles y las restricciones que no sean arancelarias, así como las limitaciones impuestas por los agentes económicos o sus organizaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde otros sitios.
- c) Los costos y las posibilidades de los consumidores para acudir a otros mercados.
- d) Las restricciones normativas, nacionales o internacionales, que limiten el acceso de los consumidores a las fuentes de abastecimiento alternativas, o el de los proveedores a los clientes alternativos.

Así las cosas, el Órgano Director señaló que "el mercado debe establecerse tanto desde el punto de vista del producto, como de su dimensión geográfica, de forma tal que permita identificar con claridad a aquellos competidores reales del mismo".

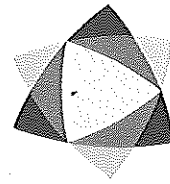
El Órgano Director determinó que "que la promoción no tenía un alcance nacional (folio 1186 y 1208), sino que estaba dirigida a áreas geográficas particulares, que la misma se ofreció al menos en los siguientes cantones: San José, Golcochea, Moravia, Grecia, Alajuela (distrito Desamparados), Póas y Naranjo (folio 848 al 955)"

En ese sentido se llega a determinar que el mercado relevante en el cual compiten TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. y AMNET CABLE COSTA RICA S.A. viene dado por una serie de cantones, a saber: Alajuela, Alajuelita, Curridabat, Golcochea, Heredia, La Unión, Montes de Oca, Moravia, San José y Tibás (folios 749 al 755).

Para valorar si es necesario entrar a determinar si se requiere valorar una definición territorial más pequeña se considera pertinente tener en consideración la prueba aportada al expediente por AMNET CABLE COSTA RICA S.A. mediante mapa con número NI-7534-13 (folio 960) el cual muestra las manchas de cobertura de las operaciones de distintos operadores de televisión por cable, a saber AMNET CABLE COSTA RICA S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A., TELECABLE ECONÓMICO TVE S.A. y CABLEVISIÓN DE COSTA RICA CVCR S.A., de dicho mapa, el cual muestra con detalle las zonas en las cuales compiten las Partes del procedimiento, se desprende que **no existen diferencias entre los niveles de competencia si el análisis se hace a nivel cantonal o distrital, lo cual implica que no resulta necesario definir una unidad geográfica más pequeña para definir el mercado relevante.**

En ese sentido, la preocupación de COPROCOM de que una definición geográfica a nivel distrital permita mostrar niveles de competencia distintos a los determinados a nivel cantonal, carecería de sentido, en cuanto el análisis a nivel distrital y cantonal prácticamente llevarían a los mismos resultados, según lo que indica la prueba aportada al expediente:

En relación con este punto conviene tener presente, lo indicado al respecto por la Comisión Europea y las autoridades norteamericanas, en cuanto a que el mercado geográfico debe ser definido como la zona en donde las condiciones de competencia son similares o suficientemente homogéneas y puede distinguirse de las zonas vecinas por ser considerablemente distintas las condiciones de la competencia prevalentes. Así, al no encontrarse de la prueba aportada al expediente que realmente existan diferencias significativas entre las condiciones de competencia de los cantones de Alajuela, Alajuelita, Curridabat, Golcochea, Heredia, La Unión, Montes de Oca, Moravia, San José y Tibás, y los respectivos distritos



que conforman estos cantones, se considera innecesario, por criterios de procedencia, oportunidad y economía procesal, llevar a cabo un análisis a nivel distrital para el caso en cuestión.

▪ **Sobre la naturaleza de las redes de cable coaxial.**

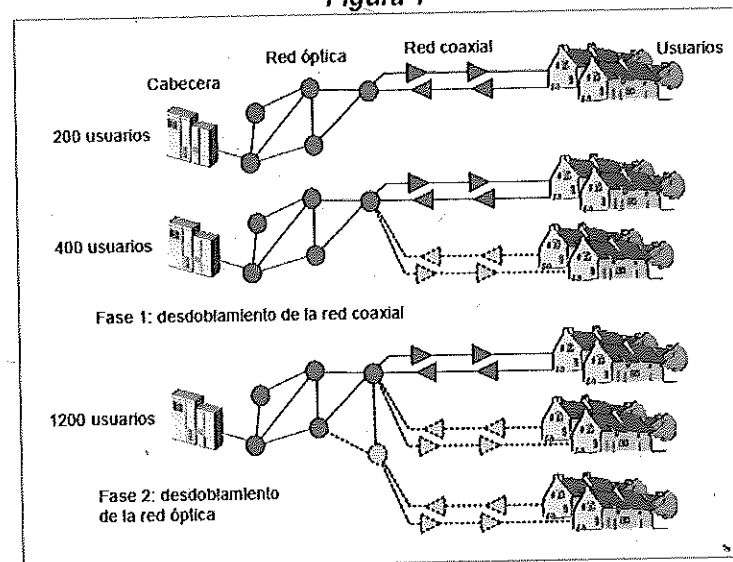
Para entender el funcionamiento de las redes de televisión por cable resulta pertinente referirse a lo indicado por Dodd (2005, pp. 293-294):

"La infraestructura de los operadores de cable es conocida como un sistema híbrido de fibra y cable coaxial (HFC). Los operadores de cable despliegan fibra óptica desde sus centros de distribución a los nodos de fibra que están ubicados en los barrios. Los nodos de fibra convierten las señales ópticas de luz en señales eléctricas y viceversa. Desde los nodos de fibra las señales son en su mayor parte transportadas sobre cable coaxial hasta las casas de los usuarios.

Cada nodo óptico provee capacidad compartida de cable coaxial de 250 a 1.000 usuarios, dependiendo del volumen de tráfico del área. Por ejemplo, en barrios donde un alto porcentaje de los suscriptores poseen cable módems o cable digital no por demanda, un nodo de fibra puede servir de 250 a 500 suscriptores. En nuevas subdivisiones, los nodos de fibra generalmente tienen capacidad para 500 hogares. Para añadir capacidad a nuevos servicios o usuarios empresariales, los proveedores añaden fibra adicional desde el nodo de fibra más cercano a los hogares usando redes pasivas ópticas (PON)".

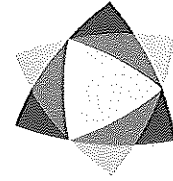
A partir de lo anterior se puede concluir que las redes de cable coaxial poseen la característica de que una vez que cuentan con un nodo de distribución y la respectiva red de distribución desplegada, estas pueden ser expandidas con alguna facilidad a las áreas cercanas a los nodos de acceso mediante la expansión de la red de acceso, es decir, las redes de HFC poseen facilidad de escalabilidad, ya que la ampliación de la red de acceso, una vez desplegada la red de transporte, tiene un costo muy por debajo al costo inicial de cobertura, lo anterior se ejemplifica en la siguiente figura.

Figura 1



Lo anterior permite concluir que no existe una restricción técnica para la ampliación de las redes de televisión por cable hacia áreas cercanas que pudieran eventualmente no estar cubiertas por el servicio prestado por un determinado operador en un punto específico del tiempo."

En ese mismo sentido se tiene que tampoco existen restricciones legales para la expansión de los servicios a lo largo de un determinado cantón, en cuanto la habilitación competencial que otorga la SUTEL a los operadores se hace a nivel cantonal.



Así las cosas se encuentra que la definición del mercado relevante hecha por el Órgano Director es conforme con lo indicado por la Comisión Europea, quien en materia de telecomunicaciones ha indicado que el alcance geográfico se puede definir por la zona de cobertura de la red de telecomunicaciones, y por la OCED, la cual considera que el alcance geográfico de un determinado mercado relevante está definido por el régimen de habilitación siempre y cuando las condiciones de competencia se mantengan homogéneas en dicho alcance.

▪ **Sobre el análisis prospectivo del mercado relevante.**

Como se analizó en el apartado anterior las redes de cable coaxial pueden ser ampliadas con relativa rapidez hacia zonas cercanas a sus áreas de cobertura por parte de los operadores, esto en virtud de las características mismas de la tecnología de dichas redes, la cual no es sólo de un costo menor al de otros tipos de redes fijas, sino que su capacidad depende de los nodos que ya han sido instalados en un área determinada y la ampliación del acceso hacia determinadas áreas poblaciones es sencilla una vez que se cuenta con acceso a las redes de postería.

En ese sentido, se considera que definir un mercado relevante a partir de un área geográfica muy limitada, como el que pretende COPROCOM, puede no ser adecuado en el caso de las redes de cable coaxial, las cuales, como ya fue desarrollado, pueden ser expandidas con relativa rapidez, lo que implica que debe tenerse una visión prospectiva en relación con la definición de dicho mercado relevante. Así las cosas, se considera que, en el caso particular, un análisis a nivel de cantón incorpora mejor dicha dimensión prospectiva de lo que lo hace un análisis a nivel distrital.

Particularmente es importante tener en cuenta que, según la información que consta en la SUTEL (expediente SUTEL OT-015-2012), para el período de investigación de la supuesta práctica, las empresas proveedoras del servicio en el país tenían alrededor de un 66% de la capacidad de sus redes ociosa, lo que implica que la posibilidad de expandirse hacia áreas cercanas era muy factible, en cuanto la infraestructura y capacidad ya se tenía desplegada.

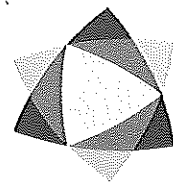
En relación con lo anterior se considera pertinente tener presente lo indicado al respecto por la Comisión Europea¹, la cual ha indicado lo siguiente en relación con este tema:

"Por lo que se refiere a la prestación de servicios de telecomunicaciones y a los mercados de acceso, el mercado geográfico pertinente será la zona en la que sean similares las condiciones objetivas de competencia a las que se hallan sometidos los prestadores de servicio, y en la que los competidores puedan ofrecer sus servicios. Por consiguiente, puede ser necesario analizar la posibilidad de que estos dispongan de acceso a un usuario final de cualquier parte de esta zona, en condiciones de similitud y viabilidad económica. Especial relevancia prestan los requisitos normativos tales como las condiciones de concesión de licencias y cualesquiera derechos exclusivos o especiales que posean los prestadores locales de acceso que compiten entre sí" (lo destacado es intencional).

A la luz de lo anterior, se considera que dada la situación particular de sobrecapacidad que tenían las redes de televisión por suscripción en el período 2011-2012 no se considera pertinente realizar un análisis a nivel distrital, ya que esto podría llevar a tener un mercado relevante muy estrecho que lleve a ignorar la realidad existente en el momento en el cual se produjo la promoción investigada. Así, si bien no se puede ignorar el hecho de que hay diversas áreas, particularmente condominios y edificios, no sólo en los cantones aquí analizados sino a nivel nacional, que permanecen como mercados cautivos por un único operador, dicha situación obedece a una circunstancia particular vinculada con el desarrollo de dichos tipos de inmuebles, y no con la conducta aquí investigada; por lo cual no se considera pertinente incorporar en el análisis dicha circunstancia que obligaría a tener un análisis geográfico prácticamente a nivel de calles, barrios y caseríos.

▪ **Sobre la imposibilidad material de contar con información a nivel distrital.**

¹ Comisión Europea. (2002). Comunicación sobre la aplicación de las normas de competencia a los acuerdos de acceso en el sector de las telecomunicaciones (98/C 265/02).



El Órgano Director mediante resolución de las 10:00 horas del 15 de febrero del 2013, realizó la intimación de hechos a AMNET CABLE COSTA RICA S.A. e indicó lo siguiente:

"4. La promoción se ha ofrecido y es ofrecida en las zonas de Desamparados, Guadalupe, Ipís, Mozotal, Vargas Araya, Cedros, algunas zonas de Moravia y Barrio Córdoba" (folios 652 al 679).

Así en todo momento del procedimiento administrativo el Órgano Director ha recabado información con una desagregación geográfica a nivel cantonal, por lo cual toda la información que consta en el expediente administrativo está desagregada a nivel cantonal, no a nivel distrital. Por lo cual para contar con esta información eventualmente el Órgano Director debería proceder a solicitar la misma a todos los operadores que conforman el mercado relevante definido.

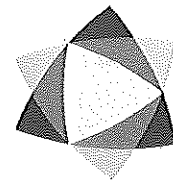
Sin embargo, en distintas solicitudes de información que ha realizado la SUTEL los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones han manifestado la dificultad de brindar la información con una delimitación geográfica distrital, ya que en ciertos casos no manejan delimitaciones geográficas asociadas a la división físico-política del país sino delimitaciones geográficas propias, las cuales se asocian al desarrollo de su red de telecomunicaciones.

En ese sentido, de conformidad con los antecedentes de que se tiene conocimiento, considera la DGM que el Órgano Director se vería imposibilidad finalmente de lograr recabar información a nivel distrital, lo cual llevaría a que el procedimiento se dilata de manera innecesaria e ineficiente, ya que al final no se lograría contar con datos para un análisis geográfico a nivel distrital".

TERCERO: SOBRE LA HABILITACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTOR

I. Que a partir del criterio emitido por la COPROCOM en su Opinión 05-14 resulta pertinente proceder a:

1. Realizar un análisis del plazo de la oferta y del periodo por el cual fue implementada, lo anterior por cuanto un periodo que garantiza la permanencia del cliente por ocho meses, podría llevar a desplazar a un competidor por un tiempo suficientemente largo como para hacerlo incurrir en pérdidas al tener costos fijos en la zona, como son el pago de la red de posteo, mantenimiento de la red, entre otros, así como enviarle una señal de que eso podría ocurrir en otras zonas si trata de entrar a competir.
2. Investigar las diferencias en la forma en que se aplicó la promoción en los cantones con presencia de TELECABLE o sin esta. Así, se considera relevante para entender el objetivo de la supuesta conducta que se investiga, que se determine qué características tenían los 11 cantones en los cuales AMNET no ofreció la promoción, especialmente determinar si existían competidores en el servicio de televisión por suscripción en esos cantones. También se debe procurar entender la relevancia de los cantones de San Ramón, Grecia, Poás y Naranjo en los que no estaba presente TELECABLE y la promoción fue fuertemente impulsada, con el fin de determinar si la denunciante había mostrado interés en entrar en esas zonas, o si estaba en gestiones para hacerlo, o si AMNET tenía competidores similares en el servicio de televisión por suscripción en esos cantones, o bien, qué razones pudieran motivar ese impulso.
3. Valorar en la investigación y en la determinación de la supuesta conducta, la posibilidad de que AMNET usara la promoción en otros cantones para evadir la comprobación de la conducta, o bien que en esos otros cantones también existieran otros competidores similares a TELECABLE que podrían verse afectados por la supuesta práctica.
4. Este órgano estima que los hechos investigados, de demostrarse los aspectos necesarios pueden ser enmarcados en el inciso a) del artículo 54 de la ley citada, esto es como una práctica de discriminación de precios. Asimismo considera que el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones no puede limitar lo establecido en el LGT. Sin embargo, en caso de que la SUTEL no comparta este criterio, la supuesta conducta podría enmarcarse en el inciso j), que como norma amplia permitiría su análisis aunque con ciertos matices, como la demostración de intencionalidad".



- II. Que en relación con lo anterior, conviene tener presente lo indicado por la DGM en su informe rendido mediante oficio número 4634-SUTEL-DGM-2014, el cual es acogido en su totalidad por este Órgano decisor, lo siguiente:

"Como se desprende de lo manifestado por el Consejo de la SUTEL en su acuerdo 004-029-2014, dicho Órgano Decisor concuerda con las recomendaciones emitidas por la COPROCOM en los incisos 1 al 4 de su Opinión 05-14, lo que implica que el Órgano Director del procedimiento debe proceder a analizar los elementos adicionales señalados por COPROCOM y que no fueron incorporados en el criterio rendido mediante oficio 0023-SUTEL-DGM-2014. Para lo cual se estima que el Órgano Director del procedimiento deberá proceder a examinar si la prueba que consta en el expediente SUTEL OT-066-2011 es suficiente para proceder a incorporar lo recomendado por COPROCOM, siendo que en caso contrario dicho Órgano deberá proceder a llevar las gestiones necesarias para incorporar dicha prueba al expediente, y con posterioridad, proceder a celebrar una segunda comparecencia en la cual las Partes puedan referirse a la prueba adicional incorporada al expediente, respetando de este modo el debido proceso y el derecho de defensa de las Partes del procedimiento. En todo caso, para la eventual celebración de una segunda comparecencia el Consejo de la SUTEL deberá proceder a habilitar al Órgano Director, de conformidad con lo establecido en los artículos 309 y 319 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo 309.-

1.- El procedimiento ordinario se tramitará mediante una comparecencia oral y privada, ante la Administración, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes.

2.- Podrán realizarse antes de la comparecencia las inspecciones oculares y periciales.

3.- Se convocará a una segunda comparecencia únicamente cuando haya sido imposible en la primera dejar listo el expediente para su decisión final, y las diligencias pendientes así lo requieran" (el subrayado no es del original).

"Artículo 319.-

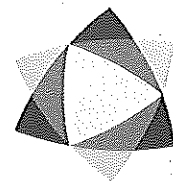
1.- Terminada la comparecencia el asunto quedará listo para dictar el acto final, lo cual deberá hacer el órgano competente dentro del plazo de quince días, contado a partir de la fecha de la comparecencia, salvo que quiera introducir nuevos hechos o completar la prueba en cuyo caso deberá consultar al superior.

2.- Este decidirá en cuarenta y ocho horas y si aprueba fijará un plazo máximo de quince días más para otra comparecencia.

3.- Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los plazos máximos fijados en los artículos 261 y 263.

4.- Será prohibido celebrar más de dos comparecencia."

- III. Que mediante resolución número RCS-163-2012 de las 09:55 horas del 23 de mayo de 2012 se había nombrado como Órgano Director del procedimiento tramitado en el expediente SUTEL OT-066-2011 a la señora Ana Marcela Palma Segura.
- IV. Que en virtud de lo anterior, el Consejo de la SUTEL debe proceder a habilitar al Órgano Director para que, en caso de resultar pertinente, este pueda proceder a recabar la prueba adicional necesaria para valorar los puntos 1, 2, 3 y 4 indicados por COPROCOM en su Opinión 05-14 y a convocar a una segunda comparecencia para evacuar dicha prueba, de conformidad con los artículos 309 y 319 de la Ley N° 6227.
- V. Que son competencias del Órgano Director o Instructor las siguientes, sin perjuicio de cualquier otra que establezca la ley: 1) representar a la SUTEL en los respectivos procedimientos que se dirán; 2) adoptar todas las medidas probatorias pertinentes y necesarias, aunque no hayan sido propuestas por las partes o en contra de su voluntad, para verificar la verdad real y el motivo del acto final, para lo cual tendrá las mismas facultades y deberes que una autoridad judicial; 3) resolver todas las cuestiones previas surgidas en el curso del procedimiento, aunque sean competencia de otros órganos, debiéndolas consultar inmediatamente después de surgida la cuestión; 4) citar a las partes o a cualquier tercero para que declare o realice cualquier acto



necesario para el desenvolvimiento normal del procedimiento o para su decisión final; 5) firmar la citación; 6) prorrogar los plazos que haya concedido hasta en una mitad más si la parte demuestra los motivos que lo aconsejen como conveniente o necesario, no ha mediado culpa de ésta y no existe lesión de los intereses o derechos de la contraparte o terceros; 7) reducir o anticipar los plazos o términos destinados a la administración; 8) habilitar a los funcionarios públicos para actuar en día y hora inhábil, cuando la demora puede causar graves perjuicios a la Administración o al interesado o hacer ilusoria la eficacia del acto administrativo; 9) conservar los objetos presentados susceptibles de desaparición dejando constancia en un acta; 10) intervenir en la evacuación de prueba confesional o testimonial para que la materia de cada presunta quede agotada después de cada respuesta; 11) dirigir la comparecencia oral y privada; 12) firmar el acta levantada de la comparecencia o el acta de constatación de la grabación; 13) evacuar, de ser posible, la prueba ofrecida por la parte interesada que se ausentó de la comparecencia o audiencia; 14) posponer la comparecencia si se encuentra defectos graves en la convocatoria o cualquier otra razón que la haga imposible; 15) ordenar y tramitar la prueba, determinando el orden, términos y plazos de la forma que estime más oportuna, en el procedimiento sumario, según proceda; 16) cuando corresponda, optar por convertir en ordinario un procedimiento sumario si lo justifican razones de complejidad e importancia de la materia a tratar, para lo que debe conceder audiencia a las partes y obtener aprobación del superior jerárquico; 17) adoptar medidas cautelares atípicas de carácter positivo o innovativo, de oficio o a instancia de parte; 18) dictar una resolución provisional respecto de los asuntos que estime separables y estén listos para ser decididos; 19) recibir los recursos ordinarios interpuestos contra el acto final; 20) conocer y resolver el recurso de revocatoria contra los actos de trámite de efectos propios y las resoluciones interlocutorias que por disposición expresa de ley tengan es recurso; 21) respecto del recurso de apelación emplazar a las partes ante el superior, remitir el expediente y acompañar un informe sobre las razones de ese recurso; y cualquiera otra competencia atinente a la sustanciación del procedimiento en la fase de inicio, ordenación e instrucción.

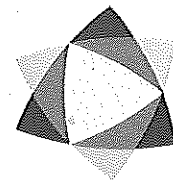
POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, el Reglamento al Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley Nº 7472 y demás normativa de general y pertinente de aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **APARTARSE** de la recomendación quinta del Criterio Técnico emitido por la **COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA** mediante Opinión 05-14 en relación con el procedimiento administrativo tramitado en el expediente SUTEL OT-066-2011.
2. **ACoger** los demás puntos de recomendación del Criterio Técnico emitido por la **COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA** mediante Opinión 05-14 en relación con el procedimiento administrativo tramitado en el expediente SUTEL OT-066-2011.
3. **HABILITAR** al Órgano Director del procedimiento, sea la señora Ana Marcela Palma Segura, para que lleve a cabo las labores necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones 1, 2, 3 y 4 emitidas por la **COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA** mediante Opinión 05-14.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo



de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.

5.2 Informe y propuesta de resolución sobre renuncia del Instituto Costarricense de Electricidad de cinco (5) números cortos.

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el informe y la propuesta de resolución sobre la renuncia presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad a los cinco números cortos que se le aprobaron.

Para resolver este asunto, se conoce el oficio 4675-SUTEL-DGM-2014, de fecha 23 de julio del 2014, por el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo la propuesta para la "Recuperación de números cortos previamente asignados al Instituto Costarricense de Electricidad", así como la propuesta de resolución correspondiente.

El citado oficio contiene los antecedentes de este caso, el análisis técnico y jurídico del retorno de la numeración, así como las conclusiones y recomendaciones que se detallan seguidamente:

^(")
I. Conclusiones y Recomendaciones:

- En vista la información proporcionada por el ICE, corresponde recuperar los siguientes números cortos de cuatro dígitos; 1145, 1146, 1171, 1188 y 1196.
- Se debe actualizar el registro de numeración que se encuentra disponible en la página electrónica de la SUTEL y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), para que se muestren como disponibles estos números cortos.
- Se debe proceder a notificar a todos los operadores/proveedores con numeración asignada por la Superintendencia de Telecomunicaciones".

Explica el señor Herrera Cantillo que el Instituto Costarricense de Electricidad devuelve, mediante la presente gestión, los recursos numéricos que en este momento no está utilizando y detalla la numeración indicada.

Con base en la devolución del ICE, la Dirección a su cargo recomienda al Consejo proceder con la recuperación respectiva y actualizar la información correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, así como informar de este asunto a todos los operadores.

En vista de lo analizado, el Consejo por unanimidad acuerda:

ACUERDO 009-044-2014

1. Dar por recibido el oficio 4675-SUTEL-DGM-2014, de fecha 23 de julio del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo el informe y la propuesta de resolución sobre la renuncia presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad a los cinco números cortos que se le aprobaron.
2. Aprobar la siguiente resolución:



RCS-182-2014

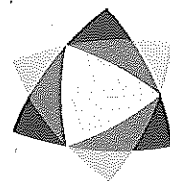
**"RECUPERACIÓN DE RECURSO DE NUMERACION ESPECIAL DE CUATRO DIGITOS
ASIGNADO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que ICE tiene asignados los siguientes números cortos de cuatro dígitos para los siguientes usos: Número de código corto: 1145 destinado para Información Eléctrica (mediante la resolución; RCS-175-2011); número de código corto: 1146 (mediante la resolución; RCS-175-2011) destinado para uso del Servicio despertador Automático; código corto 1171 (mediante la resolución; RCS-175-2011) destinado para recolección de fondos para desastres, Número código corto 1189 destinado como servicio de localizador (mediante la resolución; RCS-175-2011) y código corto 1196 (mediante la resolución; RCS-175-2011): Servicios de Audio de Texto. Según la información contenida en el registro de numeración que se encuentra en control y a cargo de la Dirección General de Mercados.
2. Que corresponde a la Superintendencia la supervisión de los recursos numéricos, asignados a los proveedores de telecomunicaciones; esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración. En esta misma línea el órgano regulador puede requerir reportes de los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración.
3. Que mediante el acta de pruebas de interconexión No de oficio 3525-SUTEL-DGM-2014, con fecha del 04 de junio del 2014, documento notificado el 05 de junio del 2014, la Dirección General de Mercados (DGM) remitió al Instituto Costarricense de Electricidad, la "*Solicitud de información sobre el uso de numeración corta de cuatro dígitos asignada al Instituto Costarricense de Electricidad*", en la cual se le consulta sobre el estado del uso de los siguientes recursos de numeración especial de cuatro dígitos en los cuales se han encontrado problemas de completación y/o acceso al servicio de acuerdo a las pruebas realizadas por la DGM (I0053-STT-NUM-OT-00136-2011) que constan en el expediente administrativo , con el fin de gestionar la llamada, como se muestra en la siguiente tabla:

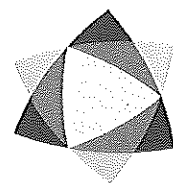
Número Corto	Operador	Descripción del problema de la comunicación
1130	ICE	Indica tono de ocupado
1131	ICE	Indica tono de ocupado
1145	ICE	Indica mensaje "Servicio Automático llamada por cobrar por favor ingresar el nombre"
1146	ICE	Responde la siguiente grabación "Número ingresado no es válido"
1169	ICE	Indica tono de ocupado
1171	ICE	Indica mensaje "El número que usted marco no corresponde a ningún abonado"
1188	ICE	Indica mensaje "El número que usted marco no corresponde a ningún abonado"
1189	ICE	Indica mensaje "El número que usted marco no corresponde a ningún abonado"
1196	ICE	Muestra 16 tonos de llamada posteriormente cuelga la llamada
1137	ICE	Únicamente accesible de la red on-net del ICE; no es posible acceder desde otros operadores



4. Que mediante oficio 264-492-2014, con fecha de recepción del 22 de junio del 2014, número de ingreso NI-05277-2014; el ICE indica lo siguiente: i) los códigos 1130, se utiliza en atención de los clientes del servicio de electricidad en las agencias; ii) Código 1131; Número no está en uso, sin embargo por tratarse de un número asignado tradicionalmente al Tribunal Supremo de Elecciones, se requiere mantener hasta que el cliente (TSE) disponga de su utilización ; iii) Código 1146 indica que funciona como despertador automático, sin embargo , está activación se puede dar con los caracteres "*" y "#"; por lo que queda a disposición del ente regulador; iv) Código 1169, compete a un servicio de interés público dado que corresponde al control de los teléfonos públicos de las cárceles donde la información de las llamadas que realizan los privados de libertad a través de tarjeta de prepago y de llamadas por cobrar, se almacenan en la plataforma APEX, insumo que puede ser utilizado por las áreas de investigación del gobierno. Es importante mencionar que este servicio está disponible sólo para los teléfonos públicos de las cárceles por lo que requiere una configuración especial y no puede ser accedido por teléfonos comerciales y residenciales. El sistema opera empleando los teléfonos públicos de las cárceles (a nivel nacional) las llamadas se enrutan al indicativo 1169, el cual tiene un balanceo de carga hacia las plataformas APEX de Oeste y San José. El IVR tiene los siguientes mensajes. 1. Llamadas con tarjeta, 2. Llamadas por cobrar, 3. Llamadas internacionales por cobrar y 4. Llamadas a la defensoría de los habitantes. Consecuentemente para que la llamada sea aceptada por la plataforma APEX, dicho número carcelario debe estar previamente incluido en una base de datos, por lo tanto el número 1169 no puede ser accedido desde un teléfono comercial; v) Código 1188 se encuentra reconvertido al 22344000 el cual está a nombre del ICE. Es de acceso a Internet por modem y está operando; vi) Código 1189, fue restablecido a la disposición del Plan Nacional de Telecomunicaciones mediante la RCS-144-2014 y iv) los códigos 1145, 1171, y 1196, correspondientes a números de Servicios Especiales que se ponen a disposición por este medio a la SUTEL dado que no se utilizan y pueden emplearse por otros medios los servicios brindados anteriormente, por cuanto el ICE ha realizado las gestiones necesarias que le permitan brindar los servicios que ellos se prestaban, por otros mecanismos.
5. Que mediante el oficio No 264-551-2014, recibido el 16 de julio del 2014, número de ingreso NI-06059-2014; el ICE amplió la información proporcionada mediante el oficio No 264-492-2014, en el cual indica que el número corto 1137 corresponde al servicio de *comunicación con equipos terminales para discapacitados*, en donde además agrega que *el ICE ha iniciado pruebas de interoperabilidad con otros operadores, se estima que la activación se realizará durante el mes de julio, para aquellos operadores que acepten las condiciones comerciales del servicio*

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley Nº 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo Nº35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio Nº4675-SUTEL-DGM-2014, indica que en este asunto el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** ha solicitado el retorno de cuatro dígitos



cortos hacia la Superintendencia. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

II. Análisis del Retorno de Numeración

- En consideración a lo establecido en el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, establece que le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. Ante esto se tiene la manifestación de voluntad expresa del operador ICE, de regresar los números cortos de cuatro dígitos 1145, 1146, 1171, 1188 y 1196.
- Por lo tanto, se considera que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET), corresponde la recuperación de los **números cortos de cuatro dígitos 1145, 1146, 1171, 1188 y 1196**, para que estos puedan ser asignados por esta Superintendencia a solicitud de un operador.

III. Conclusiones y Recomendaciones:

- En vista la información proporcionada por el ICE, corresponde recuperar los siguientes números cortos de cuatro dígitos; 1145, 1146, 1171, 1188 y 1196.
- Se debe actualizar el registro de numeración que se encuentra disponible en la página electrónica de la SUTEL y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), para que se muestren como disponibles estos números cortos.
- Se debe proceder a notificar a todos los operadores/proveedores con numeración asignada por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

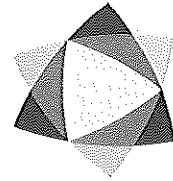
"(...)"

- V. Que existe una manifestación expresa de la voluntad del operador para devolver los números cortos de cuatro dígitos para servicios especiales códigos; 1145, 1146, 1171, 1188 y 1196.
- VI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos y a partir de la manifestación del operador, lo procedente es recuperar el recurso de numeración que estaba asignado a favor del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y hacerlo constar como disponible en el Registro de Numeración, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**



1. Recuperar y establecer que quedan disponibles para asignación los números cortos de cuatro dígitos: 1145, 1146, 1171, 1188 y 1196 que le habían sido asignados al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Actualizar el Registro de Numeración para que los números aquí recuperados, se muestren como disponibles para ser asignados a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la SUTEL y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada por esta Superintendencia de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

5.3 Informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de asignación de dos (2) números cortos y cinco mil (5000) números de usuario final, presentada por RACSA, para servicios de telefonía fija.

Para continuar, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo el informe y la propuesta de resolución sobre la solicitud de asignación de dos (2) números cortos y cinco mil (5000) números de usuario final, presentada por RACSA, para brindar servicios de telefonía fija.

Sobre este asunto, se conoce el oficio 4720-SUTEL-DGM-2014, de fecha 23 de julio del 2014, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe mencionado, el cual contiene los antecedentes del caso, el resultado de los análisis y pruebas efectuadas, así como las conclusiones correspondientes, según se detalla a continuación:

(")

I. Conclusiones.

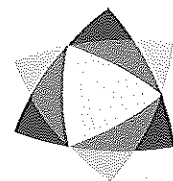
Que de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de asignación de recursos de numeración RCS-590-2009 modificada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. cumplió con los requisitos exigidos y por lo tanto se recomienda la asignación de la siguiente numeración de forma definitiva:

a. Numeración:

- i. Un número de cuatro (4) dígitos a saber: 1406 número para servicio de Telegestión de RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A.
- ii. Un número de cuatro (4) dígitos a saber: 1910 para la preselección del operador RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A.

b. Respecto a la numeración para usuario final, se le asigna el siguiente rango, para un total de 5 000 clientes:

- i. Rango de numeración del 4060-0000 al 4060-4999: numeración para clientes finales.



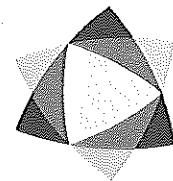
c. Del rango de numeración anterior, la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A. deberá reservar de forma definitiva los números 4060-4998 y 4060-4999 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso, esto en fundamento con lo establecido en los artículos 28 y 101 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

- Se recomienda apercibir a RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A., que deberá asegurar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por SUTEL y que conforma el Plan Nacional de Numeración.
- Se recomienda apercibir a RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A., que deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.
- Se recomienda apercibir a RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A., que en caso de requerir más recurso numérico, deberá solicitarlo ante esta Superintendencia, siguiendo el procedimiento establecido en la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones.
- Se recomienda apercibir a la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A., que debe asegurar y garantizar que la numeración que se le asigne, no deberá ser puesta a disposición de terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- Se recomienda apercibir a RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
- Se recomienda apercibir a la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
- Se recomienda apercibir a la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones, que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en igualdad de condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento, que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
- Se recomienda inscribir dicha asignación de recurso numérico a favor de la empresa RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010".

El señor Herrera Cantillo se refiere a los detalles de este caso y señala que luego de efectuados los estudios técnicos respectivos, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad cumple con los requisitos que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Luego de discutido este asunto, el Consejo por unanimidad acuerda:

ACUERDO 010-044-2014



1. Dar por recibido el oficio 4720-SUTEL-DGM-2014, de fecha 23 de julio del 2014, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe y la propuesta de resolución sobre la solicitud de asignación de dos (2) números cortos y cinco mil (5000) números de usuario final, presentada por RACSA, para brindar servicios de telefonía fija.
2. Aprobar la siguiente resolución:

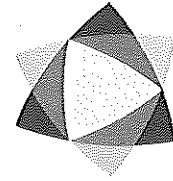
RCS-183-2014

**"ASIGNACION DE RECURSOS DE NUMERACION A FAVOR DE
RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S. A. (RACSA)"**

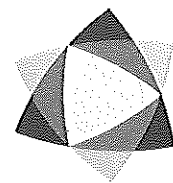
EXPEDIENTE R0038-STT-NUM-00138-2014

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio DE-264-2014, recibido el 15 de mayo de 2014 (NI-03950-2014), RACSA, presentó solicitud para la asignación de recurso de numeración con el siguiente detalle.
 - a. Un (1) número corto de cuatro dígitos, a saber: 1406
 - b. Un (1) número para preselección de Operador: 1910
 - c. Cinco mil (5 000) números para identificación de clientes finales.
2. Que las empresas RACSA y TELECABLE ECONÓMICO TVE, S. A. han suscrito un contrato de acceso e interconexión, según consta en el expediente administrativo R0038-STT-INT-00667-2014.
3. Que mediante oficio 3241-SUTEL-DGM-2014, con fecha del 23 de mayo de 2014, se dio la admisibilidad a la solicitud de asignación de recursos de numeración presentada por RACSA por lo que se le asignó el siguiente rango de numeración temporal para la realización de pruebas: i) Un número de cuatro (4) dígitos: 1910 para preselección de operador; ii) Un número corto de cuatro (4) dígitos: 1406 para centro de telegestión de RACSA y iii) Cien (100) números de ocho (8) dígitos comprendido en el rango del 4060 0000 al 4060 0099; para pruebas de interoperabilidad
4. Que mediante oficio DE-321-2014 recibido el 05 de julio de 2014 (NI-04675-2014), la empresa RACSA indica lo siguiente: i) Números de prueba (ROBOT) se encuentran programados 40600001, 40600002 40600098 y 40600099, ii) Programan 8 líneas SIP con acceso a INTERNET para realizar pruebas desde SUTEL, con los números 40600020, 40600021, 40600022, 40600023, 40600024, 40600025, 40600026 y 40600027.
5. Que de conformidad con lo requerido en el oficio 3241-SUTEL-DGM-2014, se hace la coordinación de pruebas previas para verificar la interoperabilidad de los equipos de comunicaciones de la empresa RACSA con los equipos generadores de llamadas de la Superintendencia de Telecomunicaciones, denominados SMAP (Sistema de Marcación Automática Portable), de los cuales se les indica por medio de correo electrónico dirigido al contacto técnico Guillermo Solís, los problemas de acceso a los números de los siguientes operadores:
 - a. CLARO Telecomunicaciones CR números: 4400 0000, 4400 0001, 7002 0000 y 7002 0001.
 - b. Televisora de Costa Rica S.A. (TUYO MÓVIL) números 5700 0000, 5700 0001.
 - c. RACSA (FULLMÓVIL) números 5000 0000 y 5000 0001.



- d. R&H Telecom Services S.A. números 4010 3999 y 4010 3998.
 - e. E-DIAY números 4040.0498 y 4040 0499.
 - f. American Data Networks números 4050 0000 y 4050 0001.
 - g. Amnet Cable de Costa Rica número 4030 0000 y 4030 0001.
 - h. CallMyWay números 4000 0102 y 4000 0103.
 - i. Multicom S.A. números 5100 0000 y 5100 0001.
 - j. Othos Telecomunicaciones números 4020 1000 y 4020 1001.
 - k. Intherphone S.A. números 4070 0000 y 4070 0001.
 - l. PRD International números 4200 0000 y 4200 0001.
 - m. Telefónica de Costa Rica TC números 4100 0000 y 4100 0001.
6. Que mediante oficio 3909-SUTEL-DGM-2014 del 19 de junio de 2014, la Dirección General de Mercados presenta a RACSA los resultados de las pruebas previas de interoperabilidad, realizadas originando en los números 4060 0020, 4060 0021, 4060 0022, 4060 0023, 4060 0024, 4060 0025, 4060 0026 y 4060 0027, con destino a los números de respuesta automática asignados a los proveedores de telefonía móvil y fija.
 7. Que mediante el oficio 3910-SUTEL-DGM-2014, del 19 de junio de 2014, se realiza la coordinación para la pruebas de numeración y tasación con los operadores RACSA y TELECABLE ECONÓMICO TVE, S.A. para el día 26 de junio de 2014 a las 09:00 horas, en la sede de la central RACSA.
 8. Que mediante oficio AJ-389-2014 con fecha del 25 de junio de 2014, la empresa RACSA, en respuesta al oficio 3910-SUTEL-DGM-2014, indica lo siguiente: *"RACSA aún no se encuentra preparada para realizar las pruebas oficiales, ya que nos encontramos resolviendo problemas técnicos presentados en las pruebas preliminares junto al operador de interconexión, razón por la cual en acuerdo con la empresa TELECABLE, se propone el día jueves 03 de julio a partir de las 2.00 pm para la realización de las pruebas"*.
 9. Que mediante oficio 4099-SUTEL-DGM-2014 con fecha del 27 de junio de 2014; se realiza la coordinación para las pruebas de numeración y tasación entre los operadores RACSA y TELECABLE ECONÓMICO TVE, S.A. para el día 03 de julio de 2014 a las 14:00 horas en la sede del edificio central de RACSA, según lo solicitado el oficio AJ-389-2014 de RACSA.
 10. Que según consta en el acta de realización de pruebas de numeración No 4261-SUTEL-DGM-2014, las citadas pruebas se llevaron a cabo el día 03 de julio del 2014 a las 14.35 horas, por parte de los funcionarios de la SUTEL, Josué Carballo Hernández y Juan Gabriel García Rodríguez, con la presencia del funcionarios de la empresa RACSA señores Guillermo Solís Aguilar y Luis Gerardo Murillo Murillo. Se realizaron los siguientes escenarios de pruebas: i) Llamadas de tasación de los números de prueba RACSA hacia números de respuesta automática TELECABLE, ii) Llamadas de acceso de los números de prueba RACSA hacia números hacia los números del sistema de emergencia 911 (3 llamadas) iii) Números de prueba RACSA hacia números internacionales de respuesta automática, iv) Llamadas de tasación de los números de prueba RACSA hacia números de respuesta automática RACSA Telecomunicaciones, v) Llamadas de tasación de los números de prueba RACSA hacia los números de respuesta automática de los operadores de telefonía fija (tradicional e IP), y Móvil (incluidos los OMV) y v) Llamadas de acceso desde los números de prueba RACSA hacia los números cortos de cuatro dígitos asignados por la Superintendencia.
 11. Que mediante oficio AJ-424-2014 (NI-05858-2014) del 9 de julio de 2014, RACSA hace la remisión de los CDR's correspondientes a las pruebas de numeración realizadas el 3 y 4 de julio de 2014.
 12. Que mediante el oficio No 4720-SUTEL-DGM-2014 del 23 de julio de 2014, la Dirección General de Mercados rinde informe mediante en el cual se acredita que en este trámite, RACSA ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico establecido por la SUTEL mediante las resoluciones RCS-590-2009,



RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud de RACSA

13. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley Nº 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo Nº35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados, mediante oficio Nº4720-SUTEL-DGM-2014, indica que en este asunto el **RADIOGRAFICA COSTARRICENSE, S. A.** ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

II. Sobre el análisis de los resultados de las pruebas:

El análisis de la tasación de las llamadas correspondiente al registro de los CDR's implica la comparación de cada uno de los reportes aportados a esta Superintendencia por la empresa RACSA y los registros capturados por el SMAP (Sistema Manual Automático Programable) propiedad de la SUTEL, con el fin de verificar el cumplimiento del artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº201 del día 17 de octubre de 2008, así como el cumplimiento del Plan Nacional de Numeración y la interoperabilidad de los servicios. En este sentido, se verifica que sea posible acceder desde los terminales del operador solicitante, a toda la numeración asignada por la SUTEL y que conforma el Plan Nacional de Numeración, incluidos números de usuarios finales, números cortos de cuatro dígitos, números de emergencia y otros servicios.

Que en el acta de pruebas No 4261-SUTEL-DGM-2014 constan las pruebas realizadas correspondientes a la tasación y completación de las llamadas de pruebas realizadas por medio de la numeración de pruebas asignada por la Superintendencia de Telecomunicaciones a RACSA bajo el escenario descrito en la siguiente figura.

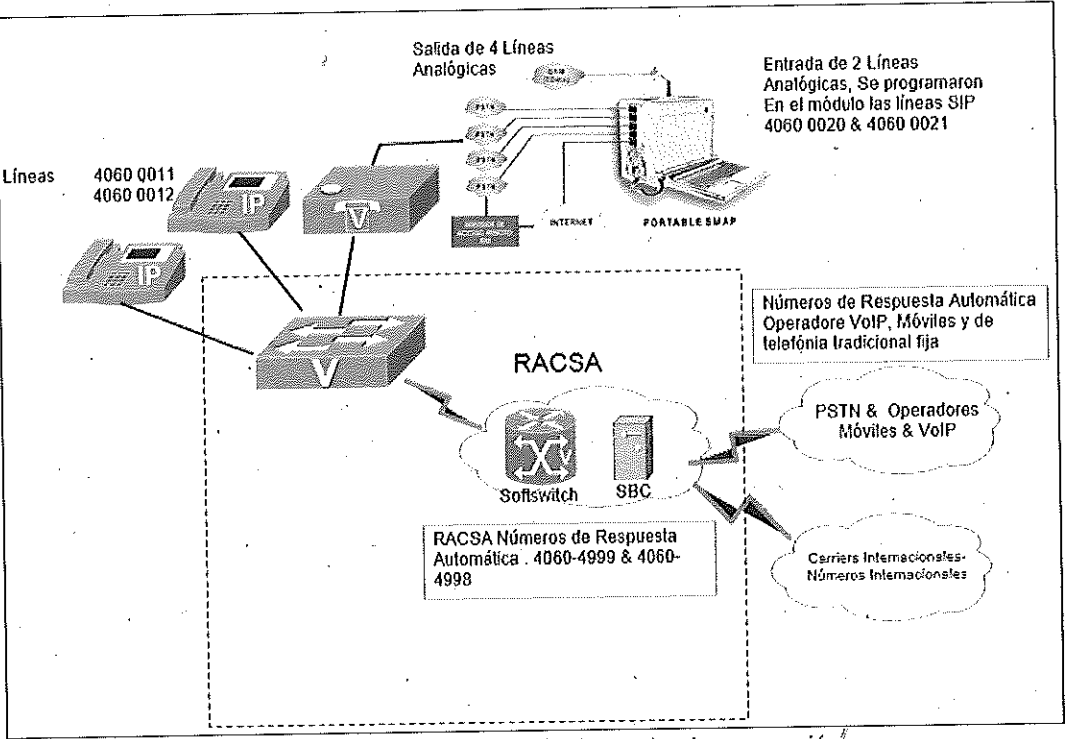
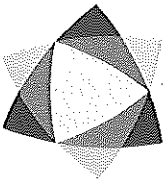
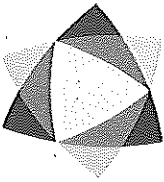


Figura 2 Diagrama de conexión de prueba de numeración.

Los resultados de las pruebas se muestran a continuación en las siguientes tablas:

Tabla 1. Resultados de llamadas desde números de prueba de RACSA a los números de respuesta automática asignados para la realización de pruebas de acceso e interconexión.

Operador	Números de Respuesta Automática	Condición Numero de Origen	
		40600011	40600012
TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.	5700-0000	ACEPTADA	ACEPTADA
	5700-0001	ACEPTADA	ACEPTADA
	4700-0000	ACEPTADA	ACEPTADA
	4700-0001	ACEPTADA	ACEPTADA
CALLMYWAY S.A.	4000-0102	ACEPTADA	ACEPTADA
	4000-0103	ACEPTADA	ACEPTADA
R&H	4010-3999	ACEPTADA	ACEPTADA
	4010-3998	ACEPTADA	ACEPTADA
AMERICAN DATA NETWORKS	4050-0000	ACEPTADA	ACEPTADA
	4050-0001	ACEPTADA	ACEPTADA
AMNET CABLE DE COSTA RICA S.A.	4030-0000	ACEPTADA	ACEPTADA
	4030-0001	ACEPTADA	ACEPTADA
VIRTUALIS S.A.	5000-0000	ACEPTADA	ACEPTADA
	5000-0001	ACEPTADA	ACEPTADA
TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	6000-2000	ACEPTADA	ACEPTADA
	6000-2001	ACEPTADA	ACEPTADA
	4100-0000	ACEPTADA	ACEPTADA
	4100-0001	ACEPTADA	ACEPTADA



Operador	Números de Respuesta Automática	Condición Número de Origen	
		40600011	40600012
CLARO TELECOMUNICACIONES S.A.	7002-0000	ACEPTADA	ACEPTADA
	7002-0001	ACEPTADA	ACEPTADA
	4400-0000	ACEPTADA	ACEPTADA
	4400-0001	ACEPTADA	ACEPTADA
INTERPHONE S.A.	4070-0000	ACEPTADA	ACEPTADA
	4070-0001	ACEPTADA	ACEPTADA
TELECABLE ECONÓMICO S.A.	4080-0000	ACEPTADA	ACEPTADA
	4080-0001	ACEPTADA	ACEPTADA
E-DIAY S.A.	4040-0498	ACEPTADA	ACEPTADA
	4040-0499	ACEPTADA	ACEPTADA
COMUNICACIONES MÚLTIPLES JV COSTA RICA S.A. y PROYECTO ARIES S.A.	5100-0000	ACEPTADA	ACEPTADA
PRD INTERNACIONAL	4200-0000	ACEPTADA	ACEPTADA
	4200-0001	ACEPTADA	ACEPTADA
RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A.	4020-1000	ACEPTADA	ACEPTADA
	4020-1001	ACEPTADA	ACEPTADA
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	22180030	ACEPTADA	ACEPTADA
	22214144	ACEPTADA	ACEPTADA
	22289030	ACEPTADA	ACEPTADA
	89996999	ACEPTADA	ACEPTADA
	89995999	ACEPTADA	ACEPTADA
	88909999	ACEPTADA	ACEPTADA
	88919999	ACEPTADA	ACEPTADA

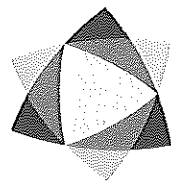
Tabla 2 Tabla de Evaluación de los escenarios de pruebas de tasación.

Escenarios		Total de llamadas	Llamadas >3s (RACSA)	Llamadas >3s (SMAP)	Total CDR RACSA (s)	Total CDR SMAP (s)	Porcentaje Diferencia
Origen RACSA	Destino Números Respuesta Automática TELECABLE	64	56	64	5034	5044	0,198%
Escenarios		Total de llamadas	Llamadas >6s (RACSA)	Llamadas >6s (SMAP)	Total CDR RACSA (s)	Total CDR SMAP (s)	Porcentaje Diferencia
Origen RACSA	Destino INTERNACIONALES	48	42	48	2741	2727	0,513%

TOTAL CDR's	7775	7771	0,05%
-------------	------	------	-------

Tabla 3 Resultados de llamadas a una muestra de números 800 para verificar el acceso

Número 800 para el servicio de cobro revertido	Condición
800-2467683	ACEPTADA
800-2467846	ACEPTADA



Número 800 para el servicio de cobro revertido	Condición
800-2669382	ACEPTADA
800-3379346	ACEPTADA
800-8000202	ACEPTADA

Tabla 4 Resultados de llamadas a una muestra de números 905 para verificar el acceso.

Número Origen	Número Destino	Operador	Cliente	Condición
4060-0020	905-7880000	ICE	RTV	Aceptada
4060-0020	905-6472583	ICE	CCSS	Aceptada
4060-0020	905-2860101	ICE	ITS	Aceptada

Respectos a los resultados obtenidos en la tabla No 1 se observa un cumplimiento de las llamadas aceptadas desde los números de prueba de RACSA hacia los números de respuesta automática de los diferentes operadores con numeración asignada por esta Superintendencia, tanto a proveedores de telefonía móvil, como de telefonía fija.

Las pruebas a números cortos fueron hechas de forma manual, desde los teléfonos marca Mitel pertenecientes al operador RACSA, con las líneas configuradas 4060-0011 y 4060-0012. Respecto a los resultados obtenidos se verificó el acceso a estos números y al número de emergencias.

En la tabla 2, se muestran los resultados de la comparación de los CDR remitidos por RACSA y TELECABLE, el día 9 de julio de 2014 mediante oficio No AJ-424-2014 (NI-05858-2014) y los registros capturados por el equipo de pruebas de la Sutel (SMAP). En dicha tabla se puede observar que las pruebas de tasación llevadas a cabo, **no presentan diferencias mayores al umbral del 1%** permitido en el artículo 37 inciso c) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

En la Tabla 3 y 4, se muestran los resultados de las pruebas realizadas hacia una muestra de números 800 asignados a diferentes operadores para el servicio de cobro revertido y los números especiales de llamadas masivas 905, las cuales tuvieron un resultado de completación y acceso exitoso. Respecto al acceso a la numeración especial 900 se consultó al contacto técnico designado por RACSA el señor Guillermo Solís, si existía restricción de acceso hacia estos números especiales para servicios de información y llamadas masivas; respondiendo mediante correo electrónico (recibido el (recibido el 04 de julio del 2014) "Según lo conversado con telecable esto es un aspecto de acuerdo comercial entre el operador final (ejemplo ICE), el proveedor de contenido, el operador que origina la llamada (ejemplo Racsa) y el operador de tránsito (telecable) en cuanto al cobro de estos servicios de momento tanto telecable como Racsa no posee ningún convenio con ningún proveedor de contenido por lo que la ruta esta bloqueada administrativamente en el operador final (terminación) dado que no hay forma de cobrar la llamada ni establecer las participaciones."

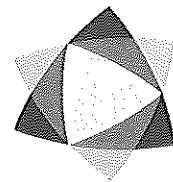
III. Conclusiones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de asignación de recursos de numeración RCS-590-2009 modificada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A. cumplió con los requisitos exigidos y por lo tanto se recomienda la siguiente asignación numérica de forma definitiva.

d. Numeración:

- iii. Un número de cuatro (4) dígitos a saber: 1406 número para servicio de Telegestión de RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A.
- iv. Un número de cuatro (4) dígitos a saber: 1910 para la preselección del operador RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A.

e. Respecto a la numeración para usuario final, se le asigna el siguiente rango, para un total de 5 000 clientes:



ii. Rango de numeración del 4060-0000 al 4060-4999: numeración para clientes finales.

f. Del rango de numeración anterior, la empresa **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A.** deberá reservar de forma definitiva los números 4060-4998 y 4060-4999 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso, esto en fundamento con lo establecido en los artículos 28 y 101 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

• Se recomienda apereibir a **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A.**, que deberá asegurar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por SUTEL y que conforma el Plan Nacional de Numeración.

• Se recomienda apereibir a **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A.**, que deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

(...)"

VII. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A.**, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

IX. Que en cuanto a la solicitud del ICE de utilizar temporalmente la numeración objeto de la solicitud mientras el Consejo de la Superintendencia resuelve la asignación definitiva de la misma, no se considera oportuno ni procedente permitir este uso temporal, puesto que de conformidad con el artículo 73 de la Ley Nº 7593, es únicamente el Consejo quien tiene la potestad de asignar la numeración, y no es por lo tanto posible que se permita un uso temporal, sin que dicha solicitud fuese conocida y resuelta por parte del Consejo. Es así, que en la presente resolución, se resuelve de forma definitiva sobre la solicitud presentada por RACSA, y no se acepta ningún uso temporal del número solicitado, previamente a la emisión de la presente resolución.

POR TANTO

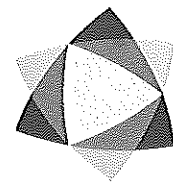
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley Nº 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

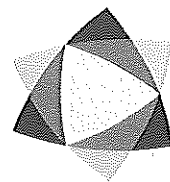
1. Asignar a **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A.**, cédula de persona jurídica 3-101-009059, la siguiente numeración:

a. Numeración:

i. Un número de cuatro (4) dígitos a saber: 1406 número para servicio de Telegestión de **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A.**



- ii. Un número de cuatro (4) dígitos a saber: 1910 para la preselección del operador RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S.A.
 - b. Respecto a la numeración para usuario final, se le asigna el siguiente rango, para un total de 5 000 clientes:
 - iii. Rango de numeración del 4060-0000 al 4060-4999: numeración para clientes finales.
 - c. Del rango de numeración anterior, la empresa **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A.** deberá reservar de forma definitiva los números 4060-4998 y 4060-4999 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso, esto en fundamento con lo establecido en los artículos 28 y 101 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.
2. Apercibir a **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A.**, que deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.
 3. Apercibir a **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A.**, que deberá asegurar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por SUTEL y que conforma el Plan Nacional de Numeración.
 4. Apercibir a **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A.**, que en caso de requerir más recurso numérico, deberá solicitarlo ante esta Superintendencia, siguiendo el procedimiento establecido en la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones.
 5. Se recomienda apercibir a la empresa **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A.**, que debe asegurar y garantizar que la numeración que se le asigna, no será otorgada o puesta a disposición de terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 6. Apercibir al **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A.** que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL.
 7. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
 8. Apercibir a **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
 9. Apercibir a **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A.** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
 10. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A.**, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
 11. Apercibir a **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A.** que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el



Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.

12. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
13. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de **RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE, S. A.**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.

5.4 *Solicitud de cambio de razón social de CORPORACIÓN MERCURIA INTERNACIONAL, S. A., que pasa a ser conocida como ANDITEL INTERNATIONAL AI, S. A., con cédula jurídica número 3-101-555206.*

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo la solicitud de cambio de razón social de la Corporación Mercuria Internacional, S. A., que pasa a ser conocida como Anditel International AI, S. A., con cédula jurídica número 3-101-555206.

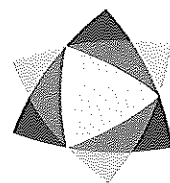
Sobre este asunto, se conoce el oficio 4661-SUTEL-DGM-2014, de fecha 21 de julio del 2014, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe mencionado y el proyecto de resolución correspondiente para atender este caso.

El citado oficio contiene los antecedentes de este caso, el análisis técnico y jurídico de la solicitud planteada y las recomendaciones y conclusiones que se indican a continuación:

(“)

1. Conclusiones y Recomendaciones:

Toda vez que se han cumplido con los requisitos y trámites legales correspondientes a nivel de la conformación de la sociedad que figura como proveedor autorizado del servicio de acceso a Internet, siendo que el cambio de su razón social se encuentra ya inscrito en el Registro Nacional y no habiendo tampoco limitaciones o requisitos previos que cumplir según el régimen de competencia que rige al sector de telecomunicaciones, se recomienda:



1. Proceder a inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cambio de razón social de CORPORACIÓN MERCURIA INTERNACIONAL, S. A., con cédula jurídica número 3-101-555206, la cual cambia a ANDITEL INTERNATIONAL AI SOCIEDAD ANÓNIMA. El número de cédula jurídica permanece invariable.
2. Dejar constando que el Presidente de dicha sociedad anónima con potestades de apoderado generalísimo sin límite de suma, es el señor Fabián Antonio Segura Salazar, cédula de identidad N° 1-0920-0384.
3. Notificar internamente a todas las instancias de SUTEL respecto al cambio en esta razón social y la nueva representación legal con la que cuenta dicho operador.

El señor Herrera Cantillo se refiere a este caso y explica los detalles relacionados con el cambio de razón social conocido en esta oportunidad, dentro de los cuales señala que una vez efectuados los estudios que corresponden, la Dirección a su cargo determina que de acuerdo con lo establecido en el régimen de competencia que regula el mercado de telecomunicaciones, procede la inscripción el cambio solicitado ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Suficientemente discutido este asunto, el Consejo por unanimidad acuerda:

ACUERDO 011-044-2014

1. Dar por recibido el oficio 4661-SUTEL-DGM-2014, de fecha 21 de julio del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo la solicitud de cambio de razón social de la Corporación Mercuria Internacional, S. A., que pasa a ser conocida como Anditel International AI, S. A., con cédula jurídica número 3-101-555206.
2. Aprobar la siguiente resolución:

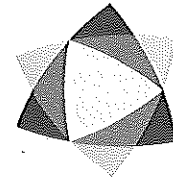
RCS-184-2014

**"CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE CORPORACIÓN MERCURIA S. A.
A ANDITEL INTERNATIONAL AI S. A.,"**

EXPEDIENTE C0642-REG-INF-01112-2013

RESULTANDO

1. Que en fecha 3 de agosto de 2012, se recibió en esta Superintendencia una solicitud a nombre de la empresa CORPORACIÓN MERCURIA INTERNACIONAL S. A., cédula jurídica número 3-101-555206, a través de su representante legal Marco Aurelio Zúñiga Ramírez, de nacionalidad costarricense, cédula número 1-1080-476. La solicitud se presentó para que se les autorizara la prestación de servicios de telecomunicaciones, a saber: acceso a Internet.
2. Que mediante la resolución RCS-344-2012 de las 11:25 horas del 14 de noviembre de 2012, el Consejo de la SUTEL otorgó autorización de la empresa CORPORACIÓN MERCURIA INTERNACIONAL S. A., por un período de diez años, para la operación de una red pública de telecomunicaciones utilizando frecuencias de uso libre, por medio de enlaces inalámbricos para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público: a) Acceso a Internet.



3. Que en fecha 8 de enero de 2014, el representante de la empresa notifica a la SUTEL el inicio de operaciones, en los servicios de transferencia de datos de extremo a extremo por medio de enlaces punto a punto y multipunto, así como acceso a Internet.
4. Que mediante oficio recibido el 4 de julio de 2014 (NI: 05703-2014), el señor Fabián Segura Salazar, cédula de identidad 1-920-384, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa ANDITEL INTERNATIONAL AI S. A., con cédula jurídica número 3-101-555206, anteriormente CORPORACIÓN MERCURIA INTERNACIONAL S. A., solicita que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cambio de su razón social.
5. Asimismo remite para la correspondiente homologación, el contrato de adhesión que respalda sus relaciones con los usuarios finales, trámite que ha quedado a cargo de la Dirección General de Calidad.
6. Que mediante oficio N° 4661-SUTEL-DGM-2014 del 21 de julio de 2014, la Dirección General de Mercados rindió informe sobre esta solicitud, el cual se conoce en la presente sesión.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

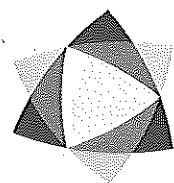
CONSIDERANDO

- I. Que el operador cuyas manifestaciones ha procedido a analizar la Dirección General de Mercados, con fundamento en el artículo 44 inciso 1) subincisos aa), ab), ac) y ad) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados, cuenta con la autorización otorgada por la SUTEL según lo que consta en su respectivo expediente administrativo. Dicha autorización se dio, con fundamento en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y los artículos 37 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, decreto ejecutivo N° 34916-MINAET, en este caso a favor de la empresa conocida en su momento como CORPORACIÓN MERCURIA INTERNACIONAL S. A., cédula jurídica número 3-101-555206.
- II. Que dicha empresa ha cambiado su razón social para denominarse actualmente como ANDITEL INTERNATIONAL AI S. A., conservando –como es lo usual en estos casos- su número de cédula jurídica. Dicho cambio ha operado en función de una decisión interna y ha sido debidamente inscrita en el Registro Nacional, por lo que corresponde cambiar la titularidad de la autorización concedida por esta SUTEL a nombre de esa empresa.
- III. Que es función de la SUTEL, de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593):

"a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

(...)

e) Velar por el cumplimiento de deberes y derechos de los operadores de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones."
- IV. Que para un control efectivo de las labores desarrolladas por los regulados, es necesario conocer en detalle la oferta de servicios de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

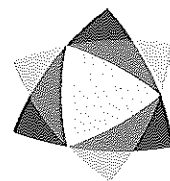


- V. Que la solicitud presentada en este caso han sido analizada por la Dirección General de Mercados, la que en el respectivo informe (oficio Nº 4661-SUTEL-DGM-2014) indicó, en lo que interesa:

"II. Análisis de la solicitud:

A partir de la información que acompaña la gestión, es posible establecer que:

- *Que por medio del acta número cinco de la Asamblea General de Accionistas de la respectiva sociedad, con fecha del 15 de enero del 2014 se acordó el cambio de nombre de la sociedad que pasó de ser CORPORACIÓN MERCURIA INTERNACIONAL S. A. a ANDITEL INTERNATIONAL AI SOCIEDAD ANÓNIMA, conservando el mismo número de cédula jurídica.*
- *Dicho cambio quedó debidamente registrado en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público en fecha 30 de abril de 2014.*
- *Que por medio del asiento número siete del Libro de Registro de accionistas que la sociedad lleva al efecto, con fecha del 17 de enero de 2014, se registró que, mediante aportes de capital a cambio de acciones comunes y nominativas del capital de esta sociedad, entraron a formar parte como socios de esta empresa las siguientes personas: A) LEASING INTERNATIONAL INC, sociedad debidamente inscrita conforme a las Leyes de la República de Panamá, identificada con el número de ficha 349967, rollo 61676, imagen 030, de la sección de micropelículas del Registro Público de Panamá, con domicilio en la República de Panamá. B) ANDITEL S.A.S, sociedad creada bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el número de identificación tributaria NIT ocho seis cero cero siete cuatro seis siete uno-uno, con domicilio en la ciudad de Bogotá; C) Francisco Javier Navarro Velez, ciudadano americano, identificado con el pasaporte de su país número uno ocho cero ocho cero seis seis cinco; D) LUMEN CAPITAL FINANCIAL, sociedad debidamente inscrita conforme a las leyes de la República de Panamá identificada con el número de ficha mil novecientos cincuenta y cinco, documento dos cero nueve ocho uno cinco cero, de la sección de micropelículas del Registro Público de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.*
- *En ese mismo documento hacen constar que el capital social de la sociedad asciende a la suma de diez mil colones representado por diez mil acciones comunes y nominativas de un colón cada una, las cuales pertenecen a los siguientes socios y en la siguientes proporciones: i) dos mil doscientas cincuenta acciones comunes y nominativas pertenecen a la sociedad LEASING INTERNACIONAL INC, ii) dos mil doscientas cincuenta acciones comunes y nominativas pertenecen a la sociedad ANDITEL S.A.S; iii) MIL ACCIONES comunes y nominativas pertenecen al señor FRANCISCO JAVIER NAVARRO VELEZ, iv) dos mil doscientas cincuenta acciones comunes y nominativas pertenecen a la sociedad LUMEN CAPITAL FINANCIAL, v) dos mil doscientas cincuenta acciones comunes y nominativas pertenecen a la sociedad JUNIPEROS S.A, una sociedad costarricense con número de cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y seis mil ciento diecinueve.*
- *El representante de la empresa aporta los siguientes documentos:*
 - ✓ *Copia del acta número cinco de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Mercuria Internacional Sociedad Anónima, debidamente protocolizada.*
 - ✓ *Certificación de personería jurídica, en la cual se acredita que el señor Fabián Antonio Segura Salazar, cédula de identidad Nº 1-0920-0384, es el Presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad ANDITEL INTERNATIONAL AI SOCIEDAD ANÓNIMA.*
- *A nivel interno, se ha corroborado que el operador CORPORACIÓN MERCURIA INTERNACIONAL S. A., con cédula jurídica número 3-101-555206, ahora, ANDITEL INTERNATIONAL AI S. A. no tiene expedientes abiertos por quejas de usuarios finales.*
- *De igual forma, a la fecha no existen deudas pendientes con la SUTEL por concepto de canon de regulación o la contribución parafiscal a favor de FONATEL establecidos en la legislación vigente, a nombre de CORPORACIÓN MERCURIA INTERNACIONAL S. A.*



- Mediante oficio N° 465-SUTEL-DGM-2014 del 21 de julio se indica que en cuanto al análisis efectuado respecto al régimen de competencia aplicable al sector de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la LGT y en el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, deben solicitar una autorización los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que realicen una concentración. En este sentido al analizar los propietarios del capital social de ANDITEL INTERNATIONAL AI S.A., se tiene que la empresa ANDITEL S.A.S. "suministra y gestiona soluciones integrales de comunicaciones de clase mundial con una oferta de conectividad multimodal, suministro de servicios profesionales y gestión de infraestructura, procesos y aplicaciones avanzadas en tecnologías de la información y las telecomunicaciones" en la República de Colombia. Así las cosas, las empresas propietarias del capital social de ANDITEL INTERNATIONAL AI S.A. (anteriormente CORPORACIÓN MERCURIA INTERNACIONAL S.A.) no son operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones en Costa Rica, por lo que no deben realizar el trámite de autorización de concentración.

II. Conclusiones y Recomendaciones:

Toda vez que se han cumplido con los requisitos y trámites legales correspondientes a nivel de la conformación de la sociedad que figura como proveedor autorizado del servicio de acceso a Internet, siendo que el cambio de su razón social se encuentra ya inscrito en el Registro Nacional y no habiendo tampoco limitaciones o requisitos previos que cumplir según el régimen de competencia que rige al sector de telecomunicaciones, se recomienda:

4. Proceder a inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cambio de razón social de CORPORACIÓN MERCURIA INTERNACIONAL S. A., con cédula jurídica número 3-101-555206, la cual cambia a ANDITEL INTERNATIONAL AI SOCIEDAD ANÓNIMA. El número de cédula jurídica permanece invariable.
5. Dejar constando que el Presidente de dicha sociedad anónima con potestades de apoderado generalísimo sin límite de suma, es el señor Fabián Antonio Segura Salazar, cédula de identidad N° 1-0920-0384.
6. Notificar internamente a todas las instancias de SUTEL respecto al cambio en esta razón social y la nueva representación legal con la que cuenta dicho operador."

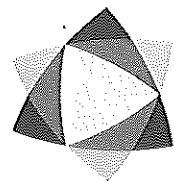
- VI. Que de acuerdo con lo anterior, se deben aceptar las manifestaciones del operador de manera que se inscriban en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y en los registros internos de la Superintendencia, los cambios señalados con respecto a su razón social y la actualización de su representación legal.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger el criterio técnico de la Dirección General de Mercados emitido mediante el oficio N° 4661-SUTEL-DGM-2014.
2. Tener por modificada la razón social del operador autorizado mediante la resolución RCS-344-2012 de las 11:25 horas del 14 de noviembre de 2012, a saber la empresa CORPORACIÓN MERCURIA INTERNACIONAL S. A.; que en adelante debe quedar inscrita para todos los efectos como ANDITEL INTERNATIONAL AI S. A., con cédula jurídica número 3-101-555206.



En consecuencia, la autorización conferida en la citada resolución para prestar los servicios de telecomunicaciones disponibles al público: a) Acceso a Internet, se entienden bajo la titularidad de esta empresa.

3. Ordenar que se inscriba y modifique la titularidad de la habilitación concedida en la RCS-344-2012 de las 11:25 horas del 14 de noviembre de 2012, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que ésta quede a nombre de **ANDITEL INTERNATIONAL AI S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-555206.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.

5.5. Informe verbal del señor Walther Herrera Cantillo sobre actividad de Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones, Informe 2010-2013.

La señora Méndez Jiménez brinda el uso de la palabra al señor Herrera Cantillo, para que se refiera a los resultados de la actividad de presentación de Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones, Informe 2010-2013.

El funcionario brinda una explicación sobre lo llevado a cabo sobre el particular. Dentro de los aspectos principales se refiere a las actividades realizadas, una para la prensa y otra para las diferentes entidades participantes, entre ellos operadores y proveedores de servicios.

Destaca la importancia de la colaboración brindada por todos los funcionarios de la Dirección a su cargo para lograr el éxito obtenido, así como también se refiere al posicionamiento de la institución por medio de este tipo de iniciativas.

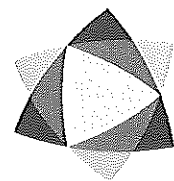
La señora Méndez Jiménez agradece la labor desarrollada por la Dirección General de Mercados, por el desarrollo, la entrega anticipada del documento y el profesionalismo que se vio reflejado en la actividad de divulgación. Destaca que ahora el reto es ir mejorando los tiempos de entrega de los indicadores de mercado y eventualmente establecer una fecha para una entrega de información a la mitad del periodo de los que contenga los principales indicadores.

Destaca la importancia de hacer llegar a todos los funcionarios del área el reconocimiento del Consejo por la labor desempeñada.

De igual manera, interviene el señor Gilbert Camacho Mora, quien también señala la importancia de realizar este tipo de eventos y felicita a la Dirección General de Mercados por la labor efectuada y la calidad y relevancia de la información suministrada.

Señala la importancia de analizar para un informe futuro, el impacto que ha tenido FONATEL, la ejecución de los proyectos asignados y ejecutados y su importancia en las comunidades, como parte del desarrollo de las estadísticas.

El señor Herrera Cantillo señala que como parte de las metas de la Dirección General de Mercados, se debe considerar la importancia de la implementación del software para el desarrollo del informe del comportamiento del sector del año entrante.



El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez destaca también la relevancia del trabajo realizado y señala la importancia de trabajar para crear una imagen robusta y de credibilidad de la institución.

El señor Humberto Pineda Villegas se refiere a los estudios efectuados y señala que es importante considerar temas relacionados con servicio universal, o valorar si la información con que se cuenta merece un espacio dentro del informe.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien señala que el enfoque de presentar datos "duros" es el correcto, tales como estadísticas de portabilidad numérica, cantidad de escuelas conectadas y otros similares, pero hay que tener presente las fortalezas del sector importantes de destacar.

Se debe llevar a cabo algún tipo de ejercicio con generadores de opinión, asesores en telecomunicaciones y otros, de manera que se destaquen las fortalezas de la institución. Indica que la idea es que sean otras entidades las que informen respecto de los alcances de SUTEL y que no sea esta institución la que genere noticias semanales.

Discutido este asunto y con base en la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 012-044-2014

1. Dar por recibido y aprobar el informe verbal presentado por el señor Walther Herrera Cantillo con respecto a la actividad de presentación de las Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones, Informe 2010-2013.
2. Agradecer a los funcionarios de la Dirección General de Mercados la labor realizada en la elaboración y presentación del "Informe de Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones, Informe 2010-2013", actividad de suma importancia para las funciones que lleva a cabo la Superintendencia de Telecomunicaciones.

NOTIFIQUESE.

ARTICULO 6

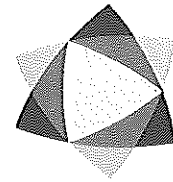
PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD.

6.1 Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de radioaficionados.

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien presenta para valoración del Consejo los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad con respecto a las solicitudes de permiso de radioaficionados.

Sobre el particular, se conocen los oficios que se detallan seguidamente:

1. 4655-SUTEL-DGC-2014, Mario Alberto Umaña Rojas.
2. 4667-SUTEL-DGC-2014, Christopher Douglas Tiller.
3. 4687-SUTEL-DGC-2014, Isidro Carlos Brenes Gamboa.



4. 4691-SUTEL-DGC-2014, Johnny Gerardo Chinchilla Mesén.
5. 4698-SUTEL-DGC-2014, Oscar Álvaro Carrillo Herrera.
6. 4703-SUTEL-DGC-2014, Eliecer Gerardo Alvarado Loaiza.
7. 4735-SUTEL-DGC-2014, Carlos Gerardo Padilla Quesada.
8. 4736-SUTEL-DGC-2014, Juan José Gómez Valverde.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien se refiere a cada una de las solicitudes conocidas en esta oportunidad, se refiere a los aspectos técnicos relacionados con cada una de ellas y señala que luego de las pruebas técnicas efectuadas por la Dirección a su cargo, se determina que todas cumplen con los requisitos que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo anterior, señala, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Con base en los informes técnicos conocidos en esta oportunidad, el Consejo recomienda dar por recibidos los citados oficios, así como la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 013-044-2014

Dar por recibidos los oficios presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos de radioaficionados, de conformidad con el siguiente detalle:

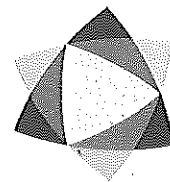
1. 4655-SUTEL-DGC-2014, Mario Alberto Umaña Rojas.
2. 4667-SUTEL-DGC-2014, Christopher Douglas Tiller.
3. 4687-SUTEL-DGC-2014, Isidro Carlos Brenes Gamboa.
4. 4691-SUTEL-DGC-2014, Johnny Gerardo Chinchilla Mesén.
5. 4698-SUTEL-DGC-2014, Oscar Álvaro Carrillo Herrera.
6. 4703-SUTEL-DGC-2014, Eliecer Gerardo Alvarado Loaiza.
7. 4735-SUTEL-DGC-2014, Carlos Gerardo Padilla Quesada.
8. 4736-SUTEL-DGC-2014, Juan José Gómez Valverde.

NOTIFIQUESE.**ACUERDO 014-044-2014**

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Mario Alberto Umaña Rojas, con cédula de identidad 2-0285-0825, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-0046-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado

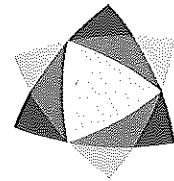


(RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4655-SUTEL-DGC-2014 de fecha 21 de julio del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4655-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 4655-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo T15MUR, al señor Mario Alberto Umaña Rojas con cédula de identidad 2-0285-0825, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 2. Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO



De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 4655-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto al oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, que proceda con base en sus competencias a la aprobación o rechazo del criterio técnico contenido en el oficio 4655-SUTEL-DGC-2014.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio del oficio 4655-SUTEL-DGC-2014, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-0046-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 015-044-2014

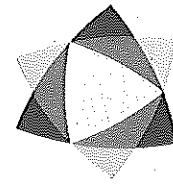
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Christopher Douglas Tiller, con documento de identidad 112400077813, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1862-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4667-SUTEL-DGC-2014 de fecha 21 de julio del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59,



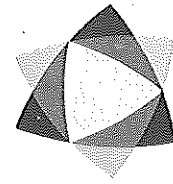
60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4667-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 1. Se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI4CDT, al señor Christopher Douglas Tiller con documento de identidad 112400077813, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 2. Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 4667-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a al oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, que proceda con base en sus competencias a la aprobación o rechazo del criterio técnico contenido en el oficio 4667-SUTEL-DGC-2014.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio del oficio 4667-SUTEL-DGC-2014, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-1862-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 016-044-2014

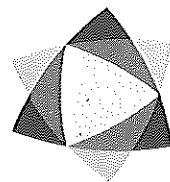
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Isidro Carlos Brenes Gamboa con cédula de identidad 7-0028-0054, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1986-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4687-SUTEL-DGC-2014 de fecha 22 de julio del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los



permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4687-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 4687-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo TI6CBG, al señor Isidro Carlos Brenes Gamboa con cédula de identidad 7-0028-0054, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
2. Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

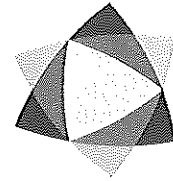
VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 4687-SUTEL-DGC-2014.



SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a los oficios MICITT-GCP-OF-527-2013, que proceda con base en sus competencias a la aprobación o rechazo del criterio técnico contenido en el oficio 4687-SUTEL-DGC-2014.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio del oficio 4687-SUTEL-DGC-2014, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-1986-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 017-044-2014

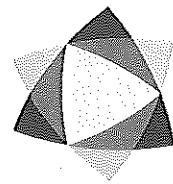
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Johnny Gerardo Chinchilla Mesén con cédula de identidad 1-0370-0877, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-0040-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4691-SUTEL-DGC-2014 de fecha 22 de julio del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos, escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que



tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4691-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 4691-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo T12MJC, al señor Johnny Gerardo Chinchilla Mesén con cédula de identidad 1-0370-0877, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 2. Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

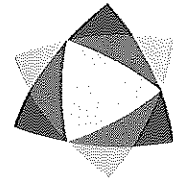
De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 4691-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto al oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, que proceda con base en sus competencias a la aprobación o rechazo del criterio técnico contenido en el oficio 4691-SUTEL-DGC-2014.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio del oficio 4691-SUTEL-DGC-2014, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.



TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-0040-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 018-044-2014

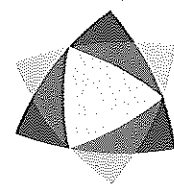
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Oscar Álvaro Carrillo Herrera con cédula de identidad 1-0553-0932, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-0039-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4698-SUTEL-DGC-2014 de fecha 23 de julio del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:



- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4698-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 4698-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo T12OHC, al señor Oscar Álvaro Carrillo Herrera con cédula de identidad 1-0553-0932, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

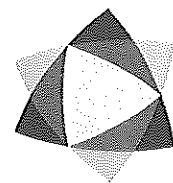
PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 4698-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto al oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, que proceda con base en sus competencias a la aprobación o rechazo del criterio técnico contenido en el oficio 4698-SUTEL-DGC-2014.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio del oficio 4698-SUTEL-DGC-2014, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-0039-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 019-044-2014**

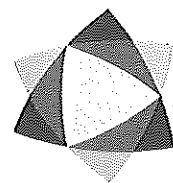
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Eliecer Gerardo Alvarado Loaiza con cédula de identidad 1-0443-0069, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-0036-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4703-SUTEL-DGC-2014 de fecha 23 de julio del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4703-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo



TI4SOL, al señor Eliecer Gerardo Alvarado Loaiza con cédula de identidad 1-0443-0069, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

- b) Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 4703-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, que proceda con base en sus competencias a la aprobación o rechazo del criterio técnico contenido en el oficio 4703-SUTEL-DGC-2014.

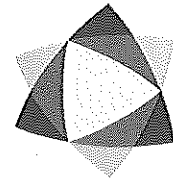
Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio del oficio 4703-SUTEL-DGC-2014, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-0036-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 020-044-2014

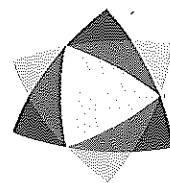
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Carlos Gerardo Padilla Quesada con cédula de identidad 1-0400-0679, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1869-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4735-SUTEL-DGC-2014 de fecha 24 de julio del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4735-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el dictamen técnico 4735-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo T12CPQ, al señor Carlos Gerardo Padilla Quesada con cédula de identidad 1-0400-0679, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Finalmente, aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).



- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 4735-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto al oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, que proceda con base en sus competencias a la aprobación o rechazo del criterio técnico contenido en el oficio 4735-SUTEL-DGC-2014.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio del oficio 4735SUTEL-DGC-2014, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-1869-2014, de esta Superintendencia.

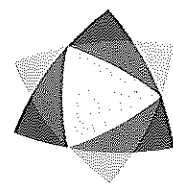
**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 021-044-2014

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Juan José Gómez Valverde con cédula de identidad 2-0373-0509, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1877-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

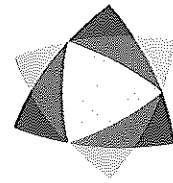


2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4736-SUTEL-DGC-2014 de fecha 24 de julio del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4736-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo TI5JJG, al señor Juan José Gómez Valverde con cédula de identidad 2-0373-0509, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO



De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 4736-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto al MICITT-GCP-OF-527-2013, que proceda con base en sus competencias a la aprobación o rechazo del criterio técnico contenido en el oficio 4736-SUTEL-DGC-2014.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio del oficio 4736-SUTEL-DGC-2014, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-1877-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

6.2 Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial.

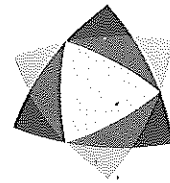
De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias presentados por la Dirección General de Calidad, de conformidad con el siguiente detalle:

1. 4593-SUTEL-DGC-2014, Diseños y Maquetas D y M, S. A.
2. 4594-SUTEL-DGC-2014, SINORP Seguridad Ltda.
3. 4595-SUTEL-DGC-2014, Grupo de Seguridad y Vigilancia del Búho, S. A.
4. 4665-SUTEL-DGC-2014, Organización de las Naciones Unidas (ONU)

De inmediato, el señor Fallas Fallas brinda una explicación de cada uno de los casos conocidos en esta oportunidad, se refiere a los aspectos técnicos relacionados y señala que todas cumplen con los requisitos que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Conocido este asunto, el Consejo por unanimidad resuelve:

ACUERDO 022-044-2014



Dar por recibidos los oficios por los cuales la Dirección General de Calidad presenta al Consejo los dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias, de conformidad con el siguiente detalle:

1. 4593-SUTEL-DGC-2014, Diseños y Maquetas D y M, S. A.
2. 4594-SUTEL-DGC-2014, SINCORP Seguridad Ltda.
3. 4595-SUTEL-DGC-2014, Grupo de Seguridad y Vigilancia del Búho, S. A.

NOTIFIQUESE.

ACUERDO 023-044-2014

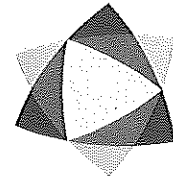
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-082-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02007-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Diseños y Maquetas D y M, S. A., con cédula jurídica 3-101-104418, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00689-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 10 de marzo del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-082-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4593-SUTEL-DGC-2014, de fecha 21 de julio del 2014.

CONSIDERANDO:

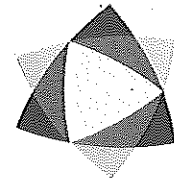
- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.



- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4593-SUTEL-DGC-2014, de fecha 21 de julio del 2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias a la empresa Diseños y Maquetas D y M, S. A., con cédula jurídica 3-101-104418, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la



Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 4593-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión MICITT-GNP-OF-082-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar la autorización de uso de frecuencias, a la empresa Diseños y Maquetas D y M, S. A., con cédula jurídica 3-101-104418, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00689-2014 de esta Superintendencia

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 024-044-2014

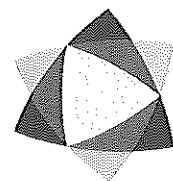
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-158-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04144-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa SINCORP Seguridad Ltda., con cédula jurídica 3-102-446771, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente **ER-01368-2014**; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 10 de mayo del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-158-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4594-SUTEL-DGC-2014 de fecha 21 de julio del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector



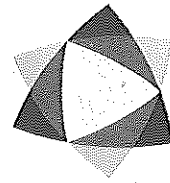
Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4594-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:



- a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias a la empresa SINCORP Seguridad Ltda., con cédula jurídica 3-102-446771, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 4594-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-158-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar la autorización de uso de frecuencias, a la empresa SINCORP Seguridad Ltda., con cédula jurídica 3-102-446771, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

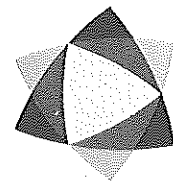
TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente **ER-01368-2014** de esta Superintendencia

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 025-044-2014

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-621-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09576-2013 para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Supervisora de Servicios de Seguridad e Inteligencia, S. A., con cédula jurídica 3-101-140734, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01878-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

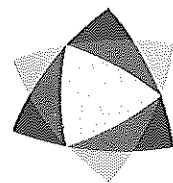
RESULTANDO:



- I. Que en fecha 13 de noviembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio 4595-SUTEL-DGC-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4595-SUTEL-DGC-2014 de fecha 21 de julio del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos; incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.



- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4595-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias a la empresa Supervisora de Servicios de Seguridad e Inteligencia, S. A., con cédula jurídica 3-101-140734, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 4595-SUTEL-DGC-2014.

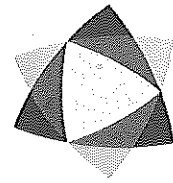
SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GCP-OF-621-2013, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar la autorización de uso de frecuencias, a la empresa Supervisora de Servicios de Seguridad e Inteligencia, S. A., con cédula jurídica 3-101-140734, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01878-2013 de esta Superintendencia

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**



6.3 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Sobre el caso, se conoce el oficio 4665-SUTEL-DGC-2014 de fecha 21 de julio del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad explica al Consejo que esta solicitud obedece a la necesidad de atender los requerimientos de comunicaciones propios del personal de seguridad que acompañará al Excelentísimo Señor Ban Ki-Moon, Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que visitará Costa Rica del 30 de julio al 04 de agosto del presente año.

El señor Fallas Fallas se refiere a esta solicitud y señala que por la razón anteriormente expuesta, se requiere la autorización del Consejo para brindar el permiso temporal mencionado y brinda los detalles técnicos que corresponden.

Analizado el tema, el Consejo considera necesario dar por recibido el oficio 4665-SUTEL-DGC-2014 de fecha 21 de julio del 2014 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas y por unanimidad resuelve:

ACUERDO 026-044-2014

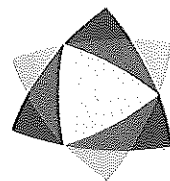
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-234-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-6218-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Organización de las Naciones Unidas (ONU), que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-CGL-00104-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 21 de julio del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-234-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4665-SUTEL-DGC-2014 de fecha 21 de julio del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de



telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

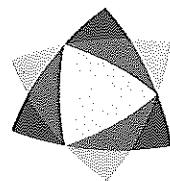
III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4665-SUTEL-DGC-2014, de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual



conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 4665-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-234-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar la autorización de uso de frecuencias, a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-CGL-00104-2014 de esta Superintendencia

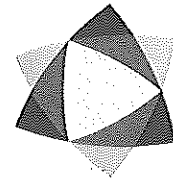
**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

6.4 Dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes de la Universidad de Costa Rica red para el soporte al servicio de radiodifusión para televisión de acceso libre.

Para continuar, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes de la Universidad de Costa Rica, red para el soporte al servicio de radiodifusión para televisión de acceso libre.

Para analizar el caso, se conoce el oficio 4856-SUTEL-DGC-2014, de fecha 30 de julio del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a este asunto.

El señor Fallas Fallas explica los detalles técnicos de la solicitud conocida en esta oportunidad y señala que luego del proceso de análisis normal y desde el punto de vista registral, así como lo referente a la cobertura, se determina que se cumple con los requisitos que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.



Con base en lo discutido en esta oportunidad, el Consejo considera procedente dar por recibido el oficio 4856-SUTEL-DGC-2014 así como lo que sobre el particular explica el señor Fallas Fallas y por unanimidad resuelve:

ACUERDO 027-044-2014

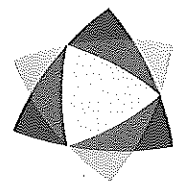
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la Universidad de Costa Rica, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente U0027-ERC-DTO-ER-02712-2012 y el informe del oficio 4856-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4856-SUTEL-DGC-2014, de fecha 30 de julio del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.



III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4856-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^u)

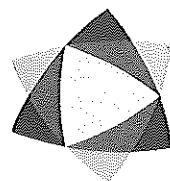
6. Conclusiones

6.1 Sobre el estudio registral

- Los rangos de frecuencia de 476 MHz a 482 MHz (canal 15) fue otorgado a la Universidad de Costa Rica, para la operación de un canal matriz para una única programación, bajo el estándar analógico NTSC. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.

6.2 Sobre la operación del canal 15

- De las mediciones realizadas en 2010, 2012 y 2013, se comprobó que el canal 15 brinda cobertura en un área mayor a la otorgada mediante el contrato de concesión N° 029-2007-CNR (Valle Central). El área de cobertura real del canal 15, de acuerdo con lo especificado por el PNAF, y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las mediciones de



2010, 2012 y 2013, debe ser ajustada de conformidad con el polígono mostrado en figura 3, con las zonas definidas en las tablas 3 y 4 del presente dictamen.

- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF."

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

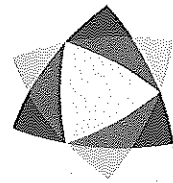
PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 4856-SUTEL-DGC-2014, referente a la recomendación de adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo Nº 351 y su respectivo Contrato de Concesión Nº 029-2007-CNR (canal 15) otorgado a la Universidad de Costa Rica, con cédula jurídica 4-000-042149, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dicha concesión al área definida en las tablas 3 y 4, e ilustrada en la figura 3 del citado oficio, con base en las condiciones establecidas en el PNAF.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, con la adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo Nº 351 y su respectivo Contrato de Concesión Nº 029-2007-CNR (canal 15), otorgado a la Universidad de Costa Rica, con cédula jurídica 4-000-042149 e incluir los demás aspectos indicados en el oficio 4856-SUTEL-DGC-2014, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Que valore, considerando las modificaciones propuestas en el oficio 4856-SUTEL-DGC-2014 de adecuación del título habilitante del canal 15, la suscripción de un nuevo contrato de concesión con la entidad Universidad de Costa Rica, con cédula jurídica 4-000-042149, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 8642.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en el oficio 4856-SUTEL-DGC-2014, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de



Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente U0027-ERC-DTO-ER-02712-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE.**6.5 Dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes de la empresa División de Costa Rica, S. A., red para el soporte al servicio de radiodifusión para televisión de acceso libre.**

De inmediato, la señora Méndez Jiménez somete a valoración del Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes de la empresa División de Costa Rica, S. A., red para el soporte al servicio de radiodifusión para televisión de acceso libre.

Para analizar esta solicitud, se conoce el oficio 4900-SUTEL-DGC-2014, de fecha 31 de julio del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el dictamen técnico relacionado con este caso.

Indica el señor Fallas Fallas que se trata de los canales 24 y 29 y el estudio registral muestra el acuerdo ejecutivo que le asigna dichos canales, así como el respectivo contrato de concesión. Explica los detalles técnicos relacionados con este asunto e indica que lo que procede es hacer la delimitación geográfica respectiva y adecuar el título habilitante.

Discutido este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 4900-SUTEL-DGC-2014, así como lo que sobre el particular explica el señor Falla Fallas y por unanimidad resuelve:

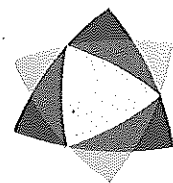
ACUERDO 028-044-2014

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa División de Costa Rica, S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-0730-2012 y el informe del oficio 4900-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

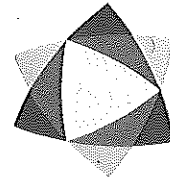
RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4900-SUTEL-DGC-2014 de fecha 31 de julio del 2014.

CONSIDERANDO:



- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.



- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4900-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

6. Conclusiones

6.1 Sobre el estudio registral

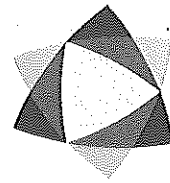
- Los rangos de frecuencia de 530 MHz a 536 MHz, y de 560 MHz a 566 MHz (canales 24 y 29, respectivamente) fueron otorgados a la empresa Bivision de Costa Rica S.A., para la operación de un canal matriz (29) y un canal de repetición (24) para una única programación, bajo el estándar analógico NTSC. La concesión otorgada, cuenta con los respectivos Contratos de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.

6.2 Sobre la operación del canal 24

- De las mediciones realizadas en 2012 y 2013, se comprobó que el canal 24 brinda cobertura en un área mayor a la otorgada mediante el contrato de concesión N° 002-2008-CNR ya que la misma supera la otorgada en Guanacaste y Zona Sur.
- En respuesta a la solicitud de información mediante oficio 1041-SUTEL-DGC-2021 la empresa Bivision de Costa Rica S.A., presentó como puntos de transmisión del canal 24 los sitios Cerro de la Muerte y Cerro Vista al Mar.
- El transmisor ubicado en el Cerro Vista al Mar, no se encuentra autorizado para transmitir según el contrato de concesión N° 002-2008-CNR (únicamente se autoriza los sitios para transmisión en Cerro de la Muerte, Cerro Santa Elena).
- No consta en el expediente administrativo la solicitud de parte del interesado de realizar transmisiones desde el sitio Cerro Vista al Mar, no obstante, con el fin de no perjudicar la cobertura desarrollada por el concesionario estos fueron contemplados en el presente análisis de adecuación de títulos habilitantes.
- De las mediciones realizadas en 2012 y 2013, se comprobó que el transmisor ubicado en el Cerro Santa Elena no se encuentra en operación.
- El área de cobertura real del canal 24, de acuerdo con lo especificado por el PNAF, y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las mediciones de 2010, 2012 y 2013, debe ser ajustada de conformidad con el polígono mostrado en figura 5, con las zonas definidas en las tablas 3, 4 y 5 del presente dictamen.
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.

6.3 Sobre la operación del canal 29

- El título habilitante del canal 29, otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 122, contraviene lo especificado en el PNAF vigente con respecto a las zonas de cobertura permitidas para ese canal.
- De las mediciones realizadas en 2010, 2012 y 2013, se comprobó que el canal 29 brinda cobertura en un área menor a la otorgada mediante el contrato de concesión N° 003-2008-CNR (Valle Central y Limón).
- El área de cobertura real del canal 29, de acuerdo con lo especificado por el PNAF, y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las mediciones de 2010, 2012 y 2013, debe ser ajustada de conformidad con el polígono mostrado en figura 6, con las zonas definidas en las tablas 7 y 8 del presente dictamen.
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.



- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 4900-SUTEL-DGC-2014, referente al dictamen técnico sobre la recomendación de adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo N° 122 y sus respectivos Contratos de Concesión N° 002-2008-CNR y N° 003-2008-CNR (canales 24 y 29), otorgado a Bivisión de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-094640, con el objetivo de ajustar las zonas de cobertura de dicha concesión a las áreas definidas en las tablas 3, 4 y 5, e ilustrada en la figura 5 del oficio citado oficio para el canal 24 y las tablas 7 y 8 e ilustrada en la figura 6 para el canal 29, con base en las condiciones establecidas en el PNAF.

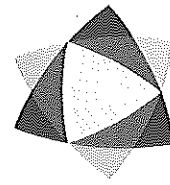
SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante del Acuerdos Ejecutivo N° 122 y sus respectivos Contratos de Concesión N° 002-2008-CNR y N° 003-2008-CNR (canales 24 y 29), otorgados a la empresa Bivision de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-094640; e incluir los demás aspectos indicados en el oficio 4900-SUTEL-DGC-2014, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Que valore, considerando las modificaciones propuestas en el oficio 4900-SUTEL-DGC-2014 para la adecuación de los títulos habilitantes de los canales 24 y 29, la suscripción de un nuevo contrato de concesión con la empresa Bivision de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-094640, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en el oficio 4900-SUTEL-DGC-2014, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente ER-0730-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE.



6.6 Recomendación para la homologación condicionada del anexo de servicios de transferencia de datos fijos del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien presenta al Consejo la recomendación para la homologación condicionada del anexo de servicios de transferencia de datos fijos del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

Sobre este asunto, se conoce el oficio 4523-SUTEL-DGC-2014, de fecha 21 de julio del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad rinde al Consejo el informe técnico y jurídico correspondiente a la solicitud planteada.

Interviene el señor Fallas Fallas, quien se refiere a los detalles de este tema y señala que en este caso sí se condiciona la homologación, de manera que el ICE efectúe las modificaciones requeridas en el oficio 4523, específicamente en la cláusula 7 del contrato, referentes a alquiler de equipo terminal, según los términos que se detallan seguidamente:

(“)

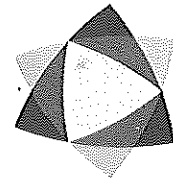
- a. *Modificar la cláusula 7, denominada “Alquiler equipo terminal de acceso a la red”, de manera que se informe al usuario que en caso de que sea éste quien aporte el terminal, no existirá un cobro asociado por alquiler del mismo. Asimismo, informar al usuario que en caso de que el terminal se encuentre asociado con un plan el costo será de 00.00 colones o en dólares según corresponda.*
- b. *Modificar la cláusula 16, denominada “Instalación y Traslado del Servicio”: Se debe eliminar el plazo de los 6 días hábiles para traslado, por cuanto, los plazos indicados deben corresponder a lo indicado en el artículo 83 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, (RPCS), que indica:*

“(…) La prestación de los servicios y demás facilidades incluye la activación, desactivación, así como la reconexión y su umbral de cumplimiento no deberá exceder 1 día hábil, cuando exista infraestructura disponible. En caso de no existir disponibilidad inmediata de infraestructura el plazo no deberá exceder los 30 días hábiles y cuando se requiera la ampliación o construcción de infraestructura de fibra óptica, este plazo no deberá exceder los 45 días hábiles. (...)”

Con base en lo conocido en esta oportunidad, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio 4523-SUTEL-DGC-2014, de fecha 21 de julio del 2014 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas y por unanimidad resuelve:

ACUERDO 029-044-2014

- I. Dar por recibido el oficio 4523-SUTEL-DGC-2014, de fecha 21 de julio del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico relacionado con la homologación condicionada del anexo de servicios de transferencia de datos fijos del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- II. Ordenar al Instituto Costarricense de Electricidad, en un plazo de tres días hábiles a partir de la comunicación del presente acuerdo, la presentación de la versión final del documento denominado “Anexo de servicios de transferencia de datos fijos”, con los cambios indicados en el oficio 4523-SUTEL-DGC-2014, con el propósito de cumplir con las condiciones establecidas para proceder con la homologación.
- III. Dejar establecido que una vez homologado el anexo indicado, el contrato deberá quedar disponible tanto en el sitio web como en las agencias comercializadoras.



- IV. Dejar establecido que una copia del documento "Anexo de servicios de transferencia de datos fijos", quedará formando parte de los documentos de esta sesión.

NOTIFIQUESE.

6.7 Recomendación de homologación del Contrato de adhesión denominado: "Anexo de Servicios Empresariales" del Instituto Costarricense de Electricidad.

Para continuar, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo la recomendación de la Dirección General de Calidad para homologar el contrato de adhesión: "Anexo de Servicios Empresariales" del Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el tema, se conoce el oficio 4764-SUTEL-DGC-2014, de fecha 24 de julio del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la propuesta de homologación que se indica.

El señor Fallas Fallas explica que este caso, a diferencia del anterior, sí cumple debidamente con los requisitos establecidos, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Analizado este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 4764-SUTEL-DGC-2014, de fecha 24 de julio del 2014, así como la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas y por unanimidad resuelve:

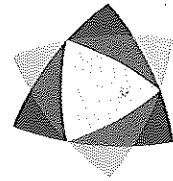
ACUERDO 030-044-2014

1. Dar por recibido el oficio 4764-SUTEL-DGC-2014, de fecha 24 de julio del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe y la recomendación para la homologación del contrato de adhesión "Anexo de Servicios Empresariales" del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Homologar, con base en las recomendaciones hechas por la Dirección General de Calidad en el informe 4764-SUTEL-DGC-2014 de fecha 24 de julio del 2014, la versión definitiva del contrato de adhesión "Anexo de Servicios Empresariales".
3. Dejar establecido que una copia del contrato de adhesión "Anexo de Servicios Empresariales" quedará formando parte de los documentos de esta sesión.
4. Remitir una copia del contrato de adhesión "Anexo de Servicios Empresariales" al Registro Nacional de Telecomunicaciones.

NOTIFIQUESE.

6.8 Recomendación de archivo de trámites por imposibilidad técnica y jurídica para atender las solicitudes de criterio técnico.

La señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo la recomendación de archivo de trámites por imposibilidad técnica y jurídica para atender solicitudes de criterio técnico sometidas a valoración de la Dirección General de Calidad.



Para analizar las solicitudes mencionadas, se conoce el oficio 2748-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de mayo del 2014, por medio del cual esa Dirección se refiere a cada caso específico.

El señor Fallas Fallas explica la situación presentada con las solicitudes conocidas en esta oportunidad y hace ver que debido a que la banda (450 a 470) y los equipos en los cuales se solicita el permiso han sido destinados en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias para servicios IMT, ocasiona que SUTEL no puede emitir un servicio especial en esas bandas, dado que para éstas ya está establecido claramente otro uso y hasta tanto no se modifique el PNAF, no es posible atender la solicitud planteada.

Señala la importancia de hacer ver al Poder Ejecutivo la imposibilidad técnica de SUTEL para atender estos casos.

Suficientemente analizado el tema, el Consejo considera oportuno dar por recibido el oficio 2748-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de mayo del 2014, así como la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 031-044-2014

- I. Dar por recibido el oficio 2748-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de mayo del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la recomendación de archivo de trámites por imposibilidad técnica y jurídica para atender las solicitudes de criterio técnico para el otorgamiento de frecuencias en el rango de 450 MHz a 470 MHz.
- II. Comunicar al Poder Ejecutivo que esta Superintendencia se encuentra jurídicamente imposibilitada para asignar recurso radioeléctrico, en relación con las solicitudes de frecuencias en las bandas de 450 MHz a 470 MHz.
- III. Aprobar la remisión del dictamen técnico 2748-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de mayo del 2014 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

NOTIFIQUESE.

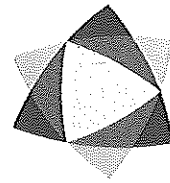
6.9 *Recomendaciones sobre el funcionamiento del sistema de atención de llamadas (IVR) de la SUTEL.*

A continuación, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo las recomendaciones presentadas por la Dirección General de Calidad, en relación con el funcionamiento del sistema de atención de llamadas (IVR) de la Superintendencia.

Para analizar el tema, se conoce el oficio 4780-SUTEL-DGC-2014, de fecha 24 de julio del 2014, por el cual el funcionario César Valverde Canossa, Profesional Jefe del Área de Calidad de esa Dirección, somete a consideración del Consejo la posibilidad de mejorar la atención de las consultas planteadas por el público en general y entes público/privados, así como aprovechar al máximo los servicios del Centro de Llamadas del convenio ARESEP-SUTEL, mediante la implementación y utilización del call center de la empresa ITS, como punto principal de contacto para la atención de llamadas que requieran o soliciten información general y de esa forma, lograr una atención eficiente por parte de ITS y una imagen positiva de SUTEL ante los usuarios.

Se refiere a las recomendaciones que con respecto a este asunto emite la Dirección General de Calidad, por lo que señala lo siguiente:

(")



1. Revisar y actualizar el "Protocolo de Respuestas" en los temas que conciernen a cada Dirección y remitir el documento actualizado a más tardar el viernes 8 de agosto del 2014 (Adjunto). Este "Protocolo de Respuestas" es esencial para orientar a los funcionarios del centro de llamadas, de modo que se brinde una respuesta efectiva a las consultas que realizan los usuarios externos.
2. Definir al menos dos responsables por cada Área para establecer y dar mantenimiento a la "Matriz de Escalamiento" a más tardar el viernes 8 de agosto del 2014 (Adjunta). Esta Matriz es utilizada por el personal del call center para remitir una llamada o un correo al funcionario de SUTEL responsable de un tema en particular, en aquellos casos en los que el "Protocolo de Respuestas" no contiene información suficiente para poder evacuar la consulta del usuario".

Interviene el señor Fallas Fallas, quien indica que lo que se busca es el correcto funcionamiento del menú que se utiliza actualmente para atender las consultas que se plantean en el call center, de forma que las llamadas que se reciban sean canalizadas de manera correcta y oportuna, enrutando a los usuarios directamente a los servicios del centro de contactos.

Señala además que la idea es que cada área de la institución elabore un formato de escalamiento y preguntas frecuentes, de manera que facilite la labor del call center. De igual forma señala que es importante que cuando se presente una modificación en una resolución que contenga requerimientos específicos, se informe de inmediato a esa área, para que cuenten con la información debidamente actualizada.

La señora Méndez Jiménez hace ver la importancia de tener presente que éste es un servicio organizacional, que agrega valor a toda la institución y no se debe contextualizar como un servicio que únicamente se brinda para atender las reclamaciones que transmite la Dirección General de Calidad.

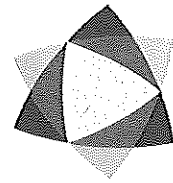
De igual forma, se refiere a la necesidad de revisar el protocolo, verificar sus indicaciones y analizar debidamente su correcto funcionamiento.

Interviene la funcionaria Lianette Medina Zamora, quien se refiere al tema que han conversado recientemente algunos funcionarios con respecto a la atención que se debe brindar cuando las consultas que se presentan vienen de parte de instituciones como la Asamblea Legislativa, la Procuraduría General de la República, Contraloría General de la República y aquellos que se puedan considerar de prioridad urgente y cuáles son los argumentos que se deben valorar para otorgarles ese carácter.

Suficientemente analizado este asunto, el Consejo por unanimidad resuelve:

ACUERDO 032-044-2014

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 4780-SUTEL-DGC-2014, de fecha 24 de julio del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo las "Recomendaciones sobre el funcionamiento del sistema de atención de llamadas (IVR) de la SUTEL", el cual adjunta una propuesta de "Protocolo de respuestas de telecomunicaciones", del centro de contactos (call center).
- II. Autorizar la distribución de la propuesta de documento "Protocolo de respuestas de telecomunicaciones" a todas las áreas de la Superintendencia.
- III. Instruir a las Direcciones Generales y a las demás áreas de la SUTEL para que a más tardar el próximo 14 de agosto, elaboren y presenten la matriz de escalamiento que contenga las condiciones de atención de llamadas y respuestas a las preguntas frecuentes planteadas por los usuarios, sobre aspectos de la competencia de las respectivas áreas, con el propósito de agilizar las consultas que éstos planteen, con base en la propuesta de "Protocolo de respuestas de



telecomunicaciones". Asimismo, designar a al menos dos funcionarios responsables por cada área para atender el escalamiento de llamadas para cada una de ellas.

- IV. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que coordine los ajustes necesarios en el sistema IVR, con el fin de maximizar la utilización del centro de contactos (call center).

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

6.10 Criterio para la adecuación de títulos habilitantes relacionados con la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el criterio presentado por la Dirección General de Calidad, en relación con la adecuación de Títulos Habilitantes relacionados con la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Para resolver este caso, se conoce el oficio 4818-SUTEL-DGC-2014, de fecha 29 de julio del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el criterio mencionado en el párrafo anterior.

Dicho oficio contiene un detalle de las acciones tomadas por esta Superintendencia, como parte del seguimiento a las disposiciones de la Contraloría General de la República, en su oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012.

Continúa el señor Fallas Fallas, quien indica que la Dirección a su cargo se basó en un criterio semejante al utilizado para los casos de la televisión, pero en este caso para todos los concesionarios habilitados para ofrecer servicios de telecomunicaciones.

Se refiere a los resultados de la investigación efectuada sobre el particular, especialmente basado en criterios de la Procuraduría General de la República y al ámbito constitucional, además de lo que se estipula bajo la figura de la reserva de ley, en el cual se basa el criterio de asignación del espectro y lo que la ley especifica en materia de radio y las concesiones que se brindan.

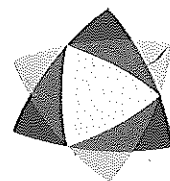
Se refiere a lo indicado en cuanto a que no puede utilizarse lo estipulado en la Ley de Radio para otorgar servicios de telecomunicaciones, razón por la cual el ICE y RACSA tienen una ley especial que los faculta.

Con base en lo anterior, explica las conclusiones a las que llega la Dirección a su cargo, en relación con los servicios que no se encuentran amparados bajo el principio de legalidad.

Analizado este asunto, el Consejo por unanimidad acuerda:

ACUERDO 033-044-2014

1. Dar por recibido el oficio 4818-SUTEL-DGC-2014, de fecha 29 de julio del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el "Criterio para la adecuación de títulos habilitantes relacionados con la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público".
2. Programar la celebración de una sesión de trabajo para el lunes 04 de agosto del 2014, a partir de las 4:00 p.m., con el propósito de analizar el informe 4818-SUTEL-DGC-2014, citado en el numeral anterior.



ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.

6.11 Propuesta de resolución para declaratoria de confidencialidad de piezas sobre los datos de numeración y ubicación de clientes activos en los principales operadores/proveedores de servicios de telefonía (fija y móvil), internet (fijo y móvil) y televisión.

Seguidamente, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la propuesta de resolución para la declaratoria de confidencialidad de piezas sobre los datos de numeración y ubicación de clientes activos en los principales operadores/proveedores de servicios de telefonía (fija y móvil), internet (fijo y móvil) y televisión.

Se conoce sobre el particular la propuesta de resolución correspondiente, presentada por la Dirección General de Calidad para atender este caso.

El señor Fallas Fallas se refiere a los pormenores de este tema y señala que se trata de un tema complejo, se deben cumplir con los requerimientos de la Procuraduría General de la República sobre el particular y es necesario entrar a revisar si corresponde proceder con la declaratoria de confidencialidad requerida.

Analizado este asunto, el Consejo por unanimidad resuelve:

ACUERDO 034-044-2014

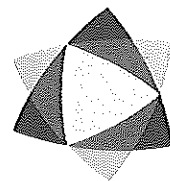
RCS-185-2014

"DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS SOBRE LOS DATOS DE NUMERACIÓN Y UBICACIÓN DE CLIENTES ACTIVOS EN LOS PRINCIPALES OPERADORES / PROVEDORES DE SERVICIOS DE TELEFONIA (FIJA Y MOVIL), INTERNET (FIJO Y MOVIL) Y TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN"

EXPEDIENTE GCO-DGC-ETM-01289-2013

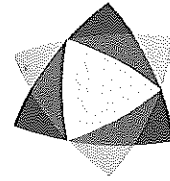
RESULTANDO

1. Que esta Superintendencia publicó en el diario oficial La Gaceta Nº 109 del 09 de junio del 2014, el pliego cartelario de la Licitación Abreviada Nº 2014LA-000005-SUTEL, para la "Contratación de servicios profesionales para evaluar el grado de percepción de la calidad de los servicios de telefonía IP, telefonía fija tradicional, telefonía móvil, transferencia de datos fija, transferencia de datos a través de redes móviles (internet móvil), y televisión por suscripción por parte de los usuarios de los respectivos servicios".
2. Que para cumplir y desarrollar el objeto de la citada contratación, la empresa adjudicada requiere que los principales operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil y fija/IP, transferencia de datos móvil y fija y televisión por suscripción, brinden información necesaria para evaluar el grado de satisfacción de los usuarios en relación con los citados servicios según lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.
3. Que mediante los siguientes oficios remitidos el 11 de junio del 2014, la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) solicitó a los operadores y proveedores de los



servicios de telecomunicaciones, la información de clientes activos con más de 3 meses continuos con el respectivo prestador del servicio, indicando la categoría de servicio (telefonía móvil y fija/IP, transferencia de datos móvil y fija, televisión por suscripción), así como la provincia y cantón donde fueron activados los servicios:

- A. Oficio N°3706-SUTEL-DGC-2014, solicitud de información a Televisora de Costa Rica S.A (Cabletica), visible a folios 58 al 60 del expediente.
 - B. Oficio N°3714-SUTEL-DGC-2014, solicitud de información a Radiográfica Costarricense S.A (RACSA/Fullmóvil), visible a folios 61 al 64 del expediente
 - C. Oficio N°3705-SUTEL-DGC-2014, solicitud de información a AMNET Cable de Costa Rica S.A (TIGO), visible a folios 65 al 67 del expediente
 - D. Oficio N°3708-SUTEL-DGC-2014, solicitud de información a Cable Visión de Costa Rica S.A (CableVisión), visible a folios 68 al 70 del expediente.
 - E. Oficio N°3709-SUTEL-DGC-2014, solicitud de información a Call My Way S.A, visible a folios 71 al 73 del expediente.
 - F. Oficio N°3711-SUTEL-DGC-2014, solicitud de información a Claro CR Telecomunicaciones S.A (Claro), visible a folios 74 al 78 del expediente.
 - G. Oficio N°3712-SUTEL-DGC-2014, solicitud de información al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), visible a folios 79 al 81 del expediente.
 - H. Oficio N°3713-SUTEL-DGC-2014, solicitud de información a Telefónica de Costa Rica TC S.A (Movistar), visible a folios 82 al 84 del expediente.
 - I. Oficio N°3715-SUTEL-DGC-2014, solicitud de información a Servicios Directos de Satélite S.A (SKY), visible a folios 85 al 87 del expediente.
 - J. Oficio N°3716-SUTEL-DGC-2014, solicitud de información a Televisora de Costa Rica S.A (Tuyo Móvil), visible a folios 88 al 90 del expediente.
 - K. Oficio N°3718-SUTEL-DGC-2014, solicitud de información a Telecable Económico T.V.E S.A (Telecable), visible a folios 91 al 93 del expediente.
4. Que mediante documentos identificados con el NI-5206-2014 y NI-5212-2014 del 19 de junio de 2014, la empresa CALL MY WAY remitió mediante correo electrónico la información solicitada. Asimismo remitió la solicitud de declaratoria de confidencialidad indicando que la información aportada es de carácter sensible para la empresa (folios 94 y 95).
 5. Que mediante documento NI-5330-2014 del 23 de junio de 2014, **TELECABLE** remitió un disco compacto con la información solicitada. Asimismo remitió la solicitud de declaratoria de confidencialidad indicando que la información aportada es de carácter sensible para la empresa (folio 96 y 97).
 6. Que mediante documento NI-5334-2014 del 24 de junio de 2014, **TUYO MÓVIL** remitió un disco compacto con la información solicitada. Asimismo remitió la solicitud de declaratoria de confidencialidad indicando que la información aportada es de carácter sensible para la empresa (folios 98 y 99).
 7. Que mediante documento NI-5398-2014 del 25 de junio de 2014, **RACSA-FULLMOVIL** remitió un disco compacto con la información solicitada. Asimismo remitió la solicitud de declaratoria de confidencialidad indicando que la información aportada es de carácter sensible para la empresa y no debe ser divulgada a terceros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 8660. (folios 100 y 101).
 8. Que mediante documento NI-5428-2014 del 26 de junio de 2014, **MOVISTAR** remitió un disco compacto con la información solicitada. Asimismo remitió la solicitud de declaratoria de confidencialidad indicando que la información aportada es de carácter sensible para la empresa (folio 102 al 123).
 9. Que mediante documento NI-5628-2014 del 02 de julio de 2014, **AMNET** remitió un disco compacto con la información solicitada. Asimismo remitió la solicitud de declaratoria de

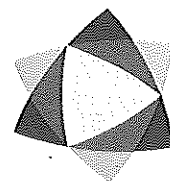


confidencialidad indicando que la información aportada es de carácter sensible para la empresa (folio 136 y 137).

10. Que mediante documento NI- 5634-2014 del 01 de julio de 2014, **CLARO** remitió un disco compacto con la información solicitada. Asimismo remitió la solicitud de declaratoria de confidencialidad indicando que la información aportada es de carácter sensible para la empresa (folios 138 y 139).
11. Que mediante documento NI-5697-2014 del 04 de julio de 2014, **CABLETICA** remitió un disco compacto con la información solicitada. Asimismo remitió la solicitud de declaratoria de confidencialidad indicando que la información aportada es de carácter sensible para la empresa, tomando en consideración que la información suministrada contiene datos esenciales sobre aspectos confidenciales de los negocios que realiza dicha empresa desarrolla (folios 148 y 149).
12. Que mediante documento NI-5757-2014 de fecha 04 de julio de 2014, **ICE** remitió un disco compacto con la información solicitada. Asimismo remitió la solicitud de declaratoria de confidencialidad indicando que la información aportada es de carácter sensible para la empresa, debido que es de naturaleza estratégica por cuanto detalla información de los clientes y sus datos son considerados como secreto comercial. (folio 150 al 152).
13. Que mediante documento NI-5777-2014 del 07 de julio de 2014, **CABLE VISIÓN** remitió en formato Excel la información solicitada. Asimismo remitió la solicitud de declaratoria de confidencialidad indicando que la información aportada es de carácter sensible para la empresa (folio 153 al 155).
14. Que mediante documento NI-6437-2014 fechado 03 de julio de 2014, **SKY** remitió un disco compacto con la información solicitada. Asimismo remitió la solicitud de declaratoria de confidencialidad indicando que la información aportada es de carácter sensible para la empresa y así debe declararse de conformidad con los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública. (folio 156 al 163).
15. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que los principales operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones citados en la presente resolución (telefonía móvil, fija e IP, Internet fijo y móvil y televisión por suscripción), han identificado claramente la información que se pretende conservar de forma confidencial y han fundamentado su solicitud, en los respectivos oficios indicados anteriormente.
- II. Que de conformidad con el artículo 30 de nuestra Constitución Política, toda persona tiene el derecho de acudir ante la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- III. Que el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, con el fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.
- IV. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue,*



como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."

- V. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y que tal y como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003:

(...)

"El contenido del derecho de acceso a la información administrativa es verdaderamente amplio y se compone de un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: a) acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; b) acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados -bases de datos ficheros-; c) facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, d) facultad del administrado de rectificar o eliminar esos datos si son erróneos, incorrectos o falsos; e) derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales y f) derecho de obtener, a su costo, certificaciones o copias de los mismos.

(...)

- VI. Que la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: "i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio <ADPIC>"). Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal."

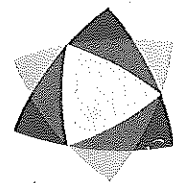
- VII. Que concordantemente, la Ley No. 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

"Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.
- Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.
- Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.



La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares."

VIII. Que al respecto, cabe mencionar lo definido por la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-019-2010 del 25 de enero de 2010:

"Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc.. Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos." (El resaltado no es del original)

IX. Que en este sentido, los datos solicitados por esta Superintendencia a los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones corresponden a información sobre la numeración telefónica y clase de servicio así como la provincia y cantón donde se ubican los clientes activos con más de 3 meses continuos de estar con el respectivo prestador del servicio, siendo que con esta información se podría ubicar las zonas con mayor demanda de servicios, o la zona con mayor concentración de clientes de los diversos operadores y proveedores indicados en la presente resolución.

X. Que en el apartado 15 de la licitación abreviada 2014LA-00005-SUTEL, se indica lo siguiente:

"(...)

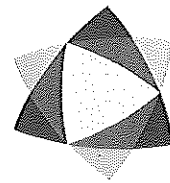
15. CONFIDENCIALIDAD:

15.1. El adjudicatario deberá presentar un formato de acuerdo de confidencialidad, el cual será evaluado por la SUTEL para su posterior firma, de previo al inicio de la ejecución de la presente contratación. Dicho acuerdo deberá asegurar que las herramientas que serán elaboradas y aplicadas (encuestas), así como los datos que se obtenga de la aplicación y análisis de estas, y los respectivos informes de entrega de resultados son propiedad de la SUTEL por lo que únicamente serán suministrados a esta Superintendencia. Adicionalmente, el personal del adjudicatario no podrá revelar o divulgar de forma parcial o total la información (bases de números y la ubicación de estos por provincia, cantón y distrito, el contenido como tal de las herramientas aplicadas, los datos puros obtenidos de la aplicación de estas, los datos obtenidos a partir del análisis de estas encuestas y el informe final con el resumen de los resultados obtenidos) a empresas o entidades ajenas a esta institución, y no deberá disponer la información registrada de forma distinta a los objetivos de esta contratación.

15.2. Si se detecta y comprueba que en la empresa contratada, alguno de sus representantes o consultores contratados incumplen con esta confidencialidad, se aplicará lo estipulado en los artículos 99 y 100 de la L.C.A.

(...)"

XI. Que en este sentido, esta información también permite tener conocimiento de la concentración y distribución de usuarios por cada operador /proveedor ubicables por provincia y cantón específico para los servicios de telefonía fija y móvil, Internet fijo, telefonía IP y televisión por



suscripción. Por lo tanto, siendo que adicional a la numeración asignada se indica la provincia y cantón de activación o solicitud del servicio, es que se considera que esta reúne las características necesarias, definidas en el ordenamiento jurídico, para poder ser considerada como confidencial, en cuanto esta información es considerada como la lista de clientes de los operadores y proveedores de los diferentes servicios de telecomunicaciones citados, lo cual tal y como se resalta en el apartado VIII de la presente resolución es plenamente identificada como secreto comercial por la Procuraduría General de la República, y el conocimiento de esta representaría una ventaja para los competidores.

- XII. Que la declaratoria de confidencialidad de los archivos adjuntos a los oficios presentados por los operadores y proveedores de los servicios de telefonía móvil incorporados al expediente inicialmente indicado debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá este carácter, conforme con las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XIII. Que en razón de lo anterior, lo procedente es acoger en su totalidad las solicitudes de confidencialidad planteadas por el ICE, Telefónica, Claro, Fullmóvil-RACSA, Tuyo Móvil, Cabletica, Telecable, Amnet, SKY, Cablevisión y Callmyway, como en efecto se dispone, ya que los datos de numeración aportada por los operadores y proveedores de telefonía móvil, se consideran sensibles y de impacto comercial.

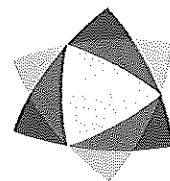
POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, Ley Nº 7975, Ley de Información No Divulgada.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Admitir las solicitudes de confidencialidad presentadas por los siguientes operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones según el número de ingreso de los respectivos documentos (NI): Callmyway (NI-5206-2014 y NI-5212-2014), Telecable (NI-5330-2014), Tuyo Móvil (NI-5334-2014), RACSA (NI-5398-2014), SKY (NI-6437-2014), Claro (NI-5634-2014), Movistar (NI-5428-2014), ICE (NI-5757-2014), Amnet (NI-5628-2014), Cable Visión (NI-5777-2014) Cabletica (NI-5697-2014).
2. Declarar confidencial por el plazo de **3 (tres) años** los documentos adjuntos, almacenados en CD's y hojas de Excel, a los oficios presentados por los operadores y proveedores anteriormente indicados correspondientes a los folios 97, 103 al 123, 139, 149, 152 y 163 al 165 incluidos en el expediente de referencia, los cuales contienen los números de las líneas telefónicas de clientes activos con más de 3 meses continuos con el respectivo prestador del servicio así como así como la provincia y cantón donde fueron activados los diferentes servicios.
3. Solicitar a la Dirección General de Calidad que implemente los controles necesarios en el uso de los datos sensibles aportados por los operadores/proveedores y suscriba el respectivo acuerdo de confidencialidad con el adjudicatario, con el fin de proteger y salvaguardar la privacidad de éstos, tal y como fue declarado anteriormente.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo



de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE**ARTÍCULO 7****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.****7.1- Resolución de ampliación de jornada laboral de la funcionaria Ana Yansy Noguera.**

Seguidamente la señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo la resolución de ampliación de jornada de la funcionaria Ana Yansy Noguera.

La señora Lianette Medina Zamora muestra para defensa del tema el proyecto de resolución que tiene como objetivo presentarla para conocimiento y aprobación, para luego ser notificada a la funcionaria, todo en atención al acuerdo 006-043-2014 del acta 043-2014 de fecha 23 de julio del 2014.

Por lo anterior con base en la explicación de la señora Medina Zamora, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 035-044-2014

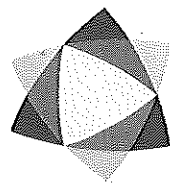
Aprobar la siguiente resolución:

RCS-186-2014

**"SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS AL FUNCIONARIO (A) ANA YANSY NOGUERA MORALES"**

RESULTANDO

1. Que el (la) funcionario (a) **ANA YANSY NOGUERA MORALES**, cédula de identidad N° **205390564**, se desempeña como **Gestor Profesional en Tecnologías de la Información**, en la Dirección General de **Operaciones** de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y con nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.
2. Que mediante oficio N° 4462-SUTEL-DGO-2014 con fecha 10 de julio del 2014 la Directora a.i. de Operaciones ha justificado ante la Dirección General de Operaciones la ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.
3. Que en fecha 11 de julio del 2014, mediante oficio 04435-SUTEL-DGO-2014, el Jefe Administrativo o Especialista en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones rindió los resultados del estudio a la solicitud de ampliación de jornada de ANA YANSY NOGUERA MORALES.

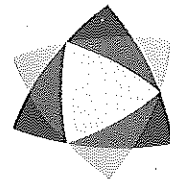


4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de la sub partida 0.01.01 "Sueldos para cargos fijos".
5. Que en sesión ordinaria 043-2014, realizada el 23 de julio del 2014, el Consejo de la SUTEL en el acuerdo 006-043-2014 autoriza, en apego al artículo 19 del reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la ampliación de jornada del funcionario (a) ANA YANSY NOGUERA MORALES.

CONSIDERANDO

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del funcionario (a) **ANA YANSY NOGUERA MORALES**, según razones expuestas en su oficio **4462-SUTEL-DGO-2014**.
- II. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales y excepcionales, para la atención de tareas imprevistas o especiales y cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, el jerarca superior administrativo podrá autorizar con carácter ocasional la modificación temporal de la jornada laboral acumulativa de 40 a 48 horas semanales, previa solicitud de la jefatura superior, en la cual se justifique el (los) motivo (s), objetivo (s) y plazo de la misma. Bajo ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 40 horas.
- III. En el caso de ampliación de jornada se deberá contar, de previo a su autorización, con la verificación de contenido presupuestario y bajo ninguna circunstancia se considerará la misma como un derecho adquirido. La jefatura superior del (de la) funcionario (a) será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos de la ampliación de jornada y de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada. Los (as) funcionarios(as) cuya jornada sea variada, podrán negociar con la jefatura superior el horario de la misma, pretendiendo la mayor compatibilidad entre los intereses personales de los funcionarios y los intereses institucionales.
- IV. Dicho horario será convenido desde la solicitud de la modificación de la jornada, definiéndose a más tardar con la comunicación de la autorización y se mantendrá durante el plazo de la misma.
- V. Que hay contenido presupuestario para ampliar la jornada de 40 a 48 horas, del funcionario (a) **ANA YANSY NOGUERA MORALES** del **01 de agosto y hasta el 31 de octubre del 2014**.
- VI. Que el plazo de la ampliación de jornada queda sujeto a prorroga después del 01 de noviembre 2014, previa verificación de contenido presupuestario considerándose todas las previsiones presupuestarias correspondientes. Al finalizar el periodo, la Jefatura deberá remitir un informe en el que se indique el nivel de cumplimiento de los objetivos.
- VII. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario (a).
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario.

POR TANTO



Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, No. 7579.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa al funcionario (a) **ANA YANSY NOGUERA MORALES** de 40 a 48 horas semanales, a partir del **01 de agosto del 2014 hasta el 31 de octubre del 2014**.
2. Notificar para lo que corresponda a **ANA YANSY NOGUERA MORALES**, cédula de identidad **Nº 205390564** funcionario (a) de la **Dirección General de Operaciones** de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
3. Será responsabilidad del Director General del Área supervisar el cumplimiento de la jornada y los objetivos por los cuales se autorizó dicha ampliación. Deberá presentar a Recursos Humanos informe de avance o culminación del proyecto 15 días antes de la fecha límite de término de la ampliación de jornada.
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE**

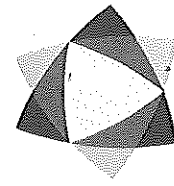
7.2- Solicitud de modificación Acuerdo 001-007-2013 Comité TI para las Normas Técnicas.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Alexander Herrera Céspedes, del Área de Tecnologías de la Información.

A continuación la señora Presidenta muestra para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la solicitud de modificación al acuerdo 001-007-2013 del Comité de Tecnología de Información para las Normas Técnicas. Cede la palabra a la funcionaria Lianette Medina, quien señala que dicho Comité está integrado por los funcionarios Alexander Herrera, Andrés Fernández, Natalia Salazar y Gilbert Camacho. Explica que el exfuncionario Ronny González perteneció al mismo, por lo que se propone que sea sustituido por la funcionaria Natalia Coghi y que el señor Leonardo Steller sustituya a Natalia Salazar y Manuel Emilio Ruíz a Gilbert Camacho, y se incorporé al funcionario Luis Alberto Cascante.

El señor Herrera Céspedes presenta el oficio 4803-SUTEL-DGO-2014 de fecha 28 de julio del 2014 mediante el cual se explica que dando seguimiento al acuerdo 001-007-2013 referente a la designación del equipo de trabajo para la implementación de las Normas Técnicas para la Gestión y Control de las Tecnologías de Información, solicita realizar la modificación a dicho acuerdo tomando en cuenta lo siguiente:

- *El responsable a cargo de realizar esta implementación era el señor Ronny González Hernández mismo que dejó de laborar para la institución por lo que propone sea sustituido por la funcionaria Natalia Coghi.*
- *Como producto de este equipo de trabajo designado se elaboró el oficio 01569-SUTEL-DGO-2013 con el Informe sobre el Plan de trabajo para establecer dichas normas; mismo que fue cotizado en su momento para*



ser sub contratado; sin embargo, el monto a cobrar por parte de los oferentes fue de una suma mayor a los \$200.000, mismo que el proyecto fue temporalmente suspendido.

Indica que parte del Plan Operativo de Tecnologías de Información para este año, es realizar la contratación del Plan estratégico de Tecnologías, del periodo 2015-2017, mismo que incluye el marco estratégico y el modelo de arquitectura de información que requiere la SUTEL. Además se incorporó la elaboración de las Normas Técnicas que dicta la Contraloría General de la República.

Explica que:

- El plazo para llevar a cabo el proyecto es de 160 días hábiles.
- El costo estimado según cotizaciones de las empresas es de \$110.000 a realizarse en dos etapas. La primera es el producto del Plan Estratégico y sus entregables y la segunda el documento que contiene las Normas Técnicas.

Se propone conformar el siguiente equipo de proyecto:

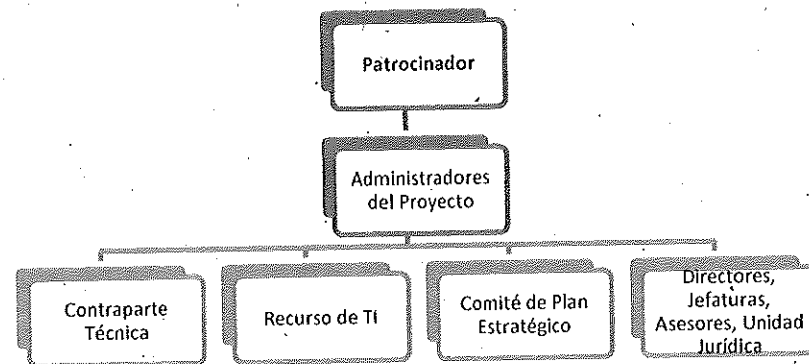
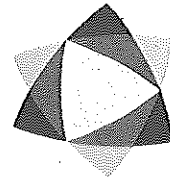


Figura 1: Organigrama del Proyecto

A continuación las responsabilidades y funciones a desempeñar por cada uno de sus integrantes

- **Un patrocinador institucional** del proyecto, con una dedicación parcial y por demanda encargado de asegurar los recursos del proyecto y aportar una visión Institucional. El perfil de este es que sea la participación de un miembro del Consejo y en caso que el miembro no se encuentre disponible, poder contar con un suplente y en este caso particular se propone a don Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez.
- **Dos administradores del proyecto** (Alexander Herrera - Natalia Coghi), **Contraparte Técnica** (Christopher Fonseca), **Recurso de TI** (Ana Yansy Noguera).
- **Directores, Jefaturas, Asesores, Unidad Jurídica** Participa principalmente en entrevistas, talleres de trabajo, actividades de inducción al cambio en el ámbito del uso de las TI que sirven de apoyo a las funciones sustantivas de SUTEL y en presentaciones y actividades de información y comunicación
- **Comité del Plan estratégico de SUTEL.** 1 persona por área o dirección. Su dedicación al proyecto es por demanda específica de tiempo de acuerdo con los requerimientos del proyecto y de cada área del mismo. Considera que dado que el señor Ronny González ya no labora para la institución, sería sustituido por el señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, asimismo que la funcionaria Natalia Coghi Ulloa reemplazará al señor Gilbert Camacho Mora y el funcionario Leonardo Steller Solórzano a Natalia Salazar Obando.



Funcionario	Dirección
Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez	Consejo de SUTEL
Natalia Coghi Ulloa	Operaciones
Leonardo Steller Solórzano	Calidad
Alexander Herrera Céspedes	Operaciones
Andrés Fernández Cambronero	Operaciones
Oscar Benavides Arguello	Fonatel
Josué Carballo Hernández	Mercados
Luis Alberto Cascante Alvarado	Secretaría del Consejo

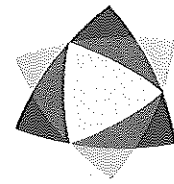
Termina su exposición mencionando que el Comité de Tecnologías de Información una vez conformado, será el responsable de hacerle frente a toda las necesidades que se presenten en un futuro en cuanto a sistemas de información y deberá evaluarlas e incorporarlas al modelo de arquitectura de información; así como la actualización y mantenimiento respectivo de estos documentos.

Dado lo anterior, solicita la autorización para conformar el equipo expuesto e instruir a las Jefaturas, Directores, Asesores, Comunicación y Unidad Jurídica a participar activamente para que se alcance el objetivo de la contratación.

Luego de la explicación brindada por el señor Alexander Herrera los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 036-044-2014

1. Dar por recibido el oficio 4803-SUTEL-DGO-2014 de fecha 28 de julio del 2014 mediante el cual se explica las razones por las cuales se solicita modificar el acuerdo 001-007-2013 del acta 007-2013 de fecha 08 de febrero del 2012 referente a la designación del equipo de trabajo para la implementación de las Normas Técnicas para la Gestión y Control de las Tecnologías de Información de la Contraloría General de la República.
2. Autorizar la contratación para el diseño del Plan Estratégico de Tecnologías del periodo 2015-2017, mismo que incluirá el marco estratégico y el modelo de arquitectura de información que requiere la SUTEL y la aplicación de las Normas Técnicas que dicta la Contraloría General de la República y cuyo plazo será de 160 días hábiles, a realizarse en dos etapas: La primera etapa será el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional 2014 y la segunda el documento que contiene las Normas Técnicas.
3. Autorizar la conformación del Comité de Tecnologías de Información, el cual tendrá las siguientes responsabilidades y funciones a desempeñar:
 - **Un patrocinador institucional** del proyecto, con una dedicación parcial y por demanda encargado de asegurar los recursos del proyecto y aportar una visión Institucional. El perfil de este es que sea la participación de un miembro del Consejo y en caso que el miembro no se encuentre disponible, poder contar con un miembro suplente. Como patrocinador institucional se nombra al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y en caso de suplencia a la señora Maryleana Méndez Jiménez.
 - **Dos administradores del proyecto** (Alexander Herrera - Natalia Coghi), **Contraparte Técnica** (Cristopher Fonseca), **Recurso de TI** (Ana Yansy Noguera).
 - **Directores, Jefaturas, Asesores, Unidad Jurídica** Participa principalmente en entrevistas, talleres de trabajo, actividades de inducción al cambio en el ámbito del uso de las TI que sirven



de apoyo a las funciones sustantivas de SUTEL y en presentaciones y actividades de información y comunicación.

- **Comité del Plan estratégico de SUTEL**

1 persona por área u dirección. Su dedicación al proyecto es por demanda específica de tiempo de acuerdo con los requerimientos del proyecto y de cada área del proyecto. Considerar que dado que el señor Ronny González ya no labora para la institución será sustituido por el señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, asimismo que la funcionaria Natalia Coghi Ulloa reemplazará al señor Gilbert Camacho Mora y el funcionario Leonardo Steller Solórzano a Natalia Salazar Obando.

Funcionario	Dirección
Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez	Consejo de SUTEL
Natalia Coghi Ulloa	Operaciones
Leonardo Steller Solórzano	Calidad
Alexander Herrera Céspedes	Operaciones
Andrés Fernández Cambrónero	Operaciones
Oscar Benavides Arguello	Fonatel
Josué Carballo Hernández	Mercados
Luis Alberto Cascante Alvarado	Secretaría del Consejo

4. Instruir a las Direcciones Generales, los Asesores del Consejo, Jefaturas, al Área de Comunicación y la Unidad Jurídica a participar activamente en la elaboración del Plan Estratégico de Tecnologías del periodo 2015-2017, para que así se alcance satisfactoriamente el objetivo de la contratación.

NOTIFIQUESE.

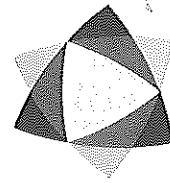
7.3- Desarrollo de estudio de publicidad para caso de éxito 2014 Microsoft-SUTEL en LATAM.

La señora Maryleana Méndez Jiménez presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema relacionado con la aprobación de participación en un caso de éxito internacional SUTEL – Office 365.

La señora Lianette Medina expone el oficio 4809-SUTEL-DGO-2014 de fecha 29 de julio del 2014, mediante el cual explican que en atención a una comunicación recibida por correo electrónico y llamadas telefónicas de parte de Microsoft Costa Rica y Estados Unidos, donde solicitan la anuencia de esta Institución para participar en su campaña de Office 365 ya que SUTEL ha sido un caso de éxito a nivel internacional por el proceso de toma de decisión e implementación de la herramienta en la institución.

Indica que la comunicación invita a la revisión legal del documento suministrado por Microsoft para la publicación del caso de éxito y solicitan la autorización y aprobación de los términos descritos.

Informa que el Departamento de Tecnologías de Información como la Dirección General de Operaciones se sienten complacidos por el reconocimiento ya que demuestran el buen trabajo realizado y le permiten a la SUTEL utilizar la oportunidad como una vitrina para exponer un buen ejemplo de administración pública y el manejo de fondos públicos, y dicho proceso Microsoft lo encuentra importante para exponer ante la región como un ejemplo.



Menciona que como parte atribuible a la publicación, Microsoft analiza con sus partners en Costa Rica, el manejo de precios o descuentos especiales en cuanto a renovaciones de licencias o capacitaciones, además de la participación de un funcionario para el Evento Mundial de Microsoft que se realizará en octubre del 2014 en Estados Unidos.

Dado lo anterior solicitan la autorización para participar en el caso de éxito así como el que la Unidad Jurídica de SUTEL revise los documentos enviados por Microsoft para poder participar en el proceso.

Los señores Miembros del Consejo luego de conocer el tema que les ocupa, deciden por unanimidad:

ACUERDO 037-044-2014.

1. Dar por recibido el oficio 4809-SUTEL-DGO-2014 de fecha 29 de julio del 2014, mediante el cual la Área de Tecnologías de Información explica que en atención a una comunicación recibida por correo electrónico y llamadas telefónicas de parte de Microsoft Costa Rica y Estados Unidos, solicitan la anuencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones a participar en su campaña de Office 365, como un caso de éxito a nivel internacional dado el proceso de toma de decisión e implementación de la herramienta.
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior a la Unidad Jurídica para que valore y presente su criterio en una próxima sesión del Consejo.

NOTIFIQUESE.

7.4- Plan Operativo Institucional, para el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico del 2015.

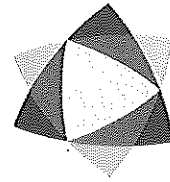
De inmediato, la señora Méndez Jiménez muestra al Consejo el Plan Operativo Institucional para el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el año 2015.

La señora Lianette Medina presenta el oficio 4583-SUTEL-2014, de fecha 31 de julio del 2014, mediante el cual traslada para conocimiento del Consejo el tema, en cumplimiento de lo indicado por la Contraloría General de la República.

Explica que el Plan Operativo Institucional (POI) para el área de Espectro, comprende el periodo entre enero y diciembre del 2015 y se enfocó únicamente en el Canon de Reserva del Espectro como sustento económico para los proyectos relacionados con esa área, en apego a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Indica que el trabajo se basó en el Plan Estratégico Institucional realizado por la consultora Deloitte para el periodo comprendido entre el 2012-2016 y fue así que se diseñó el POI de Espectro basándose en el objetivo estratégico: "Favorecer el mercado de las telecomunicaciones para la protección de los derechos de los usuarios, promoción de la competencia, administración del espectro y mejoramiento de la calidad del servicio" y una línea estratégica.

Menciona que el plan pretende continuar con los proyectos que debido a las restricciones económicas asociadas con los problemas de recaudación, se han presentado desde el 2012 hasta la fecha, los cuales han retrasado el desarrollo de los objetivos y señala la relevancia que reviste la recaudación oportuna de los recursos proyectados como único medio para alcanzar la estrategia institucional en materia de espectro.



Indica que los proyectos de Espectro 2015, están vinculados con tres objetivos operativos, alineados con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2009-2014:

- a) Consolidar la operación del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro para realizar el control, comprobación y administración del uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- b) Mejorar los mecanismos de protección al usuario mediante estrategias de atención de denuncias, que permitan resolver con oportunidad y prontitud las situaciones presentadas.
- c) Determinar el costo por MHz en las diferentes bandas del Espectro Radioeléctrico, para valorar si las condiciones del mercado nacional permiten un nuevo proceso concursal.

Resalta que el documento no considera los costos operativos asociados a los proyectos, que se derivan de su ejecución (remuneraciones, alquileres, servicios básicos, materiales y suministros), es decir, el POI justifica los gastos directos que genera el logro de los objetivos institucionales, no obstante no incluye aquellos costos derivados del cumplimiento de las obligaciones y funciones ordinarias.

En resumen indica, que el trabajo consta de un panorama institucional, la vinculación de los objetivos estratégicos, el POI 2015, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y el Plan Operativo Institucional 2015. Asimismo presenta una síntesis de los proyectos a ejecutar en el año 2015, el seguimiento de los mismos y su formulación, concluyendo con un apéndice que facilita el resumen de las fuentes de ingreso, la vinculación de los objetivos estratégicos y el POI 2015, la información relativa a proyectos de desarrollo y las actas constitutivas de los proyectos.

Con base en lo anterior y luego de un análisis realizado en esta oportunidad, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 038-044-2014.

1. Dar por recibido y avalar en todos sus extremos el Plan Operativo Institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para el Canon de Reserva del Espectro 2015, presentado por la Dirección General de Operaciones mediante oficio 4583-SUTEL-2014, del 31 de julio del 2014.
2. Remitir el Plan Operativo Institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para el Canon de Reserva del Espectro 2015, a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para su aprobación y a la Dirección General de Estrategia y Evaluación de ARESEP para que brinde el criterio técnico correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593, inciso q) del artículo 73.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

A LAS 17:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

MARYLEANA MENDEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO